



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley Industrial del Estado de Querétaro.	394
Decreto por el que esta LIV Legislatura del Estado autoriza al Ayuntamiento de Querétaro para desincorporar de su propiedad una superficie de 1,000.00 m <sup>2</sup> , del bien inmueble ubicado en la Avenida Eurípides esquina con calle Cuauhtémoc, Fraccionamiento Valle de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, con clave catastral 140100121420029, propiedad del Municipio de Querétaro, para ser donada a favor de Rescate 1 de Querétaro I.A.P.	407
Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro para desincorporar de su propiedad un predio ubicado en Prolongación Avenida Mares, Fraccionamiento Puertas del Sol II, con clave catastral 140100140083031, con una superficie de 2 623.987 metros cuadrados, para ser donado a favor de la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I.A.P.	411
Acuerdo por el que se otorga a la ciudadana María Concepción Alcocer Montes, la Medalla de Honor Fray Junípero Serra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	416
Acuerdo para exhortar al Honorable Ayuntamiento de Querétaro y Secretaría de Gobierno para no aceptar el cambio de usos de suelo y domicilio, a negocios nocturnos que afectan a la sociedad queretana.	417
Acuerdo por el que se concede Licencia al C. Lic. Gregorio López González, para que se separe de su encargo como diputado de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga.	418
Acuerdo por el que se concede Licencia al C. Lic. José Hugo Cabrera Ruiz para que se separe de su encargo como Diputado de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga.	419

**PODER EJECUTIVO**

Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Explotación de Bancos de Material.	420
Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prestación de Servicios Ambientales.	429
Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.	432
Programa Estatal de Verificación de Emisiones Contaminantes en automotores registrados en el Estado de Querétaro, año 2006.	442

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo mediante el cual se concede la autorización para un cambio de densidad poblacional de 50 hab./ha. a 200 hab. /ha., para el predio ubicado entre las calles de Felipe Ángeles y Lázaro Cárdenas, en el Barrio de Los Vázquez, en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y se señala la superficie del mismo predio.	443
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altavista Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui.	445
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con densidad de 300 hab/ha a Uso Habitacional y Servicios con densidad de 400 hab/ha, para el predio ubicado en la cabecera de la manzana formada por la Avenida de las Fuentes, Manzana 14-3 y las Calles de Escarcha y Fallón, Sección B, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Félix Osores Sotomayor.	449
Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2006.	453

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 468**

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y las leyes que de ella emanan, correspon-

de al Estado ejercitar, en beneficio de los habitantes del territorio queretano, las facultades que en materia industrial le confieren; también, le corresponde planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad para que, mediante el fomento del crecimiento industrial, económico y del empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos, así como los grupos sociales cuya seguridad y bienestar hay que proteger.

2. Que es deber del Gobierno del Estado crear los ordenamientos jurídicos necesarios para fomentar, promover e impulsar el progreso industrial y económico, indispensable para elevar la productividad y bienestar de la población y alcanzar la justicia social, que será siempre el principal y más alto compromiso del gobierno de Querétaro.

3. Que atento a lo anterior, desde el año de 1989 se han promulgado leyes de fomento industrial, con el propósito de estimular la economía e impulsar el desarrollo de la Entidad, cuerpos legales que sentaron las bases para un desarrollo de su tiempo.

4. Que ante los profundos cambios económicos que enfrenta nuestro país, se hace indispensable el establecimiento de medidas dirigidas a crear un ambiente más propicio para el desarrollo de los agentes económicos, así como incrementar la eficiencia en la operación de los mismos, de modo que permitan conservar y multiplicar el empleo.

5. Que la formación de un ambiente idóneo para la inversión necesita de un clima de estabilidad en la Entidad, requiriendo para ello, medios de vinculación entre los diversos agentes económicos y mecanismos que impulsen el funcionamiento de los organismos de coordinación y concertación de los sectores, a favor de los objetivos del desarrollo económico.

6. Que entre los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, se encuentran: invertir en infraestructura productiva; revisar en forma imparcial, transparente y normativo para atraer y arraigar inversiones y empleo; fomentar la inversión; conciliar los factores de la producción; impulsar al Estado como centro económico competitivo; promocionar espacios a las actividades productivas; mantener un clima de tranquilidad; seguridad y paz pública que favorezca las actividades, productivas; impulsar la productividad; promocionar la capacitación para el trabajo y vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales.

7. Que la presente Ley Industrial, establece las bases para promover el impulso al crecimiento económico en el Estado de Querétaro, en un marco de legalidad, justicia y respeto, otorgando diversos tipos de apoyos y estímulos que permitan a los agentes económicos aprovechar a plenitud las ventajas que ofrece la Entidad, señalando los principios y límites precisos de la autoridad gubernamental, en materia de fomento económico.

8. Que es importante destacar las aportaciones realizadas a la presente Ley por los grupos empresariales y la ciudadanía en general, en la ampliación de los objetivos de la misma Ley, en el sentido de que no sólo se creen fuentes de empleo, sino que también se protejan las ya existentes, que permitan a los trabajadores, hombres y mujeres en igualdad de condiciones, alcanzar una mejor calidad de vida y, por ende, el reconocimiento, respeto y dignidad como persona.

9. Que de igual manera debe destacarse la aportación sustentada por empresarios, relativa a que se promueva la asociación de los inversionistas y los propietarios de los bienes inmuebles en las zonas en donde se proyecte la instalación de nuevas empresas, garantizando así dos rubros fundamentales, el fomento económico y la participación activa de los habitantes de las zonas o áreas industriales.

10. Que además, se consideró necesario establecer que las autoridades involucradas en la aplicación de esta Ley, promuevan y fomenten la vinculación de los sectores educativo y productivo a través de la realización de cursos, seminarios y diplomados relativos a la capacitación laboral y el desarrollo económico de la Entidad, promoviendo con ello la capacitación, preparación y certificación de las nuevas generaciones en las distintas áreas laborales y productivas, en beneficio de la economía.

11. Que de igual manera, siendo coincidentes en ello, los Diputados de esta Legislatura del Estado, el promover el desarrollo industrial de la Entidad, pero cuidando y preservando en todo momento el medio ambiente, procurando que los empresarios e inversionistas cumplan con los lineamientos en materia de ecología y que utilicen tecnología que no afecte el entorno natural.

12. Que resulta fundamental destacar la participación y el trabajo de la LIV Legislatura, contribuyendo con ello a la realización de una Ley Industrial que satisfaga las necesidades de los sectores productivos y contribuya al desarrollo económico de nuestro Estado, en beneficio de sus habitantes.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba la siguiente:

#### **LEY INDUSTRIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**TÍTULO I**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general. Su objeto es regular, fomentar los asentamientos industriales dentro del estado de Querétaro y establecer las bases para que su desarrollo sea armónico y congruente con la infraestructura con que cuenta la entidad y con la identidad de su población, considerando como prioritario la protección del medio ambiente.

**Artículo 2** Son objetivos de la presente Ley los siguientes:

I.- Ubicar el desarrollo industrial de manera congruente con la infraestructura establecida o que se establezca en el futuro, optimizando la utilización de ésta y apegado a los criterios del ordenamiento ecológico del territorio de la Entidad y a sus leyes.

II. Orientar los esfuerzos e inversiones de la iniciativa privada, adecuándolos a una planeación de equidad socio-económica, según se prevé en el plan estatal de desarrollo.

III. Apoyar la planta industrial creando los incentivos para su productividad.

IV. Realizar las acciones necesarias para la protección de los recursos naturales no renovables y al uso racional de los renovables en los que la industria incide significativamente, así como de preservar el equilibrio ecológico, atendiendo a las normas dictadas por las leyes ecológicas relativas.

V. Fomentar las fuentes de empleo, acorde a requerimientos regionales, aprovechamientos de la mano de obra dispensable y abatimiento del desempleo.

VI. Regular el encauzamiento racional de los asentamientos humanos derivados de los polos de desarrollo industrial y contribuir a la solución de necesidades de desconcentración y descentralización interna y de otras entidades del país, sin afectar los intereses colectivos.

VII. Inducir la capacitación de la mano de obra acorde al perfil de necesidades de la industria.

VIII. Atraer selectivamente y con criterios de preservación del medio ambiente nuevas inversiones industriales, orientándolas hacia donde su con-

tribución geográfica o de giro sea más benéfica y no cause impactos negativos, sociales ni ecológicos.

IX. Apoyar la investigación que propicie un desarrollo ecológico útil al país, que se arraigue y genere alta productividad y un índice favorable para enfrentar la competitividad de productos de manufactura internacional.

X. Apoyar el desarrollo integral de la micro y pequeña industria.

XI. Orientar la utilización de la planta industrial con manufacturas que contribuyan la sustitución de importaciones, a la exportación y a la capacitación de divisas.

XII. Promover el asentamiento de la industria maquiladora de exportación, preferentemente en las zonas rurales, aprovechando sus beneficios de ocupación de mano de obra y generación de divisas y fomentar una mayor utilización de insumos regionales y nacionales que contribuyan a su arraigo.

XIII. Promover la realización de eventos que estimulen la actividad industrial.

XIV. Participar en estudios, zonificación y reglamentación sobre la vocación y uso del suelo, así como en la elaboración de normas y procedimientos sobre la protección del equilibrio ecológico.

XV. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera.

XVI. Sentar los fundamentos para fomentar la cultura de la gestión gubernamental y la atención al empresario y al particular.

XVII. Establecer los mecanismos de coordinación y participación de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los municipios, así como de sus organismos paraestatales o paramunicipales y fideicomisos públicos.

**Artículo 3.** Siendo el Estado rector del desarrollo socio-económico y la Secretaría de Desarrollo Sustentable el órgano facultado para regular, fortalecer y fomentar la actividad industrial, esta dependencia apoyará y coordinará actividades de los organismos federales y municipales, de las dependencias estatales y de las instituciones de los sectores social y privado que, teniendo responsabilidades en la materia por su función o especialidad, coadyuven al propósito fundamental de un desarrollo integral, armónico y eficaz.

### CAPÍTULO III DE LA UBICACIÓN INDUSTRIAL

**Artículo 4.** Siendo la ubicación industrial factor importante en la armonía de los intereses sociales de la entidad en general y, en particular, de la protección ecológica o uso de las áreas de desarrollo agrícola, urbano e industrial, así como de la conjugación de servicios interrelacionados, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Estatal participará en las decisiones o, en su caso, establecerá normatividad sobre lo siguiente:

I. La ubicación de los desarrollos industriales será congruente con el aprovechamiento óptimo de la infraestructura de que dispone el estado o de aquella que sea necesario y factible establecer, por ser indispensable para la estrategia de desarrollo industrial regional.

II. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables para fines industriales, será racional en beneficio de la sociedad en su conjunto, y acorde con las potencialidades y características geográficas y demográficas de la Entidad.

III. Los asentamientos industriales deben resultar congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, y con las leyes aplicables en materia ambiental, por lo que se ubicarán en los parques, fraccionamientos y polos industriales debidamente autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

IV. Se designarán los lugares idóneos para el asentamiento y desarrollo de las industrias, de acuerdo con sus características.

V. Los asentamientos industriales inadecuados o irregulares, de grupo o individuales, serán estudiados y se propondrán medidas de restauración ecológica; reubicación o regularización de acuerdo con la ley de la materia, y en tanto éstas no queden documentadas, se evitará el crecimiento o diversificación de estas industrias, para que la continuación de su funcionamiento sea congruente con la política industrial y ecológica del Estado.

VI. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con el Ejecutivo Federal, continuará apoyando la descentralización de la actividad económica en el estado para impulsar la modernización de la economía, generar empleos y elevar los niveles de bienestar de la sociedad.

VII. En conformidad con el sistema nacional de planeación y en coordinación con la federación, el estado y los municipios, se impulsará el establecimiento de micro industrias, orientándolas hacia una eficiente descentralización de la planta productiva para lograr un desarrollo más equilibrado.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable Estatal, de conformidad con los acuerdos que se concerten con la Federación, promoverá la descentralización de las actividades o funciones que correspondan al padrón de la micro industria, estableciendo ventanillas en los municipios, conforme sea necesario, en base a los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

### CAPÍTULO IV DEL GIRO INDUSTRIAL

**Artículo 5.** Congruentes con la estrategia del Plan Estatal de Desarrollo, el giro o actividad industrial tendrá que ser evaluado por el Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, órgano que para tal efecto se apoyará en un esquema de especialidades, efectos y aprovechamientos interrelacionados.

Este esquema preverá los siguientes elementos de juicio cuantitativos y cualitativos, en relación a características positivas o negativas de los giros que se propongan para asentamientos industriales en cada entidad municipal:

I. Infraestructura Industrial disponible.

II. Recursos naturales y materias primas aprovechables.

III. Disponibilidad acuífera.

IV. Asentamientos urbanos.

V. Disponibilidad y características de la mano de obra.

VI. Preservación de áreas ecológicas.

VII. Preservación de áreas agrícolas.

VIII. Estímulos correspondientes a su ubicación.

IX. Condiciones climatológicas.

X. Disponibilidad de parques, fraccionamientos y polos industriales.

XI. Condiciones de los servicios municipales.

XII. Adecuación de transporte conforme a sus necesidades.

XIII. Naturaleza de los residuos y emisiones contaminantes para su evaluación.

XIV. Disponibilidad de tecnología de control, tratamiento o reciclaje de residuos y emisiones contaminantes.

## **CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS**

**Artículo 6.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y sin perjuicio de las disposiciones fiscales y administrativas que establezcan las leyes respectivas, promoverá las siguientes acciones:

I. En materia de apoyos financieros

a) Realizar convenios con el sector privado.

b) Promover ante la Legislatura del Estado, beneficios y estímulos fiscales, administrativos, en los términos que lo permitan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. En los casos que proceda, se determinará mediante el procedimiento legislativo.

c) Trasladar el dominio de bienes inmuebles y muebles propiedad del Gobierno del Estado, en la medida de la disponibilidad de estos recursos, previa solicitud y autorización de la Legislatura, cuando así se requiera.

d) Participar en la construcción y mejoramiento de infraestructura de zonas y parques industriales.

II. En materia de asesoría legal, administrativa y de capacitación

a) Promover contratos y convenios para actividades de capacitación, adiestramiento e investigación.

b) Facilitar al inversionista el vínculo con servicios legales, administrativos, financieros y logísticos.

c) Fomentar el vínculo de la industria con los centros de competitividad empresarial y afines, colaborando con las instancias correspondientes.

d) Promover y respaldar la participación de los inversionistas del Estado en eventos nacionales e internacionales, para promocionar sus productos y servicios.

e) Apoyar la modernización de los mecanismos de comercio exterior que aseguren la existencia de condiciones de rentabilidad, y propicien prácticas internacionalmente aceptadas.

f) Facilitar la vinculación de la industria con las universidades y centros educativos del Estado, para promover proyectos de desarrollo administrativo, tecnológico y sustentable.

g) Apoyar financieramente, en forma directa o mediante gestoría, proyectos relevantes para el desarrollo económico del Estado a través de los fideicomisos que para tal fin constituya el Poder Ejecutivo.

**Artículo 7.** Adicionalmente a los estímulos e incentivos precisados en el artículo que antecede, el Ejecutivo del Estado otorgará un estímulo especial destinado exclusivamente a reconocer en forma honorífica la calidad de los productos de las empresas de la Entidad, el cual se denominará premio Estatal a la Calidad.

## **CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS Y ESTÍMULOS**

**Artículo 8.** Podrán beneficiarse con los incentivos previstos en esta Ley, las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones tengan por efecto, alguna de las siguientes acciones:

I. Se establezcan en las áreas y zonas geográficas que se consideren prioritarias conforme a los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, los estudios de vocaciones regionales y demás análisis que muestren la viabilidad de desarrollar ciertas regiones de la Entidad;

II. Destinen parte de su gasto de operación a la investigación, y al desarrollo tecnológico y científico;

III. Realicen inversiones para solucionar problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos domésticos e industriales;

IV. Sustituyan importaciones mediante el control de insumos, componentes, servicios o productos de origen nacional y local;

V. Generen nuevos empleos, en el caso de la micro, pequeña y mediana empresa;

VI. Destinen sus productos al mercado de exportación directa o indirecta;

VII. Celebren acuerdos de cooperación con instituciones educativas, para estimular la formación y capacitación de técnicos y profesionistas, y

VIII. Den empleo directo a personas con discapacidad en número igual al 2% de su planta laboral.

**Artículo 9.** El Ejecutivo del Estado, a través del Reglamento de esta Ley, establecerá entre otros, el tipo, monto y plazo de los incentivos, con base en los estudios y propuestas técnicas que le presente la Secretaría.

**Artículo 10.** La solicitud para el otorgamiento de estímulos e incentivos deberá presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**Artículo 11.** Además de cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento, el solicitante deberá indicar en cuál o cuáles de los supuestos que para ser considerado sujeto de los incentivos se contienen en la presente Ley, acompañando a su solicitud las pruebas que lo acrediten.

**Artículo 12.** Cuando la solicitud incumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría requerirá al solicitante a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión, la solicitud se tendrá por no presentada.

**Artículo 13.** Para el otorgamiento de los incentivos se deberán utilizar los criterios de rentabilidad social, tomando en consideración los siguientes factores:

I. Número de empleos que se generen;

II. Monto de la inversión;

III. Localización geográfica en que se realice la inversión;

IV. Impacto al medio ambiente;

V. Uso racional y eficiente de agua y electricidad;

VI. Desarrollo tecnológico y científico;

VII. Incremento de las exportaciones directas e indirectas;

VIII. Integración de cadenas productivas nacionales y regionales;

IX. Sustitución de las importaciones;

X. Fomento de las alianzas estratégicas con inversionistas regionales;

XI. Desarrollo de los proveedores de insumos regionales; y

XII. Fomento de la cooperación con el sector educativo, en lo relativo a formación y capacitación de técnicos y profesionistas.

**Artículo 14.** La Secretaría analizará la solicitud presentada y rendirá opinión o emitirá dictamen respecto a la procedencia del otorgamiento de los Incentivos y, en caso de resultar procedente, señalará el tipo, monto, y plazos de los incentivos que a su juicio deban otorgarse.

**Artículo 15.** La Secretaría deberá emitir resolución definitiva, debidamente fundada y motivada, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, y notificarla en forma personal al solicitante en el domicilio que al efecto hubiere señalado.

**Artículo 16.** Cuando la resolución que dicte la Secretaría niegue al interesado el otorgamiento de los incentivos y estímulos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

**Artículo 17.** Cuando con posterioridad al otorgamiento de cualquier incentivo, sobrevengan circunstancias que modifiquen las condiciones que lo motivaron, el interesado deberá dar aviso a la Secretaría antes de seguir ejerciendo el incentivo, formulando una nueva solicitud que deberá ser analizada y resuelta en los términos contemplados por este Capítulo.

**Artículo 18.** La Secretaría es la facultada para la modificación o cancelación de los incentivos otorgados, conforme a lo previsto en el Reglamento de este ordenamiento.

**Artículo 19.** Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable a los ayuntamientos para el fomento económico de los municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **CAPÍTULO VII DEL FONDO DE FOMENTO INDUSTRIAL**

**Artículo 20.** Con el fin de asegurar la canalización de mayores recursos económicos para el fomento de la inversión que promueva el desarrollo industrial y económico de la Entidad, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, constituirá el Fondo de Fomento Industrial dirigido a la capacitación, promoción, investigación, inversión, desarrollo tecnológico y, en general, fomentar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, mismo que será operado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Estatal.

**Artículo 21.** El Fondo se integrará con los recursos que aporten la Federación, el Estado, los municipios y el sector privado.

**Artículo 22.** Los activos del Fondo, así como sus rendimientos y aprovechamientos serán recaudados y administrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual llevará el registro contable y elaborará los estados financieros haciéndolos del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Estatal, para que esta determine su ejercicio y gasto.

#### **CAPÍTULO VIII DEL COMERCIO EXTERIOR**

**Artículo 23.** La Secretaría, con la participación del sector privado y organismos empresariales, alentará una cultura exportadora que promueva los productos de calidad, así como la competitividad de empresas, mercados, servicios, regiones y sectores.

**Artículo 24.** La Secretaría fomentará la participación de los productos queretanos en los mercados nacionales e internacionales, a través de diversos mecanismos de promoción, para incrementar las exportaciones directas e indirectas.

**Artículo 25.** La Secretaría, empleando servicios de información, asesoría técnica y de capacitación en materia de comercio exterior, apoyará a las empresas queretanas; definirá el Programa Integral de Exportaciones, que señalará la política de comercio exterior.

**Artículo 26.** La Secretaría impulsará a las empresas con potencial de exportación, aprovechando los estímulos que se establecen en esta Ley, para que se integren a cadenas productivas, substituyan importaciones y puedan convertirse en proveedores.

#### **CAPÍTULO IX DEL APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

**Artículo 27.** La Secretaría, en coordinación con los organismos empresariales y las entidades públicas y privadas, como el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y cualquier otro organismo con el que se celebren convenios, promoverá los programas conducentes para elevar de manera permanente el nivel de competitividad de las micro y pequeñas empresas del Estado.

**Artículo 28.** Los apoyos a las micros, pequeñas y medianas empresas en la Entidad se otorgarán de forma equitativa, y la Secretaría emprenderá entre otras acciones:

I. Otorgamiento de becas y programas de capacitación y capacitación a los empleados;

II. Búsqueda de canales para la comercialización y promoción de los productos en el ámbito regional, nacional e internacional;

III. Asesoría continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento, y

IV. Impulso a la especialización de los procesos productivos y productos con ventajas competitivas.

**Artículo 29.** Las entidades públicas del Estado y municipios, incluidos los organismos descentralizados de los dos ámbitos de gobierno, preferirán a las empresas queretanas en la asignación de obra pública y de adquisiciones y, dentro de éstas, a las micro, pequeñas y medianas empresas.

#### **CAPÍTULO X DE PARQUES Y FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES**

**Artículo 30.** Se entiende por parque industrial el área dedicada exclusivamente para el asentamiento de industrias que debidamente autoriza-

dos y urbanizados, son desarrollados y administrados con la intervención de un organismo público descentralizado, desconcentrado o por un fideicomiso público.

Los fraccionamientos industriales son áreas dedicadas exclusivamente para el asentamiento industrial, debidamente autorizados y urbanizados y que son desarrollados y administrados por particulares.

**Artículo 31.** Se entiende por polos industriales, el conjunto de desarrollos que integran una área industrial formada por parques y fraccionamientos y que toman una configuración de "ciudad industrial" al constituir un conjunto industrial, urbano y de servicios.

Un complejo industrial lo constituye el asentamiento debidamente permitido, de industrias normalmente pequeñas que aprovechen una infraestructura adecuada a esta actividad y en donde no hay un solo dueño o administrador del terreno.

**Artículo 32.** Corresponde al Estado, la autorización para el establecimiento de parques y fraccionamientos industriales, así como para cualquier otro asentamiento de esta naturaleza. La ubicación de éstos se concederá si a juicio de la autoridad competente cumplen los siguientes requisitos:

I. La resolución de impacto ambiental, que dicte la autoridad competente.

II. Se presente un plan específico de las características y propósitos de la unidad y que la urbanización cubra los requisitos que establece la autoridad competente.

III. Su asentamiento se realice dentro de las áreas autorizadas para el efecto.

IV. Para la autorización de parques o fraccionamientos industriales será indispensable un estudio de factibilidad previo de las empresas u organismos interesados.

V. La infraestructura existente o a establecer sea adecuada y responda a requerimientos tecnológicos y de preservación ecológica.

VI. La ubicación beneficie a los asentamientos urbanos existentes o susceptibles de crecimiento, que proporcionarán la mano de obra; así como facilidades para el transporte, desarrollo comercial,

estacionamiento de talleres de servicios industrial y doméstico.

VII. El abasto de agua potable para parques, fraccionamientos y zonas urbanas y comerciales sea técnicamente suficiente a mediano y largo plazo, al efecto de lo cual se realizarán mediciones técnicas periódicas para evitar la sobre explotación de acuíferos.

VIII. El diseño urbano sea moderno, funcional, y adecuado a los requerimientos de la unidad para cuando este en pleno funcionamiento.

IX. Cada desarrollo deberá contar con unidades de multiservicios que puedan albergar correo, telecomunicaciones, banco, vigilancia, farmacia, terminal de auto-transporte, y otros que demande la naturaleza o tamaño de la unidad industrial.

X. Contar con la debida autorización del uso de suelo por los Ayuntamientos correspondientes.

**Artículo 33.** La dependencia facultada para el estudio y autorización de asentamientos industriales será la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien acatará las recomendaciones de las autoridades federales relacionadas con la materia, oyendo, en todo caso, el parecer de los municipios correspondientes.

**Artículo 34.** Los administradores, propietarios o terceros poderhabientes, no podrán dedicar espacios de terreno a propósito o giros industriales distintos para el cual los predios fueron autorizados, salvo permiso específico que conceda la propia autoridad originalmente otorgante; autorizaciones que, en ningún caso serán violatorias de los propósitos que se consignan en este ordenamiento.

## CAPÍTULO XI DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ECOLOGÍA

**Artículo 35.** En la aplicación de la presente Ley, es responsabilidad del Estado vigilar el bienestar de las comunidades urbanas y rurales, por lo que hará respetar, en los términos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la vocación del suelo, el estilo de vida y las condiciones particulares del medio ambiente, sobre los que planeará sus promociones industriales y otorgará autorizaciones de desarrollo.

**Artículo 36.** Toda industria que pretenda instalarse o ampliar su planta productiva en el Estado, deberá llenar un formulario que establecerá los propósitos inmediatos y mediatos de la industria, cualquiera que sea su especialidad, y sobre la cual, la Secretaría de Desarrollo Sustentable dictaminará. Este formulario contendrá la información general que requiera cualquier otra autoridad.

**Artículo 37.** El requisito a que se refiere el artículo anterior tendrá, entre otras finalidades, la de evaluar el origen, uso y destino del agua que utilice cada industria, así como el mecanismo de su reciclaje aprovechamiento posterior y tratamiento. No se permitirá ningún asentamiento industrial que no cuente con los procedimientos y equipos que eviten el desperdicio o la contaminación de las aguas.

**Artículo 38.** Es requisito para su instalación, que las industrias no rebasen los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera, obligándose además, a contar con los mecanismos adecuados para controlar todas sus emisiones de humos, gases, vapores, polvos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, a fin de no contaminar el medio ambiente y éstos se mantengan dentro de los niveles permisibles determinados por las normas técnicas ecológicas aplicables.

**Artículo 39.** Las autoridades implementarán la reglamentación y los programas específicos para la reconversión y modernización de los procesos industriales, así como de las actividades humanas para que sólida y eficazmente desarrollen un cambio hacia propósitos de alta eficiencia y sustentabilidad, y se permita a la industria de la transformación ser competitiva en la demanda nacional de artículos y en la conquista y preservación de mercados.

## **CAPÍTULO XII DEL DESARROLLO URBANO**

**Artículo 40.** El Desarrollo Industrial trae como consecuencia un uso urbano-habitacional y comercial, los que se normarán por las disposiciones vigentes en la materia y dentro de las premisas siguientes:

I. Que el desarrollo urbano-habitacional y comercial no se mezclen con el industrial.

II. Que se apeguen a los programas de desarrollo urbano y al ordenamiento ecológico del territorio.

III. Que los desarrollos urbanos queden accesibles al desarrollo industrial, sin causar éstos ningún daño a la salud.

IV. Que se estructuren con adecuada logística en materia de comunicación.

V. Que se promuevan en la medida que la industria los demande.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I MODERNIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIALES**

**Artículo 41.** La Administración del Estado adoptará programas para favorecer la expansión, el desarrollo, la modernización y competitividad de la actividad industrial, mejorar el nivel tecnológico de las empresas y potenciar los servicios y la adecuada financiación a la industria, con especial atención a las empresas de pequeña y mediana dimensión.

**Artículo 42.** En la adopción y ejecución de los programas que se señalan en el siguiente punto, se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de promover un desarrollo armónico del conjunto del estado y de reforzar su cohesión económica y social, favoreciendo el desarrollo de las regiones de bajo nivel de vida, en las que exista una grave situación de desempleo o resulten gravemente afectadas por el declive industrial o demográfico.

**Artículo 43.** Los programas de promoción y modernización se ejecutarán por el Estado y Municipios en el ámbito de sus competencias y perseguirán fundamentalmente los siguientes objetivos:

- a) El fomento de la competitividad de las empresas industriales, mediante la mejora de la eficiencia y flexibilidad de los procesos de producción, distribución y comercialización, de los sistemas de organización y gestión, de la formación, de la calidad industrial y de la innovación de productos y de procesos.
- b) El fomento de la innovación y del desarrollo de tecnologías propias, incorporación de tecnologías avanzadas, generación de infraestructuras tecnológicas de utilización colectiva y protección de la tecnología a través de los instrumentos de la propiedad industrial, así como del diseño y otros intangibles asociados a las actividades industriales.

- c) La mejora de la cualificación profesional, técnica y empresarial de los recursos humanos, que permita la rápida adaptación de las empresas a los cambios tecnológicos, organizativos y gerenciales.
- d) La adaptación estructural de las empresas y sectores industriales a las exigencias del mercado y la proyección internacional de las mismas, fomentando para ello las inversiones adecuadas.
- e) La compatibilidad y adaptación de las actividades industriales con las exigencias medioambientales y de seguridad, potenciando las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras, así como el desarrollo e incorporación de las tecnologías adecuadas.
- f) La introducción de medidas que posibiliten el ahorro y la eficiencia energética, así como el reciclaje y reutilización de los residuos industriales.
- g) El fomento de la difusión de la información agregada industrial y empresarial, así como de la información de las tecnologías disponibles contenida en los instrumentos de propiedad industrial, para su mejor conocimiento entre las empresas.
- h) El fomento de la cooperación interempresarial, especialmente entre las pequeñas y medianas empresas, para la puesta en común, la utilización compartida o la demanda conjunta de servicios y la potenciación de asociaciones y otras entidades de carácter empresarial, que tengan como objetivo, la modernización e internacionalización de las industrias mediante la prestación de servicios vinculados al desarrollo de actividades industriales.

**Artículo 44.** En la instrumentación de los programas de promoción y modernización industriales, se considerará de forma integrada, el conjunto del proceso de producción, uso o consumo y desecho de cada bien industrial.

## CAPÍTULO II SEGURIDAD INDUSTRIAL

**Artículo 45.** La seguridad industrial tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales.

**Artículo 46.** Las actividades de prevención y protección tendrán como finalidad limitar las causas que originen los riesgos, así como establecer los controles que permitan detectar o contribuir a evitar aquellas circunstancias que pudieran dar lugar a la aparición de riesgos y mitigar las consecuencias de posibles accidentes.

**Artículo 47.** Tendrán la consideración de riesgos relacionados con la seguridad industrial los que puedan producir lesiones o daños a personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente y en particular, los incendios, explosiones y otros hechos susceptibles de producir quemaduras, intoxicaciones, envenenamiento o asfixia, electrocución, riesgos de contaminación producida por instalaciones industriales, perturbaciones electro-magnéticas o acústicas y radiación, así como cualquier otro que pudiera preverse en la normativa internacional aplicable sobre seguridad.

**Artículo 48.** Las actividades relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo se regirán por lo dispuesto en la ley correspondiente.

**Artículo 49.** Las instalaciones, equipos, actividades y productos industriales, así como su utilización y funcionamiento deberán ajustarse a los requisitos legales y reglamentarios de seguridad.

**Artículo 50.** En los supuestos en que, a través de la correspondiente inspección, se apreciarán defectos o deficiencias que impliquen un riesgo grave e inminente de daños a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, la autoridad competente podrá acordar la paralización temporal de la actividad, total o parcial, requiriendo a los responsables para que corrijan las deficiencias o ajusten su funcionamiento a las normas reguladoras, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse por la infracción cometida y de las medidas previstas en la legislación.

**Artículo 51.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán acordar la retirada de los productos industriales que no cumplan las condiciones reglamentarias, disponiendo que se corrijan los defectos en un plazo determinado. Si ello no fuera posible y en función de la gravedad de los riesgos, se podrá determinar su destrucción sin derecho a indemnización, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

**Artículo 52.** Las instalaciones industriales de alto riesgo potencial, contaminantes o nocivas para las personas, flora, fauna, bienes y medio ambiente que reglamentariamente se determinen deberán adecuar su actividad y la prevención de los riesgos a los que establezcan los correspondientes planes de seguridad que habrán de someterse a la aprobación y revisión periódica. En el supuesto de zonas de elevada densidad industrial, los planes deberán considerar el conjunto de las industrias, sus instalaciones y procesos productivos.

**Artículo 53.** Los Reglamentos de Seguridad establecerán las instalaciones, actividades, equipos o productos sujetos a los mismos; las condiciones técnicas o requisitos de seguridad que según su objeto deben reunir las instalaciones, los equipos, los productos, los productos industriales y su utilización, así como los procedimientos técnicos de evaluación de su conformidad con las referidas condiciones o requisitos; las medidas que los titulares deban adoptar para la prevención, limitación y cobertura de los riesgos derivados de la actividad de las instalaciones o de la utilización de los productos; incluyendo, en su caso, estudios de impacto ambiental. Las condiciones de equipamiento, los medios y capacidad técnica y, en su caso, las autorizaciones exigidas a las personas y empresas que intervengan en el proyecto, dirección de obra, ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales.

**Artículo 54.** Las instalaciones, equipos y productos industriales deberán estar contruidos o fabricados de acuerdo con lo que prevea la correspondiente ley que podrá establecer la obligación de comprobar su funcionamiento y estado de conservación o mantenimiento mediante inspecciones periódicas.

**Artículo 55.** Los reglamentos de seguridad podrán condicionar el funcionamiento de determinadas instalaciones y la utilización de determinados productos a que se acredite el cumplimiento de las

normas reglamentarias, en los términos que las mismas establezcan.

**Artículo 56.** Los reglamentos podrán disponer, como requisito de la fabricación de un producto o de su comercialización, la previa homologación de su prototipo, así como las excepciones de carácter temporal a dicho requisito.

**Artículo 57.** Los reglamentos de seguridad Industrial de ámbito estatal se aprobarán por las propias industrias, debiendo turnar copia de los mismos al Registro de Establecimientos Industriales.

### TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO

#### REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA INDUSTRIAL

**Artículo 58.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable Estatal, a través de su Dirección respectiva, llevará el Registro de Establecimientos Industriales, que tendrá los siguientes objetivos:

a) Disponer de la información básica sobre las actividades industriales y su distribución territorial, necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a los gobiernos estatal y municipal en materia económica e industrial.

b) Disponer, asimismo, de la información relativa a los laboratorios y otros agentes autorizados para colaborar con la Administración Pública, en materia de seguridad y calidad industriales.

c) Constituir el instrumento para la publicidad de la información sobre la actividad industrial, como un servicio a los ciudadanos y, particularmente, al sector empresarial.

d) Suministrar a los servicios competentes de la Administración Pública del Estado los datos precisos para la elaboración de los directorios de las estadísticas industriales para fines estatales.

**Artículo 59.** La creación del Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal se entenderá sin perjuicio de las competencias de los Municipios para establecer Registros Industriales en sus respectivos territorios.

**Artículo 60.** El Registro de Establecimientos Industriales comprenderá las actividades e instalaciones que hace referencia esta Ley, y en él deberán constar como mínimo los siguientes datos:

a) Relativos a la empresa. Número de identificación, razón social o denominación y domicilio.

b) Relativos al establecimiento. Número de identificación, denominación o rótulo, datos de localización, actividad económica principal, enumeración de productos utilizados y terminados e indicadores de dimensión.

**Artículo 61.** Asimismo, el Registro contendrá los datos análogos a los indicados en el punto anterior, todos los datos anteriormente expresados, tendrán carácter público, de acuerdo con los procedimientos de acceso y difusión que reglamentariamente se determinen.

**Artículo 62.** Además de los datos básicos referidos en este apartado, se podrán recabar de las empresas y de los agentes colaboradores en materia de seguridad y calidad industriales los datos complementarios que resulten necesarios, para el ejercicio de sus competencias, teniendo en cuenta los criterios de colaboración entre Administraciones y minimización de costos para las empresas, así como las normas de obligatoriedad aplicables, dichos datos serán también incorporados al Registro.

**Artículo 63.** A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de las empresas vendrán obligados a comunicar, en el territorio o territorios en que ejerzan su actividad, los datos básicos relacionados en este apartado y los complementarios cuya obligatoriedad se establezca reglamentariamente, así como las variaciones que se produzcan en los mismos y, en su caso, el cese de la actividad.

**Artículo 64.** El cumplimiento de la obligación expresada en el apartado anterior será requisito previo imprescindible para acogerse las empresas a los beneficios derivados de los programas de modernización y promoción regulados en esta Ley.

**Artículo 65.** Los municipios, una vez comprobados los datos a los que se refieren los artículos precedentes y realizada la correspondiente inscripción, darán traslado inmediato de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Estatal, a efectos de su centralización en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal.

**Artículo 66.** Se coordinará la información relativa a las empresas y establecimientos industriales existente, con el fin de alcanzar la mayor eficacia administrativa y el menor costo, tanto para la Administración del Estado como para las empresas. Asimismo, a los fines indicados, se coordinará la información existente en los Registros Industriales estatal y municipales.

#### TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

**Artículo 67.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable Estatal negará el permiso para el asentamiento industrial a aquellas empresas que no respeten las áreas agrícolas, ecológicas y urbanas de la entidad, así como las disposiciones contenidas en las leyes ecológicas y sus reglamentos.

**Artículo 68.** No se otorgará el permiso de Asentamientos Industrial a aquellas industrias que, en el momento de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Estatal el formulario que establece los propósitos de ésta, se considere transgreden las normas que sobre protección a ambiente se contienen en las leyes de la materia. El trámite se suspenderá hasta en tanto sean subsanadas las irregularidades o deficiencias que originaron la no autorización.

**Artículo 69.** Aquellas empresas que ya están operando e incidan en faltas a los artículos 4, fracciones I y II, 37, 38, 40, 47, 50, 51, 52 y 53 de esta ley, se harán acreedoras a una amonestación. Si reinciden, se procederá a cerrar temporalmente la empresa hasta que éstas sean corregidas. En caso de que persista la falta, se cerrará la empresa permanentemente.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las que resulten por violaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y sus reglamentos.

**Artículo 70.** Cuando una empresa inicie operaciones antes de llenar el formulario mencionado en el artículo 36, será objeto de suspensión de actividades hasta que la autoridad apruebe su reapertura.

#### CAPÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN

**Artículo 71.** Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Secretaría contará con un equipo de inspección que, en el término del Reglamento que al efecto se expida, desarrolle y ejecute programas permanentes de carácter preventivo y correctivo.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Desarrollo Industrial publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 18 de mayo de 1989.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, reglamentariamente establecerá, y a propuesta del Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado, lo siguiente; La organización administrativa, los procedimientos del Registro de Establecimientos Industriales, los datos complementarios de carácter obligatorio y el sistema de acceso a la información contenida en el mismo, así como las normas de confidencialidad aplicables en cada caso.

**ARTÍCULO CUARTO.** En un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la misma. Los reglamentos y disposiciones derivadas de la ley que se abroga, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que no se oponga a la presente, en tanto se expidan la nueva reglamentación.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley Industrial del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en fecha 15 de febrero de 2005 se presentó ante esta Legislatura del Estado, para su aprobación, la **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 1,000.00 M2, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA EURÍPIDES ESQUINA CON CALLE CUAUHTÉMOC, FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO VALLE DE SAN PEDRITO PEÑUELAS, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, CON CLAVE CATASTRAL 140100121420029, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**.

2. Que para determinar la viabilidad legal de la Iniciativa en comento y, en consecuencia, la autorización para la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80, 82 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mismo que establece: “La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado”.

3. Que por su parte, el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: “No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura; por su parte el artículo 82 de la citada Ley, establece que en las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente”.

4. Que de acuerdo a lo anterior, esta Legislatura analizó los antecedentes y anexos que el Ayuntamiento de Querétaro refiere y presentó en la iniciativa, resultando lo siguiente:

a) En fecha 24 de abril de 2001, la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro recibió escrito signado por el C. Fernando R. Martínez Garza, Secretario del Consejo Directivo de “Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.”, mediante el cual solicita el apoyo de la Administración Pública Municipal, para que la Institución que representa pueda adquirir un terreno en la zona norte de la Ciudad de Querétaro con acceso a vías rápidas, como el Blvd. Bernardo Quintana; ello, con la finalidad de construir una base de rescate, con atención de urgencias prehospitarias (ambulancias) y seguir prestando las actividades de rescate, de esta Institución no lucrativa, formada hace más de 14 años por personas altamente capacitadas, que dedican su tiempo libre a la atención de urgencias.

5. Que la Institución de Asistencia Privada “Rescate 1 de Querétaro I.A.P.”, con la finalidad de acreditar la viabilidad de la donación a su favor, presentó la siguiente documentación:

a) Copia de la Escritura Pública Número 17,445 de fecha 12 de marzo de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 1011/1 de fecha 20 de marzo de 1998, mediante la cual se protocolizó la constitución de la persona moral denominada “Rescate 1 de Querétaro, A.C.”.

b) Copia de la Escritura Pública número 45,895 de fecha 18 de agosto de 2000, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría Número 7 de la Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real número 1011/3 de fecha 12 de septiembre del 2000, mediante la cual se protocolizó el acta levantada en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados el día 3 de marzo de 2001, cuyo contenido refiere la reforma total de Estatutos de “Rescate 1 de Querétaro, A.C.”, y la transformación de esta Asociación a la de Institución de Asistencia Privada, denominándose a partir de esta fecha como “Rescate 1 de Querétaro”, seguido de las iniciales I.A.P.

c) Copia Certificada de la Escritura Pública Número 12,538 de fecha 27 de agosto de 2003, pasada ante la fe de la Notaria Adscrita de la Notaría Pública número 31 de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio de Personas Morales Número 1011/4, de fecha 10 de septiembre de 2003, mediante la cual se protocolizó el acta levantada en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados el día 9 de agosto de 2003, cuyo contenido refiere, entre otras cosas, la renovación del Comité Directivo.

d) Oficio número 155/JAP/2001 de fecha 27 de abril de 2001, suscrito por la Presidenta y la Delegada Ejecutiva de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, mediante el cual se presentó ante la autoridad municipal a "Rescate 1 de Querétaro I.A.P.", y se solicitó el apoyo para que la citada Institución pudiera obtener en donación un predio propiedad municipal.

e) Oficios de fechas 6 de septiembre de 2001 y 11 de marzo de 2002, suscritos por la Coordinadora del Departamento de Donativos y la Directora General del Sistema Municipal DIF, respectivamente, mediante los cuales se avaló el proyecto de la construcción de una base de rescate, solicitando la intervención del Municipio de Querétaro, a fin de que se brindara todo el apoyo a la solicitud de donación de un inmueble a favor de "Rescate 1 de Querétaro, I.A.P".

f) Oficio número 274/JAP/2004 de fecha 5 de agosto de 2004, mediante el cual, el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro recomienda a la Institución "Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.", la cual se viene desempeñando desde el año 2000 y tiene por objeto servir a sus semejantes en diferentes áreas de especialidades en urgencias médicas pre hospitalarias, rescate, salvamento, prevención y combate de incendios, control de situaciones de emergencia o emergencias mayores, función que se desempeña sin fines de lucro y de manera muy satisfactoria de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley.

g) Oficio número 296/JAP/2005, de fecha 3 de mayo de 2005, mediante el cual la Delegada Ejecutiva de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, emite carta de recomendación, a favor de "Rescate 1 de Querétaro I.A.P".

6. Que asimismo, se presentó copia del oficio 325-SAT-22 D-6634, suscrito por el Administrador Local Jurídico del Servicio de Administración Tribu-

taria del Estado de Querétaro, mediante el cual se autoriza a "Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.", para recibir donativos que se consideren deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal; información que se corroboró en la página Web del Servicio de Administración Tributaria.

7. Que mediante oficio número UMPC/148/02 de fecha 21 de mayo del 2002, suscrito por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, se emite opinión relativa a la donación de un predio municipal a favor de "Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.", estableciendo que el predio objeto de donación reúne las condiciones mínimas óptimas de ubicación para la instalación de una base de rescate.

8. Que con fecha 27 de mayo de 2002, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el Dictamen Técnico 201/01, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro y por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual manifiestan que una vez realizado el análisis correspondiente, consideran procedente la donación de una fracción del predio ubicado en Calle Eurípides esquina Cuauhtémoc, Fraccionamiento Condominio Valle de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, a favor de "Rescate 1 de Querétaro, I.A.P".

9. Que en el dictamen citado se estableció que de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, la fracción del predio que se pretende donar se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha., asimismo, de acuerdo a las tablas de normatividad de usos de suelo del mencionado Plan, el uso pretendido para la construcción de una base de rescate a favor de "Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.", se considera permitido.

10. Que atendiendo lo anterior y de conformidad al artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, quedó acreditado que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de junio del 2002, se aprobó el Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad municipal a favor de "Rescate 1 de Querétaro, A.C".; Acuerdo que fue debidamente publicado en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

11. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de junio de 2002, relativo a la donación de un predio propiedad municipal a favor de "Rescate 1 de Querétaro, A.C". Lo anterior en virtud del cambio de denominación de "Rescate 1 de Querétaro", de Asociación Civil a Institución de Asistencia Privada. Acuerdo que fue publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

12. Que de acuerdo a la Iniciativa presentada y a la manifestación del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2002, es de observarse que la voluntad del Ayuntamiento es donar a favor de "Rescate 1 de Querétaro I.A.P.", una fracción del predio ubicado en Avenida Eurípides esquina con Calle Cuauhtémoc, con una superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup>, con la siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 25.00 metros, con Avenida Eurípides.  
**Al Sur:** 25.00 metros, con resto del predio.  
**Al Oriente:** 40.00 metros, con calle Cuauhtémoc.  
**Al Poniente:** 40.00 metros, con resto del predio.

13. Que asimismo, el autor acompañó la iniciativa de las documentales que obran en el expediente técnico y que acreditan lo siguiente:

a) El inmueble que se pretende otorgar en donación y descrito en el punto que antecede es propiedad del Municipio de Querétaro, lo que se acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública Número 10,641 de fecha 18 de septiembre del 2000, pasada ante la fe del Notario Público de la Notaría Número 9 de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 103937/2, de fecha 28 de marzo de 2001.

b) El bien inmueble solicitado en donación, no tiene gravamen alguno que lo afecte, lo que se desprende del Certificado de Libertad de Gravamen número 0180607 de fecha 5 de mayo de 2005, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

c) Se presentó Avalúo Fiscal con folio 86868 de fecha 14 de febrero de 2005, elaborado por el Ing. Jorge Octavio López Ortiz, respecto al bien inmueble que se pretende desincorporar y enajenar a título gratuito a favor de "Rescate 1 de Querétaro I.A.P.", estableciendo que el valor del inmueble

ubicado en Avenida Eurípides esquina con Calle Cuauhtémoc, con una superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup>, es de \$ \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

14. Que asimismo, en el expediente presentado obra oficio número CABI/172/2004, suscrito por la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Administración Municipal, documento que acredita la patrimonialización del inmueble que se pretende desincorporar, en auxiliares de inventario del Municipio.

15. Que de igual manera, se presentó la constancia de no adeudo del impuesto predial, expedida por el Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, la licencia de subdivisión de predios, expedida por la Sub Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en fecha 25 de mayo de 2004; así como el Dictamen de Uso de Suelo, expedido en fecha 27 de mayo de 2004 por el Subdirector de Desarrollo Urbano.

16. Que derivado de la solicitud que esta Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, hiciera al Ayuntamiento de Querétaro, en fecha 12 de agosto de 2005 se presentó la siguiente documentación:

a) Acta circunstanciada de la reunión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de fecha 28 de julio de 2005, en la que consta que el citado Comité manifestó su conformidad a efecto de que en los términos del Acuerdo del Ayuntamiento, se efectúe el procedimiento de enajenación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b) Oficio de fecha 8 de agosto de 2005, mediante el cual, el Secretario de Administración dictamina el valor del inmueble objeto de la pretendida enajenación en el importe de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad al artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

17. Que mediante oficio número 581/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, la Delegada Ejecutiva de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro informó que la Junta que representa, tiene conocimiento del proyecto de construcción del centro prehospitario de la Institución "Rescate 1

de Querétaro I.A.P.”, por lo que no tienen inconveniente en que la Institución reciba el terreno solicitado en donación al Municipio.

18. Que mediante copia de la Escritura Pública número 2,371 de fecha 26 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 7 de la Ciudad de Querétaro, se acreditó que la Asamblea de “Rescate 1 de Querétaro I.A.P.”, acordó la solicitud de donación de un predio al Municipio de Querétaro, para construir las instalaciones de la Institución; asimismo, se nombró apoderados para realizar los trámites y celebrar los actos, que la donación solicitada requiera.

19. Que dada la relevancia que tiene el apoyo a Instituciones de Asistencia privada que brinden servicios a favor de la comunidad, se autoriza la desincorporación solicitada por el Ayuntamiento de Querétaro, para que el inmueble, pueda ser donado a favor de “Rescate 1 de Querétaro I.A.P.”.

20. Que de lo anterior, se desprende que el autor de la iniciativa de Decreto, cumplió el procedimiento que marcan la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, además de que se acreditó un beneficio social importante al donar, a título gratuito, el bien que refiere la iniciativa en estudio, para que se construya una unidad prehospitalaria que atienda servicios de urgencias. Y, con el objetivo de contribuir al desarrollo social de la zona norte de la Ciudad de Querétaro, se ha considerado viable la aprobación de la iniciativa presentada.

21. Que esta Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó visita física al bien inmueble que se pretende enajenar, determinando la existencia del predio que se pretende donar y observando que el terreno guarda proporción con la ubicación y medidas descritas; sin embargo, se requerirá que, en su momento, se realice el levantamiento y deslinde catastral que corresponda.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE ESTA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO PARA DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD UNA SUPERFICIE DE 1,000.00 M<sup>2</sup>, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA EURÍPIDES ESQUINA CON CALLE CUAUHTÉMOC, FRACCIONAMIENTO CONDO-**

**MINIO VALLE DE SAN PEDRITO PEÑUELAS, DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ, CON CLAVE CATASTRAL 140100121420029, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, PARA SER DONADA A FAVOR DE RESCATE 1 DE QUERÉTARO I.A.P.**

**Artículo Primero.** De conformidad al artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza al H. Ayuntamiento de Querétaro para desincorporar de su propiedad una fracción del predio ubicado en Avenida Eurípides esquina con Calle Cuauhtémoc, con una superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 25.00 metros, con Avenida Eurípides.

**Al Sur:** 25.00 metros, con resto del predio.

**Al Oriente:** 40.00 metros, con calle Cuauhtémoc.

**Al Poniente:** 40.00 metros, con resto del predio.

Que de conformidad a lo establecido en el punto 19 de la exposición de motivos y fundamentación legal del presente Decreto, al momento de efectuar la enajenación, se deberán verificar las medidas y colindancias del inmueble, con el levantamiento y deslinde catastral que corresponda.

**Artículo Segundo.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro para que, en los términos de los Acuerdos del Ayuntamiento de fechas 25 de junio y 22 de julio de 2002, enajene, a título gratuito, a favor de la institución de asistencia privada “Rescate 1 de Querétaro I.A.P.”, el inmueble que refiere el artículo que antecede y se genere el beneficio social planteado.

**Artículo Tercero.** Se concede un plazo de seis meses, a efecto de que se realice la protocolización de la enajenación a título gratuito (donación) que refiere el presente Decreto.

**Artículo Cuarto.** La donataria deberá destinar el inmueble objeto de la donación para la construcción de sus instalaciones, que incluyen una unidad prehospitalaria que brinde servicios de urgencias médicas, quedando el inmueble sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

**Artículo Quinto.** Si la donataria no utilizara el inmueble objeto de la donación o le diera un uso distinto al señalado en el artículo que antecede, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor de la donante, con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Sexto.** La Escritura Pública correspondiente deberá celebrarse en los términos autorizados por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal de Querétaro, el Secretario del Ayuntamiento y uno de los Síndicos Municipales, con los Representantes Legales, nombrados por la Institución, para celebrar el acto.

**Artículo Séptimo.** Efectuada la Donación, la Secretaría de Administración procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que esta LIV Legislatura del Estado autoriza al Ayuntamiento de Querétaro para desincorporar de su propiedad una superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup>, del bien inmueble ubicado en la Avenida Eurípides esquina con calle Cuauhtémoc, Fraccionamiento Valle de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, con clave catastral 140100121420029, propiedad del Municipio de Querétaro, para ser donada a favor de Rescate 1 de Querétaro I.A.P.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que el Ayuntamiento de Querétaro, por conducto de su Secretario, presentó ante la Le-

gislatura del Estado, para su aprobación, la "INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO PARA DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD UN PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA MARES, FRACCIONAMIENTO PUERTAS DEL SOL II, PARA SER DONADO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PACIENTES ESQUIZOFRÉNICOS, I. A. P."

2. Que para determinar la viabilidad legal de la iniciativa en comento y, en consecuencia, la autorización para la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80, 82 y 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, aplicables al caso.

3. Que el artículo 100 de la misma Ley establece: "No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura; por su parte el artículo 82, establece que en las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente".

4. Que de acuerdo a lo anterior, esta Legislatura analizó el expediente técnico presentado por el Municipio de Querétaro, resultando lo siguiente:

I. Que de conformidad al artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 11 de marzo de 2004, aprobó el "Acuerdo relativo a la Solicitud de Donación de un predio propiedad municipal a favor de la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P., ubicado en Av. Prolongación Mares, Fraccionamiento Puertas del Sol II, Delegación Félix Osores Sotomayor, para la instalación de una Casa y una Clínica de Medio Camino", motivado en los siguientes antecedentes:

a) Con fecha 7 de febrero de 2003 se recibió, en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito del C. Jorge García Valdecasas, Presidente de la "Asociación de Familiares y Amigos Esquizofrénicos, I. A. P.", mediante el cual solicita la donación de un terreno propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Avenida Prolongación Mares, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.

b) Que la finalidad de la donación pretendida es para la construcción de una Casa y Clínica de Medio Camino, en beneficio de la comunidad.

c) Que refiere la Dra. Esther del Carmen Cetina García, Directora del CECOSAM, en oficio 5014/336/2002, que una Casa de Medio Camino forma parte de los programas comunitarios de reintegración social en el ámbito de salud mental, teniendo las siguientes características:

- Son casas que se ubican dentro de la comunidad (características de casa habitación para aproximadamente 10 personas), en las que viven usuarios que están dados de alta de cualquiera de las estructuras de hospitalización o aquellos usuarios que viven en la comunidad y que así lo requieran.
- En estas casas solo pueden vivir usuarios que lo soliciten voluntariamente y el tiempo de permanencia de los mismos será de acuerdo a su proceso de evolución.
- En estas estructuras se apoya al usuario en su proceso de integración social y el servicio es gratuito.
- Las casas cuentan con un acompañante terapéutico.
- Son casas habitación con todos los servicios que requiere una casa común
- Como no son parte del modelo médico no existen consultorios dentro de la misma.
- Es el espacio físico de alojamiento para los usuarios como parte de su entrenamiento a la vida independiente.

II. Se presenta, con efectos informativos, la certificación del Acuerdo de Cabildo celebrado el 24 de febrero de 2004, mediante el cual, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo modificatorio del Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2003, relativo a la donación de un predio propiedad municipal a favor de la "Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P.", ubicado en Av. Prolongación Mares, Fraccionamiento Puertas del Sol II, Delegación Félix Osores Sotomayor; en el que corrigen el número de escritura con la cual el Municipio acredita la propiedad.

5. Que el Ayuntamiento de Querétaro en análisis de la solicitud de donación, verificó y presenta los siguientes soportes técnicos:

a) Oficio 182/JAP de fecha 7 de abril de 1997 suscrito por el Lic. Roberto Gómez Flores, Presidente de la Junta de Asistencia Privada, en donde declara procedente la Constitución de la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos (AFAPE).

- b) Escritura Pública 13, 731, Tomo 16, Volumen V, pasada ante la fe del Lic. Federico Gómez Vázquez, Notario Público Núm. 5 de la circunscripción territorial de San Juan del Río, Querétaro; en donde consta la constitución de la Institución de Asistencia Privada denominada "Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos". Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de Personas Morales número 00000948/0001. Testimonio de escritura pública en la que, en transitorios primero y segundo, se acredita la personalidad jurídica del C. Jorge García Valdecasas, en representación de la Asociación.
- c) Oficio 5014/336/2002 de fecha 2 de septiembre de 2002, suscrito por la Dra. Esther del Carmen Cetina García, Directora del CECOSAM, de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, donde refiere en que consisten las Casas de Medio Camino.
- d) Oficio 078/JAP/2003 de fecha 24 de febrero de 2003, suscrito por el Lic. Alfonso González Fernández, Presidente de la Junta de Asistencia Privada, donde señala que la Asociación solicitante de la donación ha desempeñado desde 1997 su objeto social de forma satisfactoria y de acuerdo a los lineamientos que marca la ley de la materia y recomienda a la solicitante a fin de que sea beneficiada con la donación por parte del Municipio.
- e) Estudio Técnico con folio 028/03 de fecha 28 de febrero de 2003, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, y Arq. Fernando González Salinas, entonces Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, donde dictaminan FAC-TIBLE la donación; condicionado a la realización de un deslinde catastral, así como a presentar el proyecto arquitectónico, y a que el acceso al proyecto deberá planearse sobre Av. Solsticio.
- f) Oficio DDU/PT/4744/03 de fecha 4 de agosto de 2003, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal; asimismo, oficios DDU/2463/03 de fecha 24 de abril de 2003 y DDU/PT/3773/03 de fecha 25 de junio de 2003, suscritos por el Arq. Fernando González Salinas, entonces Director de Desarrollo Urbano Municipal que refieren la viabilidad de la solicitud.
6. Que en el expediente presentado obra el Oficio 325-SAT-22-D-2773, exp. AFA970428TY3 de fecha 8 de abril de 2003, suscrito por el Lic. Rigoberto Salinas Rubio, Administrador Local Jurídico en el Estado de Querétaro, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en donde manifiesta que la "Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P.", que en tanto continúen vigentes los supuestos y se sigan cumpliendo los requisitos y obligaciones fiscales, no es necesario el trámite de renovación, sino que el Servicio de Administración Tributaria incluirá a ésta institución de asistencia privada nuevamente en el Anexo 14 al expedir la Resolución para el año siguiente.
7. Que la Lic. Josefina Esteva Navarro, Directora General del DIF del Municipio de Querétaro, emite a través de oficio DIF/DG/294/2005 de fecha 29 de junio de 2005 recomendación a favor de la "Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos A. C. "
8. Que consta en la protocolización del Acta de Asamblea de Mesa Directiva de la Asociación de fecha 30 de junio de 2005, la referencia de que en fecha 4 de marzo de 2002 se acordó solicitar la donación del inmueble objeto del presente decreto.
9. Por lo que ve al inmueble que se pretende desincorporar, se presentan los siguientes documentos:
- a) Testimonio de escritura pública 34 059 levantada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Pública número cuatro de este Partido Judicial, que contiene la protocolización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del fraccionamiento Puerta del Sol II y en donde se transmite a favor del Municipio, el predio objeto de la presente desincorporación como área de equipamiento urbano.

- b) Publicación de fecha 25 de septiembre del 2000 en la Gaceta Municipal del Acuerdo relativo a la Actualización de Cifras Contables del Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio de Querétaro al 30 de junio de 2000.
- c) Avalúo fiscal A 85255 de fecha 12 de febrero de 2005, suscrito por el Ing. Jorge Isaac Aguilar Mendiola, en el cual dictamina que el inmueble ubicado en Av. Prolongación Mares S/N esquina Solsticio, fraccionamiento "Puertas del Sol II", Delegación Félix Osoreo Sotomayor tiene un área de 2,702 m<sup>2</sup>, un valor de \$962 897.38 (Novecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 38/100 M.N.) con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Oeste:** 95.00 metros, linda con Av. Prolongación Mares.

**Al Este:** 98.00 metros, linda con propiedad privada.

**Al Sur:** En línea quebrada en dos tramos de 26.00 y 26.00 metros con Av. Solsticio.

- d) Constancia de no adeudo de impuesto predial de fecha 24 de febrero de 2005, emitido por el C. P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma; Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal

10. Que se hace constar que el Municipio de Querétaro en su Iniciativa de Desincorporación, conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2003, estableció en el Resolutivo Tercero que la "Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P.", realizaría un deslinde catastral del predio, haciendo mención de que en caso de existir diferencias en las medidas y colindancias se tendrán por correctas las del deslinde catastral; por lo que en fecha 15 de agosto de 2003, se realizó el Deslinde Catastral referido, resultando la superficie real a donar de 2, 623.987 m<sup>2</sup>.

11. Que esta Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó visita física al bien inmueble objeto de la pretendida donación, observando que existe factibilidad técnica de la iniciativa.

12. Que se presenta acuerdo de racionalización favorable conforme el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en la trigésima primera sesión de fecha 28 de julio de 2005.

13. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Lic. Gustavo Zúñiga León, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, expide mediante oficio SA/DAPSA/623/05 de fecha 7 de Octubre de 2005 la dictaminación del valor del inmueble objeto de la enajenación en \$962, 897.38 (Novecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 38/100 M.N.)

14. Que mediante oficio 624/JAP/2005 de fecha 3 de agosto de 2005, la Lic. Lilitiana González Duarte, Delegada Ejecutiva de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, en términos del artículo 34 de la Ley para el Fomento y Regulación de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, manifiesta que no tiene inconveniente en que la Institución "Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos I. A. P.", reciba el inmueble solicitado en donación.

15. Que visto el contenido del expediente técnico y en atención a que la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos I. A. P. es una Institución de Asistencia Privada que como consta en el expediente técnico, cuenta con las validaciones y factibilidades de las dependencias que se refieren en el presente; se considera viable la expedición del presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO PARA DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD UN PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA MARES, FRACCIONAMIENTO PUERTAS DEL SOL II, CON CLAVE CATASTRAL**

**140100140083031, CON UNA SUPERFICIE DE 2 623.987 METROS CUADRADOS, PARA SER DONADO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PACIENTES ESQUIZOFRÉNICOS, I. A. P.**

**Artículo Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Querétaro para desincorporar de su propiedad un predio ubicado en Prolongación Avenida Mares, Fraccionamiento Puertas del Sol II, con clave catastral 140100140083031, con una superficie de 2,623.987 m<sup>2</sup>.

Al momento de efectuar la enajenación, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, se deberán verificar con el levantamiento y deslinde catastral que corresponda.

**Artículo Segundo.** El bien desincorporado deberá utilizarse por parte del Municipio de Querétaro para formalizar la donación pretendida con la "Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos I. A. P." bajo las condiciones señaladas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2004; con el objeto de que la donataria construya una Casa y Clínica de Medio Camino, en beneficio de la comunidad; quedando sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

**Artículo Tercero.** Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente, a efecto de que se realice la protocolización de la donación referida en el artículo que antecede.

**Artículo Cuarto.** La formalización de la donación del inmueble objeto de la presente desincorporación deberá realizarse en escritura pública, la cual deberá suscribir el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y un Síndico Municipal con quien ostente la representación legal para actos de dominio de la Institución de Asistencia Privada denominada "Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos I. A. P."

**Artículo Quinto.** Si la donataria no utilizara el inmueble objeto de la donación o le diere un uso distinto al señalado en el presente Decreto, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del donante, con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Sexto.** Efectuada la donación, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro procederá a la baja del Inventario de Bienes Inmuebles de dicho Municipio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro para desincorporar de su propiedad un predio ubicado en Prolongación Avenida Mares, Fraccionamiento Puertas del Sol II, con clave catastral 140100140083031, con una superficie de 2 623.987 metros cuadrados, para ser donado a favor de la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I.A.P.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

### LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

1. Que en memoria de la encomiable obra de Fray Junípero Serra, en las Misiones de la Sierra Gorda Queretana y con la finalidad de reconocer los méritos de los queretanos, con cuyo esfuerzo han contribuido al fomento de la cultura, de los valores humanos, este Poder Legislativo creó, mediante decreto, la Medalla de Honor Fray Junípero Serra.

2. Que a fin de dar continuidad en el otorgamiento de la mencionada presea, el 3 de noviembre de 2005, la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado actualizó el Decreto relativo a la Medalla de Honor Fray Junípero Serra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

3. Que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a nombre del Poder Legislativo, convocó en fecha viernes 18 de noviembre, al registro de candidatos para la obtención de la Medalla de Honor, presentándose una propuesta por parte de la Fundación Junípero Serra, proponiendo a la ciudadana María Concepción Alcocer Montes.

4. Que revisados los antecedentes contenidos en el expediente de la candidata, encontramos que:

- a) La Maestra María Concepción Alcocer Montes es originaria de Querétaro, Querétaro y es propuesta para obtener la presea que habrá de otorgar el Poder Legislativo debido a su gran dedicación al fortalecimiento de la Instituciones, como lo realizó en la facultad de filosofía, donde fue catedrática por 16 años.
- b) Además de ser un ejemplo de formación y perseverancia, cuenta con diversos diplomados, tales como en Historia, Letras Hispanoamericanas, Historia del Arte de México y Ética.
- c) Es Maestra en Historia y Ciencias Sagradas, Contadora Privada, Lic. en Psicología, Lic. en Teología y Lic. en Filosofía.

5. Que analizados los antecedentes de referencia, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura

determinó otorgar el galardón a la ciudadana María Concepción Alcocer Montes, al considerar que sus méritos son suficientes para hacerse acreedora a la distinción para la que fue propuesta, en virtud de que, a lo largo de su vida cotidiana y profesional, ha contribuido al fortalecimiento de los valores, de las tradiciones, de la cultura y las artes en Querétaro.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba lo siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LA CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN ALCOCER MONTES, LA MEDALLA DE HONOR FRAY JUNÍPERO SERRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, en reconocimiento a los méritos y trayectoria de la ciudadana María concepción Alcocer Montes, le otorga la Medalla de Honor Fray Junípero Serra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para conocimiento de la ciudadanía.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que por motivo de las lagunas legales han proliferado establecimientos como el Table Dance, donde presumiblemente se practican actividades como la prostitución y la trata de blancas.

2. Que las actividades antes mencionadas no se encuentran reglamentadas; precisamente, recurriendo a esa situación, los dueños de algunos establecimientos, cuyo giro está orientado a la diversión de los ciudadanos adultos, consiguen con relativa facilidad el permiso de las autoridades municipales para operar, según lo percibe la opinión pública conformada por habitantes de las colonias aledañas.

3. Que el rubro de las diversiones, como el ya especificado, no está reglamentado en la normatividad de las actividades económicas del Municipio de Querétaro, situación que además, desde el punto de vista social y cultural, se agrava, debido a la presunta existencia de lenocinio o trata de blancas, donde se involucra, además de conciudadanos, a ilegales.

4. Que se afirma: "lo que no está prohibido está permitido", en base al dicho anterior, los centros nocturnos fácilmente se transforman en Table Dance, ofreciendo espectáculos contrarios a las buenas costumbres de la sociedad queretana. Además, su proliferación, en parte, ha sido causada por la falta de atención y coordinación de las autoridades municipales,

5. Que debido a que presuntamente, en este tipo de lugares, se ofrece un mercado sexual, que a la vez es el reflejo de un fenómeno social que empieza a presentarse en nuestra sociedad, es necesario realizar un análisis minucioso en el que deberá participar la sociedad y decidir si realmente quiere este tipo de establecimientos; es necesario hacer una consulta ciudadana.

6. Que la opinión pública cuestiona la aplicación de la Ley, respecto a este tipo de establecimientos que presumiblemente controlan la prostitución y propician la práctica de lenocinio o trata de blancas.

7. Que los habitantes de las colonias circunvecinas, de donde ofrecen el espectáculo este tipo de establecimientos, no aceptan el funcionamiento de los mismos; por ello, el municipio de Querétaro debe negar la apertura o cambio de suelo a los negocios mercantiles nocturnos, apoyando así, la expresión mani-

fiesta de los habitantes que consideran se impacta el proceso de la práctica de los valores familiares, ya que se transgrede la moral y las normas sociales establecidas.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

**ACUERDO PARA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA NO ACEPTAR EL CAMBIO DE USOS DE SUELO Y DOMICILIO, A NEGOCIOS NOCTURNOS QUE AFECTAN A LA SOCIEDAD QUERETANA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se tenga a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, emitiendo pronunciamiento para exhortar al H. Ayuntamiento de Querétaro y Secretaría de Gobierno, para que no acepten cambios de uso de suelo y domicilio, a negocios nocturnos, que afecten a la sociedad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez aprobado el presente acuerdo, la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, se ordena comunicar este acuerdo a las autoridades señaladas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en dos diarios de mayor circulación en el Estado y mediante boletín a los medios electrónicos de comunicación.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea llamada Legislatura del Estado, la cual se integra por representantes populares denominados Diputados, quienes son electos cada tres años, mediante el proceso electoral correspondiente.

2. Que para la integración de la Legislatura del Estado, tanto la citada Constitución Política, en su artículo 24, como la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el artículo 19, refieren la elección de 25 Diputados propietarios y un suplente por cada propietario.

3. Que la justificación para la elegir a los llamados Diputados suplentes, se encuentra en la necesidad de cubrir las faltas temporales o permanentes de los Diputados propietarios en el ejercicio de sus funciones, sujetándose para ello al procedimiento que marca la Ley.

4. Que atendiendo a las disposiciones legales en cita, con fecha 26 de septiembre del año 2003, quedó instalada la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, de la que es integrante el Dip. Lic. Gregorio López González, cuyas funciones se extienden hasta el 25 de septiembre del año 2006.

5. Que de la interpretación a contrario sensu del artículo 27 de la Constitución Local, así como del artículo 7, fracción V, de la Ley Orgánica en comento, se desprende que los Diputados, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar al órgano competente de la Legislatura del Estado, en este caso a la Comisión Permanente, licencia para ausentarse de su encargo.

5. Que actualmente, el diputado propietario Lic. Gregorio López González ha presentado ante la Comisión Permanente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, solicitud de licencia para separarse de su encargo de manera temporal.

6. Que siendo facultad de la Comisión Permanente, resolver de las solicitudes de licencia antes referidas, al amparo de los artículos 44 fracción IV de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 7 fracción V, 25 fracción III y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se emite el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL C. LIC. GREGORIO LÓPEZ GONZÁLEZ, PARA QUE SE SEPARE DE SU ENCARGO COMO DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**

**PRIMERO.-** Se concede la Licencia solicitada por el **C. LIC. GREGORIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, para que se separe de su encargo como Diputado Propietario de la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro Arteaga, durante el periodo comprendido del 01 de febrero al 04 de marzo de 2006.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, se convoca a la **C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GU-TIÉRREZ**, en su carácter de Diputada Suplente, para que comparezca ante la Comisión Permanente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, a las 10:00 horas del próximo día 02 de febrero del año 2006, para que rinda la protesta de ley; por tanto, notifíquesele de lo anterior, de manera personal.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Comisión permanente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

**ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 1 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RÍCO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea llamada Legislatura del Estado, la cual se integra por representantes populares denominados Diputados, quienes son electos cada tres años, mediante el proceso electoral correspondiente.

2. Que para la integración de la Legislatura del Estado, tanto la citada Constitución Política, en su artículo 24, como la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el artículo 19, refieren la elección de 25 Diputados propietarios y un suplente por cada propietario.

3. Que la justificación para la elegir a los llamados Diputados suplentes, se encuentra en la necesidad de cubrir las faltas temporales o permanentes de los Diputados propietarios en el ejercicio de sus funciones, sujetándose para ello al procedimiento que marca la Ley.

4. Que atendiendo a las disposiciones legales en cita, con fecha 26 de septiembre del año 2003, quedó instalada la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, de la que es integrante el Dip. Lic. José Hugo Cabrera Ruiz, cuyas funciones se extienden hasta el 25 de septiembre del año 2006.

5. Que de la interpretación a contrario sensu del artículo 27 de la Constitución Local, así como del artículo 7, fracción V, de la Ley Orgánica en comento, se desprende que los Diputados, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar al órgano competente de la Legislatura del Estado, en este caso a la Comisión Permanente, licencia para ausentarse de su encargo.

5. Que actualmente, el Diputado propietario Lic. José Hugo Cabrera Ruiz ha presentado ante la Comisión Permanente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, solicitud de licencia para separarse de su encargo de manera temporal hasta por treinta días.

6. Que siendo facultad de la Comisión Permanente, resolver de las solicitudes de licencia antes referidas, al amparo de los artículos 44 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Querétaro Arteaga, 7 fracción V, 25 fracción III y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL C. LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ PARA QUE SE SEPARE DE SU ENCARGO COMO DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**

**PRIMERO.-** Se concede la Licencia solicitada por el **C. LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**, para que se separe de su encargo como Diputado Propietario de la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro Arteaga, durante el periodo comprendido del 01 de febrero al 2 de marzo de 2006.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, se convoca al **C. HERMILO GARCÍA DON MIGUEL**, en su carácter de Diputado Suplente, para que comparezca ante la Comisión Permanente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, el próximo día 02 de febrero del año 2006, para que rinda la protesta de su encargo en los términos de ley; por tanto, notifíquesele de lo anterior, de manera personal.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Comisión Permanente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

**ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 1 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISION PERMANENTE**

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y

### CONSIDERANDO

Que las bases establecidas mediante la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente son de orden genérico, por lo que es necesario expedir los reglamentos correspondientes que permitan especificar la aplicación.

Consecuentemente es necesario que el Estado cuente con un marco reglamentario moderno para la consecución de los objetivos de su política ambiental, los cuales están orientados fundamentalmente a la promoción y fomento del desarrollo sustentable de la entidad, de modo que el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales satisfaga las necesidades básicas de la población.

De manera específica, a través del presente documento, se reglamenta las actividades de explotación de bancos de material en el estado, buscando con ello tener un marco jurídico claro, preciso y actualizado.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de explotación de bancos de material.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente reglamento compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sosten-

table, sin perjuicio de la competencia establecida en la legislación aplicable.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se atenderá a las definiciones contenidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

I.- Altura máxima del frente o del escalón: Distancia vertical entre el pie del talud y su cresta;

II.- Banco de material: Depósito natural o yacimiento geológico de grava, piedra, tezontle, tepetate, arena, arenilla, tepecil, o cualquier material no metálico derivado de las rocas o de procesos de sedimentación o metamorfismo que sean susceptibles de utilizarse como material de construcción, como agregado de estos o como elementos de ornamentación;

III.- Explotación: Conjunto de actividades que se realizan con el propósito de retirar de su estado natural de reposo, cualquier material constituyente de un depósito o yacimiento, independientemente del volumen que se retire o de los fines para los que se realice esta acción;

IV.- Franja de protección: Área perimetral del banco de material, en la cual se conservarán intactas la flora, fauna y suelo;

V.- Frente: Zona de trabajo de dimensiones variables que se desarrolla en dirección del material pétreo, para su extracción;

VI.- Ley: Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VII.- Licencia de explotación: Documento por medio del cual la Secretaría autoriza la ejecución de actividades de explotación por un tiempo o volumen determinado;

VIII.- Medidas de prevención, mitigación y compensación: Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por objeto reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad;

IX.- Partículas: Fragmentos de materiales que se emiten a la atmósfera en estado sólido o líquido, que constituyen por sí mismas o en composición con otras sustancias contaminantes a la atmósfera;

X.- Perito: Persona física o moral que se encuentre inscrita en el registro de peritos responsables;

XI.- Rehabilitación: Actividades tendientes a recuperar un área utilizando especies de diferentes ecosistemas.

XII.- Restauración: Acciones que favorecen la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, hacia un estado de compensación similar a como se encontraba el ecosistema antes del aprovechamiento;

XIII.- Ruido: Sonido indeseable que molesta o perjudica a las personas;

XIV.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro;

XV.- VSMVZ: Veces el salario mínimo vigente en la zona;

XVI.- Talud: Ángulo medido en grados, entre la horizontal y una línea imaginaria que une el pie y la cresta del banco de material o frente;

XVII.- Titular de la licencia de explotación: Propietario o poseedor del terreno en donde se ubica el banco de material que se pretende explotar, y

XVIII.- Vibración: Movimiento periódico u oscilatorio de un cuerpo rígido o elástico desde una posición de equilibrio.

**Artículo 4.-** En los términos del presente reglamento compete a la Secretaría por conducto de la Subsecretaría del Medio Ambiente:

I.- Formular los criterios ecológicos de carácter particular que deberán observarse en la prevención y control de la contaminación de la atmósfera provocada por la explotación de bancos de material, así como acciones de restauración, sin perjuicio de los criterios generales que establezca la Federación;

II.- Elaborar, integrar y actualizar un inventario estatal de bancos de material, con la finalidad de que refleje la situación física, jurídica, tecnológica y ambiental de cada banco;

III.- Administrar un registro estatal de peritos responsables de la explotación de bancos de material;

IV.- Establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar y controlar el riesgo en la explotación de bancos de material, así como las contingencias ambientales por la contaminación de la atmósfera y demás elementos del ambiente;

V.- Elaborar y expedir la guía a la que deberá sujetarse la presentación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental para la adecuada observancia del presente reglamento;

VI.- Vigilar la observancia de las disposiciones de este reglamento, emitir las resoluciones y dictámenes previstos en el mismo, ordenar la suspensión de cualquier actividad o acción que contravenga las disposiciones de este reglamento, y

VII.- Imponer sanciones y ejercer las medidas de control y seguridad necesarias con arreglo a la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

## Capítulo II

### De la Licencia de Explotación de Bancos de Material

**Artículo 5.-** Para explotar bancos de material en el estado, se requiere de una licencia de explotación, misma que será expedida por la Secretaría.

**Artículo 6.-** Para el otorgamiento de la licencia de explotación, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos, en las etapas que se describen:

- a) Elegir un perito responsable de los inscritos en el registro de peritos de la Secretaría;
- b) Entregar a la Secretaría un informe preventivo de impacto ambiental, con base en la guía proporcionada por la Secretaría, y
- c) Presentar una solicitud de licencia signada por el interesado y por el perito responsable.

En el caso de que se solicite la licencia para explotar un terreno de aptitud forestal o preferentemente forestal, se tendrá por cumplido el informe preventivo de impacto ambiental con la exhibición de la manifestación de impacto ambiental y el estudio técnico justificativo presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para cambio de uso del suelo en terreno forestal.

**Artículo 7.-** En un plazo hasta de 15 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los documentos citados en el artículo anterior, la Secretaría emitirá un dictamen en el que manifestará si es viable o no la explotación del banco de material solicitada.

**Artículo 8.-** Si la Secretaría determina que es viable la explotación del banco de material, el interesado deberá entregar en los términos que establezca la Secretaría, los siguientes documentos:

I.- Constancia de no gravamen y deslinde catastral;

II.- Documento en que acredite tener facultades suficientes para utilizar el predio;

III.- Plano topográfico a escala representativa de acuerdo a la superficie del banco de material, con curvas de nivel a cada metro, señalando la zona de protección de acuerdo a lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 78, fracción V. En la determinación de los puntos correspondientes a los vértices del área comprendida en la solicitud de la licencia de explotación, deberá utilizarse el sistema de coordenadas geográficas y para la designación de los rumbos, será obligatorio referirse al norte verdadero.

Si la Secretaría lo considera conveniente, se hará referencia también a objetos fijos, identificables y permanentes, indicando su dirección y distancia con relación a alguno de los vértices del terreno y las coordenadas geográficas de al menos dos de los puntos que forman la poligonal del predio que será utilizado como banco de material;

IV.- Recibo de pago de derechos por la explotación, de acuerdo a los volúmenes extraídos;

V.- Programa de trabajo en que se compromete a realizar los trabajos de restauración conforme el avance en la explotación del banco de material, así como el uso posterior del sitio. Este programa deberá estar enfocado a facilitar y acelerar los procesos naturales de restauración de los ecosistemas;

VI.- Autorización, cuando corresponda de la Comisión Nacional del Agua (CNA) sobre afectación de cuerpos de agua de propiedad nacional;

VII.- En caso de emplear explosivos, permiso general para su uso, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), y

VIII.- Documento legal que acredite el otorgamiento de facultades al perito responsable de la explotación del banco de material, para que lo presente ante la Secretaría en todo lo relacionado con la explotación del banco de material.

**Artículo 9.-** Para el caso de predios ubicados en zonas de preservación ecológica o de áreas naturales protegidas, que hubieran estado destinados a la explotación de bancos de material con anterioridad a la creación de dichas zonas o áreas, el interesado además de cumplir con lo que se establece en el artículo anterior y el artículo 107, fracción I de la Ley, deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la limitación de uso del suelo como área verde o espacios abiertos, a fin de destinar el predio a ese uso, una vez concluida la explotación.

**Artículo 10.-** A partir de que el expediente esté debidamente integrado, la Secretaría contestará la solicitud de licencia de explotación, en un plazo no mayor de 30 días naturales, dentro de los cuales verificará los datos consignados en ella y en la documentación anexa y dictaminará si procede o no otorgarla.

**Artículo 11.-** Las licencias de explotación que se otorguen conforme a este reglamento tendrán vigencia de 5 años, la renovación de las mismas deberá solicitarse al menos 30 días naturales antes de su vencimiento.

**Artículo 12.-** Será necesario para la renovación de la licencia de explotación:

- a) Cumplir con lo que establecen las fracciones III, VII, VIII y IX del artículo 8 de este reglamento;
- b) Presentar el formato de solicitud de renovación debidamente requisitado;
- c) Acreditar que se encuentra al corriente en el pago de derechos correspondientes al período de vigencia de la licencia de explotación para la que se solicita la renovación, y
- d) Presentar un informe que contenga el resumen de las bitácoras empleadas en el período transcurrido desde el otorgamiento de la licencia de explotación o la última renovación.

La Secretaría dará contestación a la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento.

**Artículo 13.-** Las licencias de explotación que expida la Secretaría contendrán:

I.- Ubicación, volúmenes y vigencia, aprobados para la explotación del banco de material;

II.- Señalamiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas estatales y demás ordenamientos aplicables, a las que deberán sujetarse las actividades principales y complementarias de la explotación del banco de material.

III.- Determinación de las medidas de seguridad ambiental y los procedimientos para su aplicación, así como los requisitos que establece la legislación aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

IV.- Establecimiento de los programas de conservación, mejoramiento ecológico y restauración, así como de acciones de reforestación y revegetación de los terrenos que queden libres de los trabajos de explotación, a fin de que sean utilizados en obras de restauración ecológica o en otros usos de interés social que no contravengan las disposiciones de los planes de desarrollo urbano vigentes.

**Artículo 14.-** La documentación obtenida con motivo de la explotación de bancos de material será resguardada por la Secretaría hasta el término de la restauración o rehabilitación del banco de material correspondiente.

### Capítulo III

#### De los Titulares de la Licencia de Explotación

**Artículo 15.-** Las licencias de explotación sólo se concederán a personas físicas o morales constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas y que su objeto social esté relacionado con la explotación de bancos de material.

**Artículo 16.-** El titular de la licencia de explotación está obligado a:

I.- Ejecutar conforme a lo autorizado en la licencia de explotación y lo establecido en el presente reglamento, los trabajos de explotación del banco de material;

II.- Mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad e higiene, el predio donde se rea-

lizan los trabajos de explotación, así como firmes y bien conservados los linderos que definen el banco de material;

III.- Realizar todas las obras de restauración o rehabilitación que les sean indicadas al inicio, durante y al término de la explotación conforme los programas presentados;

IV.- Dar aviso a la Secretaría, en caso de que la terminación de los trabajos de explotación ocurra antes del término de vigencia de la licencia de explotación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la terminación;

V.- Proporcionar información a la Secretaría con la periodicidad que para cada caso se señale, sobre el desarrollo de los trabajos de explotación, volúmenes de material extraído y de material desechado;

VI.- Solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional autorización para uso de explosivos en la explotación;

VII.- Planificar y ejecutar programas de información, capacitación y concienciación ambiental permanentes para su todo su personal, en temas referentes a la gestión ambiental de la explotación de bancos de material, con el propósito de minimizar el deterioro ambiental, así como comunicarlos anualmente a la Secretaría.

VIII.- Construir campamentos para el personal que labore en el banco de material o para la provisión de los servicios que éste requiera, conforme a las especificaciones que establezca la Norma Técnica estatal u otros ordenamientos legales aplicables en la materia, y

IX.- Cumplir con las demás condiciones que les imponga la licencia de explotación, este reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

### Capítulo IV

#### De los Peritos Responsables de la Explotación de Bancos de Material

**Artículo 17.-** Para ser perito responsable de la explotación de banco de material, se requiere:

I.- Tener cédula profesional para ejercer alguna de las profesiones siguientes: Ingeniero Civil, Minero, Geólogo, Geógrafo, Constructor Militar u otra profesión análoga a estas, y

II.- Estar inscrito en el registro de peritos responsables de la Secretaría.

**Artículo 18.-** Son obligaciones del perito responsable de la explotación de bancos de material, las siguientes:

I.- Suscribir la solicitud de licencia de explotación;

II.- Suscribir el escrito dirigido a la Secretaría, en el que acepte la responsabilidad de la explotación del banco de material;

III.- Suscribir un dictamen o informe técnico sobre la estabilidad, seguridad de cortes, terraplenes, obras e instalaciones de explotación de un banco de material que esté bajo su responsabilidad o cualquier otro que le requiera la Secretaría;

IV.- Supervisar el proceso de explotación, restauración o rehabilitación;

V.- Hacer cumplir las especificaciones del proyecto en las obras que se ejecuten y las medidas de seguridad ordenadas en la licencia de explotación;

VI.- Llevar un libro de obra o bitácora;

VII.- Responsabilizarse por cualquier violación que realice a las disposiciones de la licencia de explotación, del reglamento o de otros ordenamientos aplicables;

VIII.- Solicitar el refrendo anual de su registro de perito responsable;

IX.- Avisar por escrito a la Secretaría la terminación de los trabajos de explotación del banco de material;

X.- Notificar por escrito a la Secretaría, con 5 días hábiles de anticipación, la fecha en que retira su responsiva del banco de material, explicando los motivos;

XI.- Elaborar el informe de explotación a que se refiere el artículo 13, inciso d) de este reglamento, e

XII.- Informar anualmente a la Secretaría, a partir del año siguiente de la fecha de la expedición de la licencia de explotación, el volumen extraído, así como los avances de sus programas de restauración o rehabilitación.

**Artículo 19.-** El perito responsable de la explotación del banco de material, llevará un libro de obra o bitácora, desde el inicio de los trabajos, el cual deberá:

I.- Foliar, encuadernar y mantener en el lugar de explotación y a disposición de los supervisores o inspectores de la Secretaría;

II.- Anotar en la primer hoja el nombre y ubicación del banco de material, nombre y domicilio del titular de la licencia de explotación y del perito responsable, así como número y fecha de expedición y vencimiento de la licencia de explotación y la fecha de iniciación de los trabajos de explotación, y

III.- Anotar y suscribir en las hojas subsiguientes, las observaciones en relación con el proceso de explotación, medidas de seguridad, causas y soluciones dadas a los problemas que se presenten, incidentes y accidentes de trabajo, cambios de frente de explotación autorizados y, en general, la información técnica suficiente para escribir la memoria de explotación, agregando la fecha de cada observación y anotación, así como las observaciones de los inspectores de la Secretaría.

**Artículo 20.-** Cuando el perito responsable solicite retirar su responsiva, la Secretaría con el objeto de atender la solicitud y liberar al perito dicha responsiva:

I.- Ordenará la suspensión de los trabajos de explotación en condiciones de aseguramiento;

II.- Designará un inspector a fin de verificar el cumplimiento de las medidas señaladas en la licencia de explotación;

III.- Recibirá las actas suscritas por el perito que entrega y el que recibe, así como por el inspector designado;

IV.- Otorgará la liberación de la responsabilidad del perito saliente, y

V.- Emitirá un documento que contenga la autorización de continuación de los trabajos de explotación del banco de material.

**Artículo 21.-** La Secretaría hará constar en un acta, la sustitución del perito responsable, en la que intervendrán el perito responsable que entrega y el que recibe, así como el titular de la licencia de

explotación y el Inspector que designe la Secretaría.

El cese de las funciones de perito responsable, no lo exime ante la Secretaría de las responsabilidades administrativas contraídas durante el tiempo que duró su intervención en la explotación del banco de material, por el término de un año, contado a partir de la fecha de su retiro oficial.

**Artículo 22.-** La Secretaría cancelará el registro de perito responsable de la explotación de bancos de material cuando éste incumpla en las obligaciones que establece el presente reglamento o en la licencia de explotación.

**Artículo 23.-** La cancelación del registro de perito responsable se le notificará por escrito tanto al perito responsable como al titular de la licencia de explotación.

El titular de la licencia de explotación dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación, deberá designar un perito responsable sustituto; lo anterior sin perjuicio de que el perito responsable saliente subsane las irregularidades cometidas durante su desempeño en la explotación del banco de material o de que sean aplicables las sanciones a que se hubiese hecho acreedor.

#### Capítulo V

#### De la Explotación y Restauración o Rehabilitación de Bancos de Material

**Artículo 24.-** En la explotación de bancos de material se deberá tomar en cuenta lo establecido en los programas de desarrollo urbano, programas de manejo de áreas naturales protegidas u otras disposiciones análogas.

**Artículo 25.-** El acceso a los bancos de material deberá realizarse partiendo de un camino debidamente construido para evitar la producción y emisiones de polvo a la atmósfera por el tránsito de vehículos.

**Artículo 26.-** El titular de la licencia de explotación estará obligado a que las instalaciones cuenten con la estructura hidráulica adecuada para el desvío de aguas pluviales y evitar que ingresen al banco de material. En el diseño del proyecto, los procedimientos y parámetros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Norma Técnica estatal u otros ordenamientos legales ambientales en la materia.

**Artículo 27.-** Las actividades de explotación de bancos de material deberán realizarse empleando métodos y tecnologías que minimicen o eliminen los daños a los diferentes elementos del ambiente, así como al ser humano y a las actividades productivas que se desarrollen en predios colindantes.

Además será necesario conservar la capa de suelo fértil que se retire durante la preparación de las áreas de explotación, a fin de ser utilizado para las actividades de restauración o rehabilitación y mejoramiento ecológico del sitio, al término de cada etapa de la explotación que se fije en el programa respectivo.

**Artículo 28.-** La explotación de bancos de material no será autorizada a menos de 1 kilómetro de zonas urbanas o centros de población.

**Artículo 29.-** En los trabajos de explotación de bancos de material, sin perjuicio de lo que establezcan las Normas Técnicas estatales, se cumplirán las siguientes especificaciones:

I.- Para materiales como arena, grava, tepetate, arcilla, tezontle y tepecil:

a) Las excavaciones deberán realizarse a cielo abierto o en ladera. La altura máxima del frente o del escalón será de 10 metros y el ancho mínimo de 5 metros;

En los casos en que debido a las condiciones topográficas, la altura de frente fuese superior a 10 metros, la Secretaría aprobará los procedimientos de explotación propuestos por el perito responsable, o en su caso, fijará estos, atendiendo las Normas Técnicas correspondientes;

b) Los cortes al terreno se realizarán siguiendo la topografía del sitio para formar terrazas y así facilitar los trabajos de restauración o rehabilitación del sitio y su integración al entorno;

c) El talud del corte, deberá tener un valor máximo de tres, que equivalen a una inclinación de tres horizontales por uno vertical. El talud en terraplenes corresponderá con el ángulo de reposo del material que lo forma;

d) La extracción de materiales deberá ser uniforme, sin dejar obstáculos ni montículos en el interior del banco de material que pudieran interferir con las acciones de nivelación y restauración o rehabilitación del sitio;

e) Las actividades de extracción de materiales deberán realizarse aplicando los equipos adecuados para el control de contaminantes y las medidas de mitigación especificadas en el estudio de impacto ambiental correspondiente, para evitar que los polvos, el humo, el ruido, las vibraciones y demás impactos potenciales se conviertan en problemas que afecten al ambiente o la salud de los seres humanos;

f) Los materiales extraídos de los bancos de material, deberán ser transportados en vehículos cubiertos, para evitar la dispersión o producción de polvos y partículas en el trayecto que recorran. De igual forma, deberán humedecer y barrer el interior de la caja de los vehículos de transporte de materiales una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos y partículas, durante el recorrido de regreso;

g) Deberá dejarse una franja de protección de 20 metros de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación del banco de material. El ancho de esa franja de protección se medirá a partir de las colindancias del predio o caminos, líneas de conducción, transmisión y telecomunicaciones hasta la intersección del terreno natural con la superior del talud resultante.

Esta franja de protección debe quedar totalmente libre de cualquier instalación o depósito de material almacenado y contar con obras de desvío de escurrimientos pluviales. La Secretaría determinará cuando esta franja deba ser ampliada de acuerdo con las condiciones observadas de estabilidad del terreno o los taludes.

Esta zona constituirá, asimismo una zona de protección ecológica para los colindantes, por lo tanto, la Secretaría fijará el tipo de acciones de mejoramiento ambiental que requiera esta zona, así como el plazo máximo para realizar estas acciones, las cuales serán con cargo al titular de la licencia de explotación. El incumplimiento de la observancia de esta protección ocasionará la cancelación inmediata de la licencia de explotación.

h) Las cotas del piso en las áreas donde ya se extrajo material, deberán ser especificadas en el proyecto aprobado por la Secretaría con una tolerancia máxima de 0.50 metros;

i) No deberá trabajarse más de un frente de explotación a la vez, en el mismo predio;

j) Deberán efectuarse los trabajos necesarios, para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos; trabajos que quedarán sujetos a la aprobación previa de la Secretaría;

k) Se deberá restaurar o rehabilitar el terreno explotado sin riesgo de derrumbes o daños a terceros, conforme a lo establecido en el artículo 36 del presente reglamento.

II.- Para materiales bálticos, además de los aspectos considerados en los incisos e), f), i) y k) de la fracción I de este artículo:

a) Las excavaciones deberán ser a cielo abierto. La altura máxima del frente deberá corresponder al espesor del basalto pero nunca será mayor de 20 metros;

b) El talud del corte en este tipo de material podrá ser vertical, pero nunca a contratalud;

c) La explotación de roca basáltica, con el fin de provocar el volteo por el propio peso del material, las excavaciones en el material subyacente podrán ser hasta de 5 metros de ancho por 1 metro de altura, separados de la siguiente por una franja en estado natural de 3 metros de ancho, las cuales deberán permanecer apuntaladas hasta que el personal y equipo se encuentren en zonas de seguridad;

d) En las explotaciones de materiales de roca basáltica, la franja de protección deberá ser similar a la que se especifica del inciso g) de la fracción I del de éste artículo;

e) Los pisos en que se termine de hacer terrazas, deberán cubrirse con la capa de suelo fértil que se retiró durante la preparación de las áreas de explotación, con un espesor de 20 centímetros, sembrándose especies nativas del área de preferencia que sean pioneros sobre roca.

**Artículo 30.-** Se deberán observar las siguientes medidas de prevención de accidentes en las explotaciones de bancos de material:

I.- Las rampas de acceso en la explotación, para movimientos del equipo en los frentes de explotación tendrán una pendiente cuyo ángulo no sea mayor de 13 grados, y

II.- El almacenaje de combustible y lubricante será en un depósito cubierto y localizado a una distancia de más de 30 metros de cualquier acceso

o lugar de reunión del personal del banco de material, y estará controlado por alguna persona, adoptando las medidas de seguridad e higiene que marquen las normas en la materia.

**Artículo 31.-** El uso de explosivos en la explotación de bancos de material deberá:

I.- Ser autorizado por la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en su reglamento;

II.- Emplearse únicamente en la excavación de material muy consistente, como la roca basáltica y cuando el empleo de medios mecánicos resulte ineficaz;

III.- Retirarse a todo el personal tanto del frente del banco de material como en la parte superior de éste; y

IV.- Realizarse estrictamente bajo la supervisión de la autoridad competente y responsabilidad del titular de la licencia de explotación.

**Artículo 32.-** Cuando el perito responsable comunique a la Secretaría la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire la vigencia de la licencia de explotación, los trabajos deberán ser suspendidos, procediendo la Secretaría a inspeccionar el banco de material, con el objeto de dictaminar sobre los trabajos de restauración o rehabilitación necesarios, que aseguren la utilidad racional del terreno, conforme a las especificaciones anotadas en la licencia de explotación y en las Normas Técnicas estatales aplicables.

La ejecución de los trabajos de restauración o rehabilitación, es obligatoria por lo que en caso de incumplir se podrá solicitar el cumplimiento forzoso de los mismos, así como aplicar la sanción que corresponda. En su caso, la Secretaría dictará los lineamientos técnicos particulares a cada banco de material, con base en el proyecto de restauración o rehabilitación presentados.

**Artículo 33.-** Para la restauración o rehabilitación y mejoramiento ecológico, el titular de la licencia de explotación además de los aspectos que establezcan las Normas Técnicas estatales deberá:

I.- Procurar que el material que no reúna las características de calidad para su comercialización, se utilice en las actividades de restauración o rehabilitación; para ello, deberá depositarse en sitios

específicos dentro del banco de material sin que se afecte algún tipo de recurso natural no sujeto a la explotación;

II.- Realizar la restauración o rehabilitación en forma simultánea con el avance del frente de explotación y con un desfase máximo de 6 meses entre la fecha de terminación de los trabajos de explotación a que se refiere el artículo 32 de este reglamento y el inicio de las actividades de restauración o rehabilitación;

III.- Restringir el paso de personal no autorizado a las áreas del banco de material ya explotadas que todavía no hayan sido restauradas o rehabilitadas;

IV.- Reforestar con especies de flora nativas por sus características y estado físico que aseguren la supervivencia;

V.- Utilizar barreras visuales naturales, para efectos de proteger el paisaje, y

VII.- Restituir al suelo, la capa vegetal que se retiró originalmente del sitio, cubriendo el piso del banco de material en su totalidad, por una capa de suelo fértil de un espesor igual al que originalmente tenía.

## **Capítulo VI De la Inspección, Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones**

**Artículo 34.-** La Secretaría podrá realizar los actos de inspección y vigilancia necesarios en términos de lo dispuesto en Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios para verificar la debida observancia del reglamento, así como de las restricciones de protección ambiental o de las medidas derivadas de los dictámenes de impacto ambiental que hubiere emitido.

**Artículo 35.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o exista riesgo de daños a la salud humana o a la integridad de los ecosistemas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal parcial o total de la obra o actividad de que se trate e incluso el aseguramiento de materiales, equipos o sustancias contaminantes, como medida precautoria y sin perjuicio de otras sanciones aplicables.

**Artículo 36.-** La Secretaría podrá imponer las sanciones siguientes:

I.- Multa consistente en:

- a) 20 a 50 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 16, fracción X y 18 fracción VI o IX del presente reglamento;
- b) 40 a 60 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 16 fracción IV, 18, fracciones III o X del presente reglamento;
- c) 40 a 150 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 18 fracción VII del presente reglamento;
- d) 50 a 70 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 9 y 16 fracción V del presente reglamento;
- e) 60 a 80 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 18, fracción XI o XII del presente reglamento;
- f) 60 a 120 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 18 fracción IV del presente reglamento;
- g) 60 a 200 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 18 fracción V del presente reglamento;
- h) 90 a 140 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 5 del presente reglamento;
- i) 100 a 300 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 16 fracción I y 30 del presente reglamento;
- j) 120 a 500 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 16 fracción II, 29 del presente reglamento;
- k) 200 a 800 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 27 del presente reglamento;
- l) 200 a 900 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 33 del presente reglamento, y
- m) 900 a 1000 VSMVZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 16, fracción III del presente reglamento.

II.- Clausura definitiva al banco de explotación cuando:

- a) Se continúe con la explotación del banco de material durante el tiempo en que se haya suspendido de manera temporal parcial o total de acuerdo con el artículo 35 de este reglamento;

b) Incumpla lo dispuesto por el artículo 5 del presente reglamento y previamente se le haya impuesto la sanción establecida en inciso h de la fracción I de este artículo, y

c) Incumpla lo dispuesto por el artículo 16, fracción I del presente reglamento y previamente se le haya impuesto la sanción establecida en el inciso i de la fracción I de este artículo.

## **Capítulo VII De la Denuncia Popular**

**Artículo 37.-** Todo hecho que cause o pueda causar daños al ambiente o desequilibrio ecológico por la inadecuada explotación, restauración o rehabilitación de bancos de material podrá ser objeto de denuncia y será atendida por la autoridad competente en los términos que para el efecto establece la Ley en su título octavo, capítulo V.

## **Capítulo VIII Del Recurso de Revisión**

**Artículo 38.-** Las resoluciones definitivas que sean emitidas con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser recurridas por los afectados mediante la interposición del recurso de revisión en los plazos y condiciones establecidos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

## **Transitorios**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** Las licencias de explotación de bancos de material expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, subsistirán en todos sus términos, sin embargo su renovación se ajustará a las presentes disposiciones.

**Tercero.-** El horario para la explotación en aquellos bancos de material que, a la entrada en vigor del presente reglamento ya se encuentren funcionando a menos de un kilómetro de distancia de un núcleo de población, quedará comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas.

**Cuarto.-** Se abroga el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Explotación de Bancos de Material, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 21 de septiembre de 1995.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los seis días de diciembre del dos mil cinco.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**  
 Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
 Rúbrica

**L.A. Renato López Otamendi**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
 Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y

### CONSIDERANDO

Que el creciente desarrollo urbano e industrial del Estado, tiene como consecuencia una mayor demanda de servicios en materia ecológica y protección ambiental, por lo que existen numerosas personas que realizan este tipo de actividades en la entidad, de las que se requiere tener un padrón en el que se registre en forma clara y precisa la capacidad, calidad y seriedad en los servicios que prestan, con objeto de brindar confianza y seguridad a los usuarios de las mismas, de que quienes se encuentren registrados podrán atenderlos eficazmente.

La Ley Estatal del Equilibrio y la Protección al Ambiente, otorga al Poder Ejecutivo del Estado, facultades en materia de prestación de servicios ambientales, sin embargo, para su cabal aplicación, es necesario expedir el presente reglamento que permitirá precisar las normas y procedimientos específicos de las mismas.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del Estado de Querétaro y tiene por objeto reglamentar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prestación de servicios ambientales.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente reglamento compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se atenderá a las definiciones contenidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a las siguientes:

I.- Laboratorio ambiental: Unidad de servicio para el análisis de agua, suelo, aire y residuos sólidos;

II.- Ley: La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

III.- Prestadores de servicios ambientales: Las personas que realicen asesorías, estudios, proyectos y mediciones relacionados con aspectos de los componentes ambientales y con la prevención y control de la contaminación;

IV.- Registro: El Registro Público de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría;

V.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro;

VI.- Verificador ambiental: La persona que cuenta con la concesión expedida por el Ejecutivo estatal, para medir la emisión de contaminantes al ambiente, y

VII.- VSMGZ: Veces el salario mínimo general en la zona.

## **Capítulo II Del Registro**

**Artículo 4.-** La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, el cual se integrará con las secciones siguientes:

I.- Consultores en estudios y proyectos de:

- a) Obra pública estatal o municipal;
- b) Caminos rurales;
- c) Zonas y parques industriales;
- d) Explotación y aprovechamiento de bancos de material;
- e) Desarrollos turísticos públicos y privados;
- f) Instalación de manejo y disposición final de residuos no peligrosos;
- g) Obras hidráulicas en aguas de competencia estatal;
- h) Obras de actividades en áreas naturales protegidas que no sean de competencia federal;
- i) Fraccionamientos, unidades habitacionales y cualquier tipo de desarrollo inmobiliario;
- j) Nuevos centros de población;
- k) Industria en general no reservada a la federación, y
- l) Otros.

II.- Laboratorios ambientales para:

- a) Fuentes fijas;
- b) Fuentes móviles;
- c) Aguas residuales;
- d) Residuos sólidos;
- e) Contaminación del suelo, subsuelo y acuífero;

f) Emisiones a la atmósfera de ruidos, humos, polvos, gases, vapores, olores y compuestos orgánicos volátiles, y

g) Energía térmica, lumínica, vibraciones, vibraciones, radiaciones electromagnéticas.

III.- Proveedores de servicios:

- a) Prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- b) Recolección y transporte de residuos;
- c) Recolección y transporte de aguas y lodos residuales;
- d) Disposición final de residuos;
- e) Almacenamiento, manejo y tratamiento de residuos, y
- f) Prevención y control de emergencias ambientales.

La Secretaría podrá adicionar o suprimir las secciones que fueren necesarias.

**Artículo 5.-** Para ser prestador de servicios ambientales en el Estado, se deberá estar inscrito en el Registro.

**Artículo 6.-** Las personas que pretendan inscribirse en el Registro, deberán presentar por escrito una solicitud a la Secretaría, que incluya la siguiente documentación e información:

I.- Para personas físicas:

- a) Datos generales;
- b) Curriculum Vitae;
- c) Cédula profesional, y
- d) Descripción de la infraestructura y equipo de que dispone para la prestación del servicio ambiental en las áreas en las que solicita el Registro.

II.- Para personas morales, además de los mencionados en los incisos a y d, de la fracción I, de este artículo:

- a) Acta Constitutiva, y

b) Documento que acredite que el representante legal cuenta con facultades suficientes para actuar a nombre de su representada.

**Artículo 7.-** Los verificadores ambientales a que se refiere el título segundo, capítulo segundo, sección tercera, apartado tercero de la Ley, quedarán inscritos en el Registro, con el otorgamiento de la concesión para la prestación de ese servicio.

**Artículo 8.-** Una vez recibida la solicitud de inscripción al Registro con toda la documentación e información requerida, la Secretaría resolverá lo conducente en un plazo de 15 días hábiles.

**Artículo 9.-** La Secretaría otorgará a los prestadores de servicios ambientales inscritos una constancia de inscripción, en las que se mencionará su clave de Registro, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 10.-** El Registro tendrá vigencia de un año, a partir de su fecha de expedición.

**Artículo 11.-** La renovación del Registro deberá tramitarse con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de expiración de la vigencia del mismo.

**Artículo 12.-** Las personas que soliciten la renovación del Registro, además de cumplir con los requisitos para la inscripción, deberán presentar a la Secretaría un informe anual sobre los estudios, proyectos, obras y acciones en materia ambiental, en los que hayan participado.

**Artículo 13.-** La Secretaría en los 5 días hábiles siguientes a que reciba la solicitud, resolverá lo conducente respecto de la renovación a referida en el artículo anterior.

**Artículo 14.-** Aquel prestador de servicios ambientales que le sea cancelado su registro, no podrá solicitarlo nuevamente sino hasta que haya transcurrido un año contado a partir de su cancelación; pero en caso de habersele cancelado con motivo de la fracción III del artículo 15 del presente reglamento, no podrá volver a solicitar su registro.

### Capítulo III

#### De los Prestadores de Servicios Ambientales

**Artículo 15.-** Los prestadores de servicios ambientales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Citar su clave de Registro en cualquier trabajo de carácter ambiental que realicen en la entidad y que deba ser tramitado o presentado ante autoridades estatales o municipales;
- II. Prestar los servicios de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable;
- III. Informar a la Secretaría sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños graves al equilibrio ecológico, los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios;
- IV. Mantener actualizada la información proporcionada a la Secretaría en su solicitud de inscripción al Registro de prestadores de servicios ambientales, y
- V. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo IV

#### De las Sanciones Administrativas

**Artículo 16.-** La Secretaría podrá imponer a los infractores del presente reglamento las sanciones consistentes en:

- I.- Multa de:
  - a) 50 a 100 VSMVG por incumplir dispuesto en el artículo 15 fracción I del presente reglamento;
  - b) 200 a 300 VSMVG por incumplir dispuesto en el artículo 15 fracción IV del presente reglamento, y
  - c) 300 a 500 VSMVG por incumplir dispuesto en el artículo 15 fracción II del presente reglamento.

II.- Cancelación del Registro por encontrarse en el supuesto contemplado en la fracción III del artículo 15 del presente reglamento.

### Capítulo V

#### Del Recurso de Revisión

**Artículo 17.-** En contra de los actos y resoluciones dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, se podrá interponer el recurso de revisión conforme a lo dispuesto en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

### Transitorios

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la

ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días de diciembre de dos mil cinco.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**  
 Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
 Rúbrica

**L.A. Renato López Otamendi**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
 Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estableció las bases que garantizan el derecho de quienes se encuentran en el territorio del estado, a vivir en un ambiente propicio para el desarrollo, la salud y el bienestar.

Que el citado ordenamiento tiene como objeto, promover la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable, así como controlar la contaminación.

Que para la consecución de dicho objetivo, es necesaria la participación corresponsable del Estado, la sociedad y los individuos.

Que en concordancia con lo anterior, es considerado de utilidad pública la prevención de la contaminación de la atmósfera, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto, se expide el presente:

**REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y**

### CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de orden público e interés social, su observancia es general en todo el territorio del estado de Querétaro y tiene por objeto reglamentar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

**Artículo 2.-** La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo estatal o a los municipios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento, se considerarán las definiciones contenidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

I.- Bitácora de operación: Registro escrito o electrónico de los sucesos que ocurren en la operación de un equipo, proceso, planta o instalación industrial, relacionados con la emisión de contaminantes de la atmósfera;

II.- Calidad del aire: Concentración de los contaminantes del aire que puedan afectar a la salud pública y a los elementos naturales;

III.- Cédula de Operación Anual: Documento en el que se registra la información relativa a emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo, materiales y residuos no peligrosos;

IV.- Control de emisiones a la atmósfera: Conjunto de medidas tendientes a reducir las emisiones contaminantes del aire;

V.- Emisión: Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias o energía, en cualquiera de sus estados físicos;

VI.- Inmisión: Presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel de piso;

VII.- Inventario de emisiones: Conjunto de datos que especifican las emisiones al aire en términos del tipo de fuente y el tipo y cantidad de contaminantes;

VIII.- Establecimiento: Unidad productiva asentada de manera permanente en un lugar, que realiza actividades de transformación, procesamiento, elaboración, ensamble o maquila total o parcial de uno o varios productos.

IX.- Fuente emisora de ruido: Elemento o conjunto de elementos que producen ruido contaminante hacia el exterior de la fuente;

X.- Fuente fija: Instalación establecida en un solo lugar, en forma permanente, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XI.- Fuente móvil: Vehículos automotores no fijos, que por motivo de su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera;

XII.- Fuente múltiple: Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan las emisiones a la atmósfera, provenientes de un sólo proceso;

XIII.- Fuente natural: Aquella que genera emisiones contaminantes a la atmósfera, producida por fenómenos naturales en los que no interviene el hombre;

XIV.- Gestión de la calidad del aire: Coordinación gubernamental y de concertación social que promueve el Estado, para lograr un aprovechamiento óptimo del esfuerzo de la población en el mejoramiento de la calidad del aire;

XV.- Laboratorio ambiental: Unidad de servicio para el análisis de muestras de emisiones a la atmósfera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Técnicas Ecológicas estatales;

XVI.- Ley: La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVII.- Licencia ambiental: Documento por el cual la Secretaría autoriza las condiciones de operación y funcionamiento de los establecimientos de competencia estatal en materia de prevención y control de contaminación de la atmósfera;

XVIII.- Monitoreo: Medición que se hace en el entorno del predio donde está localizada la fuente fija, para conocer el impacto de sus emisiones en la calidad del aire;

XIX.- Plataforma y puertos de muestreo: Instalaciones que sirven para realizar el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas;

XX.- Proceso o proceso de producción: Operación o serie de operaciones que involucran una o más actividades físicas o químicas, mediante las que se provoca un cambio físico o químico en un material o mezcla de materiales.

XXI.- Programas de contingencias ambientales: Conjunto de medidas que deberá llevar a cabo el responsable de una fuente fija y móvil para reducir emisiones a la atmósfera, cuando de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría y por la Secretaría de Salud del Estado, se llegue a niveles de contaminación que pongan en riesgo la salud de la población;

XXII.- Programas de gestión de calidad del aire: Conjunto de medidas y acciones en materia de calidad del aire, para reducir paulatinamente la emisión de contaminantes atmosféricos, que tienen como objetivo el cumplimiento de las normas de calidad del aire;

XXIII.- Red de laboratorios ambientales: Laboratorios evaluados y aceptados conforme a lo estipulado en los ordenamientos para realizar la medición y análisis de emisiones a la atmósfera;

XXIV.- Ruido: Sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas;

XXV.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado;

XXVI.- Valores de concentración máxima permisibles: Límite que no deberá ser rebasado con objeto de garantizar la protección de la salud pública y los elementos naturales conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Ecológicas estatales;

XXVII.- Verificación: Medición de las emisiones de gases, ruido, partículas sólidas o líquidas en la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles;

XXVIII.- VSMGZ: Veces el salario mínimo general en la zona, y

XXIX.- Vibración: Movimiento periódico u oscilatorio de un cuerpo rígido o elástico desde una posición de equilibrio.

**Artículo 4.-** La Secretaría realizará las siguientes acciones para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera:

I.- Llevará a cabo programas y acciones en los diferentes sectores para garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el territorio del estado, y

II.- Promoverá la aplicación de tecnologías para prevenir y controlar las emisiones a la atmósfera.

**Artículo 5.-** La persona, que pretenda realizar o realice obras o actividades por las que se emitan contaminantes a la atmósfera quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento.

## Capítulo II

### De la Competencia de la Secretaría

**Artículo 6.-** La Secretaría es competente para:

I.- Ejecutar la política estatal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

II.- Formular y expedir las Normas Técnicas Ecológicas, las cuales se publicarán en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";

III.- Formular y desarrollar programas así como coordinarse con las demás dependencias del Ejecutivo estatal, con los municipios de la entidad y con la Federación, con el fin de proteger la calidad del aire;

IV.- Coordinar acciones con las autoridades federales y con otras entidades federativas para la atención de las emisiones de contaminación originadas en otros estados que afecten la calidad del aire dentro del territorio estatal, así como las originadas dentro del territorio estatal que afecten la calidad del aire de otros estados;

V.- Coordinar acciones de prevención y control de la contaminación de la atmósfera en áreas y bienes de competencia estatal o en zonas integradas con territorio de dos o más municipios;

VI.- Establecer y operar sistemas de monitoreo de contaminantes atmosféricos en las zonas más críticas del territorio del estado en coordinación con los municipios;

VII.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por emisión de humos, polvos, gases, vapores, ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al ambiente, que provengan de zonas o fuentes emisoras de competencia estatal;

VIII.- Concesionar y reglamentar los servicios de verificación de fuentes de contaminación de la atmósfera de competencia estatal;

IX.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera;

X.- Expedir la licencia ambiental;

XI.- Integrar y mantener actualizado el inventario de emisiones a la atmósfera;

XII.- Integrar la información de la calidad del aire en el Sistema Estatal de Información Ambiental;

XIII.- Declarar contingencia o emergencia ambiental cuando se presente o prevea una alteración en el ambiente que pueda poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas o la salud pública, así como dictar y aplicar, las medidas que procedan para prevenirla y atenderla, mediante la coordinación de acciones con las autoridades federales, estatales y municipales;

XIV.- Coordinarse con las dependencias competentes para colaborar en la ejecución de los programas de protección civil en materia de contaminación de la atmósfera;

XV.- Ordenar y practicar las visitas de inspección que la Ley autoriza, y supervisar directamente las actividades de las fuentes fijas y móviles emisoras de contaminantes a la atmósfera en el ámbito de su competencia, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en esta materia;

XVI.- Establecer las medidas necesarias y emitir las disposiciones conducentes para el cumplimiento del presente reglamento así como aplicar las sanciones administrativas por su incumplimiento;

XVII.- Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas y móviles de competencia estatal, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera;

XVIII.- Apoyar a los municipios del estado de Querétaro, en la elaboración de programas de prevención y control de la contaminación del aire, con el fin de proteger la salud de la población;

XIX.- Promover ante las autoridades competentes, el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento en materia de prevención, control y reducción de la contaminación atmosférica en los centros de trabajo;

XX.- Expedir permisos y autorizaciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y

XXI.- Las demás que le confiera este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** La Secretaría promoverá la celebración de convenios de coordinación con el municipio para:

I.- La realización de acciones ambientales que tengan por objeto la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles de competencia estatal, y

II.- La asunción de funciones pertenecientes al Ejecutivo Estatal.

**Artículo 8.-** La Secretaría al formular las Normas Técnicas Ecológicas estatales a que se refiere la Ley, así como el presente reglamento, considerará:

I.- La razón científica o técnica de la norma que soporte su formulación o expedición;

II.- La localización, clasificación y diagnóstico de los efectos de las fuentes contaminantes;

III.- La evaluación de los costos que implicaría la aplicación de la norma, y

IV.- La congruencia con las Normas Oficiales Mexicanas.

### **Capítulo III De la Licencia Ambiental**

**Artículo 9.-** Para obtener la licencia ambiental, se deberá presentar a la Secretaría en el formato que ésta determine, la solicitud firmada por representante legal del establecimiento, acompañada de la siguiente información y documentación:

I.- Datos generales del solicitante;

II.- Ubicación y localización con coordenadas geográficas del establecimiento;

III.- Descripción del proceso y diagramas, indicando los puntos en los que se generan emisiones contaminantes a la atmósfera sean éstas fugitivas o conducidas y ruido;

IV.- Relación de maquinaria, equipo, actividad o fuentes que generen emisiones a la atmósfera y ruido, indicando cantidad y naturaleza de los contaminantes, así como las condiciones y horario de operación, anexando croquis o plano de distribución;

V.- Insumos directos e indirectos que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento, así como una tabla resumen de entradas, salidas y transferencia de insumos directos e indirectos, energía y emisiones de contaminantes;

VI.- Productos, subproductos y residuos no peligrosos que vayan a generarse;

VII. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera que se generen por la fuente;

VIII.- Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera y ruido que vayan a utilizarse;

IX.- Programa de contingencia ambiental, que contenga las medidas y acciones que se llevarían a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región donde se ubica sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, o de cualquier emergencia al interior del establecimiento que pudiera originar un incremento en sus emisiones de contaminantes a la atmósfera.

**Artículo 10.-** La Secretaría en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de la licencia ambiental, podrá requerir por única vez la información adicional que considere necesaria. Una vez recibida dicha información, la Secretaría autorizará o negará la licencia ambiental, dentro de un plazo de un mes.

En cualquier momento, la Secretaría podrá constatar la veracidad de la información presentada por el solicitante.

**Artículo 11.-** En la licencia ambiental se precisará:

I.- El nombre, giro y ubicación del establecimiento autorizado;

II.- La capacidad anual de producción instalada;

III.- El equipo y maquinaria, especificando su capacidad y tipo de combustible que emplea, así como la normatividad ambiental que debe cumplir;

IV.- La periodicidad con que deberá remitirse a la Secretaría el inventario de las emisiones del establecimiento;

V.- La periodicidad con que deberá llevarse a cabo la medición y el monitoreo de la emisión de contaminantes;

VI.- Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de una contingencia o emergencia ambiental atmosférica, y

VII.- El equipo y aquellas otras condiciones que la Secretaría determine, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera y preservar la calidad del aire.

**Artículo 12.-** El responsable de la fuente fija deberá presentar a la Secretaría un estudio justificativo, en el caso de que por las características de sus equipos o procesos, las emisiones a la atmósfera no se encuentren dentro de los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Técnicas Ecológicas estatales, para que ésta determine lo conducente.

**Artículo 13.-** Cualquier cambio en los procesos de producción, combustibles o actividades que se desarrollen en los establecimientos que cuenten con licencia ambiental o que implique modificaciones en la naturaleza o cantidad de las emisiones contaminantes, requerirán la actualización de la licencia ambiental, para lo que contarán con un plazo hasta de 30 días naturales siguientes a la puesta en operación de los cambios antes señalados.

#### Capítulo IV Del Control de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera

**Artículo 14.-** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles, por tipo de contaminante o por fuente de contaminación que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Ecológicas estatales que para tal efecto se expidan.

**Artículo 15.-** El responsable de la fuente fija que emita contaminantes a la atmósfera estará obligado a:

I.- Proporcionar la información necesaria para integrarla en el registro de fuentes fijas generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera;

II.- Obtener la licencia ambiental;

III.- Informar a la Secretaría de cualquier cambio en sus emisiones derivado de cambios de procesos, actividades, combustibles o volúmenes de producción, posteriores a la fecha de otorgamiento de la licencia ambiental;

IV.- Emplear cuando se requiera, equipos, sistemas, insumos o tecnologías que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Ecológicas estatales correspondientes;

V.- Instalar y operar equipos o sistemas de control de emisiones contaminantes a la atmósfera para emisiones no normadas o específicas, incluyendo, entre otras, los compuestos orgánicos volátiles y los olores;

VI.- Utilizar combustibles que contribuyan a mejorar y controlar la calidad del aire;

VII.- Integrar el inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera a través del formato denominado Cédula de Operación Anual que establezca la Secretaría;

VIII.- Instalar los dispositivos para la medición de sus emisiones contaminantes a la atmósfera en

los términos fijados en la normatividad y guías técnicas existentes;

IX.- Llevar a cabo el monitoreo de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, a través de un laboratorio ambiental acreditado por la red de laboratorios ambientales de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas respectivas y entregar a la Secretaría los resultados correspondientes al año inmediato anterior dentro del primer cuatrimestre de cada año en la Cédula de Operación Anual;

X.- Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos, procesos, plantas o instalaciones industriales que generen emisiones contaminantes a la atmósfera así como de los equipos de combustión y control de dichas emisiones;

XI.- Dar aviso a la Secretaría en un plazo hasta de 24 horas, de la reanudación de operación de sus procesos en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales;

XII.- Dar aviso a la Secretaría por cualquier medio impreso o electrónico en un plazo de un día hábil en caso de falla del equipo de control, cuando no pueda ser corregida de inmediato para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación;

XIII.- Iniciar de inmediato la ejecución de las medidas establecidas en el programa de contingencias ambientales en caso de presentarse una contingencia o emergencia ambiental declarada por la autoridad correspondiente, con el fin de disminuir sus emisiones, e

XIV.- Instalar dispositivos y equipos para prevenir y controlar la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica.

**Artículo 16.-** La Cédula de Operación Anual deberá contener como mínimo la información y documentación relativa al origen, cantidad y naturaleza de los contaminantes emitidos a la atmósfera, el año inmediato anterior.

**Artículo 17.-** La Secretaría podrá modificar con base en la información contenida en la Cédula de Operación Anual a que se refiere el artículo anterior, los niveles máximos de emisión específicos que hubiere fijado, cuando:

I.- La zona en la que se ubique la fuente fija se declare afectada por contingencia o emergencia ambiental atmosférica;

II.- Existan mejores tecnologías disponibles de prevención y control de emisiones contaminantes a la atmósfera y de ruido, más eficientes y económicamente accesibles, y

III.- Existan modificaciones en los procesos de producción empleados por la fuente.

**Artículo 18.-** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera que se generen por las fuentes fijas, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga.

Cuando por razones técnicas no pueda cumplirse con lo dispuesto por este artículo, el responsable de la fuente deberá presentar ante la Secretaría un estudio justificativo para que ésta determine lo conducente.

**Artículo 19.-** El responsable de la fuente fija deberá conservar en condiciones de seguridad las plataformas y puertos de muestreo, de conformidad con las disposiciones legales.

**Artículo 20.-** Para realizar procesos de combustión a cielo abierto, es indispensable contar con la autorización de la Secretaría, la que se otorgará cuando el solicitante demuestre capacidad para controlar la combustión y que las emisiones no incidan en los niveles de inmisión de la atmósfera en zonas críticas urbanas o suburbanas o en áreas naturales protegidas.

Para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el interesado deberá presentar a la Secretaría una solicitud por escrito, cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga programado el evento, con la siguiente información y documentación:

I.- Datos generales del solicitante;

II.- Motivo y justificación por lo que se requiere realizar la combustión de materiales y sustancias a cielo abierto;

III.- Croquis de localización del predio, indicando el lugar preciso en el que se efectuarán las combustiones, así como las colindancias y construcciones más cercanas;

IV.- Medidas de seguridad para controlar la combustión;

V.- Programa calendarizado, en el que se precisen las fechas y horarios en los que tendrán lugar las combustiones;

VI.- Tipos y cantidades de materiales y sustancias que se incinerarán, y

VII.- Los permisos y autorizaciones que corresponda emitir a otras autoridades competentes, para realizar la combustión a cielo abierto de que se trate.

Una vez recibida la información señalada anteriormente, la Secretaría autorizará o negará el permiso, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

**Artículo 21.-** La Secretaría suspenderá de manera temporal o definitiva la autorización a que se refiere el artículo anterior, cuando se presente alguna contingencia o emergencia ambiental o las condiciones de dispersión de los contaminantes no sean las adecuadas.

**Artículo 22.-** El responsable de una fuente fija de competencia estatal que realice desfuegos, quemas y combustiones en actividades de reparación y mantenimiento de ductos de almacenamiento de gases, deberá solicitar un permiso a la Secretaría.

Para obtener dicho permiso el interesado deberá de presentar a la Secretaría una solicitud por escrito cuando menos con 10 días hábiles anteriores a la fecha en que se tenga programado el evento, con la siguiente información y documentación:

I.- Croquis de localización del predio, indicando el lugar preciso en que se efectuarán las combustiones así como las colindancias y construcciones y colindancias más cercanas;

II.- Medidas de seguridad con que se cuentan;

III.- Programa calendarizado en el que se precise hora y fecha en las que tendrán lugar las combustiones, y

IV.- Tipo y cantidad de combustible que se utilizará.

La Secretaría podrá suspender de manera temporal o definitiva el permiso a que se refiere este artículo cuando se presente alguna contingencia o emergencia ambiental en la zona.

Una vez recibida la información señalada anteriormente, la Secretaría autorizará o negará el permiso, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

**Artículo 23.-** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generada por fuentes móviles, se regularán por lo dispuesto en el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

### **Capítulo V De las Contingencias y Emergencias Ambientales**

**Artículo 24.-** La Secretaría declarará y atenderá la contingencia y/o emergencia ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 25.-** Al declararse la contingencia ambiental por contaminación de la atmósfera, la Secretaría establecerá inmediatamente comunicación con las autoridades estatales y municipales involucradas en la atención de la contingencia para aplicar las medidas de control que para el efecto se establezcan.

**Artículo 26.-** Para controlar la contingencia ambiental, la Secretaría y las autoridades estatales y municipales involucradas aplicarán las medidas descritas en la Ley y en el Programa de Contingencia Ambiental.

**Artículo 27.-** Las dependencias estatales y las autoridades municipales que conforme a los programas y declaratorias de contingencias ambientales, tengan intervención en su atención, deberán elaborar y enviar diariamente a la Secretaría un informe de sus actividades, durante la contingencia.

**Artículo 28.-** En las zonas declaradas en contingencia ambiental, no se podrán realizar quemas en tabiquerías y hornos alfareros, ni combustiones a cielo abierto, excepto aquellos que cuenten con dispositivos o equipos para la reducción o control de las emisiones contaminantes o utilicen com-

bustibles que generen menor cantidad de contaminantes que los que habitualmente utilizan.

**Artículo 29.-** Durante la contingencia ambiental, la Secretaría en coordinación con los municipios involucrados, y con el apoyo de los elementos de Seguridad Pública del Estado y municipios, restringirá la operación de las empresas industriales, comerciales o de servicios, sean éstas de competencia estatal o municipal, conforme a:

- a) La zona determinada;
- b) El volumen de consumo de combustibles, o
- c) El volumen de emisión de contaminantes.

**Artículo 30.-** Los propietarios, poseedores u operadores de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios serán notificados, por oficio, correo electrónico, vía telefónica o a través de cualquier medio de comunicación masiva, de las disposiciones que establezca la Secretaría con relación a la restricción establecida en el artículo anterior, para que tomen las medidas necesarias para reducir sus emisiones.

**Artículo 31.-** Para el caso de contingencia ambiental por contaminación de la atmósfera generada por fuentes naturales, la Secretaría, la Unidad Estatal de Protección Civil y demás dependencias del estado competentes, se coordinarán con la federación, los municipios y unidades de asistencia públicas y privadas para realizar las acciones necesarias.

**Artículo 32.-** La Secretaría con base en los análisis de los datos de concentraciones de contaminantes obtenidos por monitoreo y de morbilidad generados por el sector salud, determinará la continuación o suspensión de la contingencia ambiental y difundirá su decisión a través de los medios de comunicación masiva.

**Artículo 33.-** Para controlar la emergencia ambiental, la Secretaría se coordinará con los municipios, dependencias estatales y federales para aplicar las medidas de seguridad establecidas en la Ley y este reglamento, las cuales se realizarán por escrito, debidamente fundadas y motivadas.

**Artículo 34.-** El responsable de una fuente que se encuentre bajo medidas de seguridad derivadas de una emergencia ambiental, deberá presentar a la Secretaría un reporte de las actividades realizadas para reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, dentro de las siguientes veinticuatro horas de la notificación de la orden señalada en el artículo 174 de la Ley.

### Capítulo VI

#### Del Sistema Estatal de Información Ambiental en Materia de Calidad del Aire

**Artículo 35.-** La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Información en materia de la Calidad del Aire, como parte del Sistema Estatal de Información Ambiental, éste se integrará con los datos que resulten de:

I.- El monitoreo de los contaminantes de la atmósfera que lleven a cabo la Secretaría y los municipios en las principales ciudades y asentamientos humanos;

II.- Los inventarios de las fuentes fijas emisoras de contaminantes de competencia estatal y municipal, así como de sus emisiones;

III.- Los inventarios de las fuentes móviles y sus emisiones a la atmósfera;

IV.- La información meteorológica disponible sobre la entidad;

V.- Los índices e indicadores de la calidad del aire en la entidad, y

VI.- Las investigaciones que en la materia se realicen o hayan realizado en el estado.

**Artículo 36.-** La Secretaría coordinará la elaboración y mantendrá actualizados los datos de calidad del aire de las distintas regiones del estado.

### Capítulo VII

#### De la Inspección, Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones

**Artículo 37.-** La Secretaría podrá ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley, del

presente reglamento y las Normas Técnicas Ecológicas estatales.

**Artículo 38.-** La Secretaría en el desarrollo de actividades de inspección y vigilancia, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, ruido y vibraciones, deberá observar los procedimientos, formalidades y demás disposiciones que para la materia se señalan en los títulos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**Artículo 39.-** La Secretaría podrá imponer a los infractores de la Ley y del presente reglamento las sanciones consistentes en:

I.- Multa:

- a) De 30 a 60 VSMGZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I y X del presente reglamento;
- b) De 50 a 100 VSMGZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 20 del presente reglamento;
- c) De 100 a 150 VSMGZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII del presente reglamento;
- d) De 100 a 200 VSMGZ por incumplir lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15, fracción II del presente reglamento;
- e) De 100 a 300 VSMGZ por incumplir lo dispuesto en el artículo 15, fracciones III, IX y XI del presente reglamento;
- f) De 100 a 400 VSMGZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 22 del presente reglamento;
- g) De 100 a 500 VSMGZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 15, fracción V del presente reglamento;
- h) De 100 a 800 VSMGZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 15, fracción XIV del presente reglamento;
- i) De 100 a 2,000 mil VSMGZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 14 del presente reglamento;

- j) De 150 a 1,250 VSMGZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 15, fracción VIII o 18 del presente reglamento;
- k) De 200 a 500 VSMGZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 15, fracción XII del presente reglamento;
- l) De 200 a 1,000 VSMGZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 15, fracción IV y 34 del presente reglamento;
- m) De 200 a 4,000 VSMGZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 28 del presente reglamento en lo relativo a la contingencia ambiental, o
- n) De 2,000 a 10,000 VSMGZ por incumplir lo dispuesto por el artículo 15, fracción XIII del presente reglamento en lo relativo a emergencia ambiental.

Quando exista reincidencia en el incumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de los plazos señalados por la Secretaría, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el máximo permitido, según la fracción II, del artículo 188 de la Ley.

II.- Clausura temporal parcial al proceso industrial, equipo o maquinaria que genere emisiones a la atmósfera cuando exista reincidencia en el incumplimiento por lo dispuesto en los artículos 14, 15, fracciones IV y XIII y 22 del presente reglamento.

III.- Clausura temporal total cuando toda la actividad de la fuente fija genere emisiones contaminantes a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles y exista reincidencia en el incumplimiento por los artículos 14, 15, fracciones II, IV y XIII del presente reglamento.

IV.- Clausura parcial definitiva al proceso industrial, equipo o maquinaria que genere emisiones contaminantes a la atmósfera que incumpla con lo dispuesto en artículo 14 del presente reglamento y previamente se haya impuesto clausura temporal parcial.

V.- Clausura total definitiva y revocación de la licencia ambiental cuando:

- a) Exista reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento y previamente se haya impuesto clausura temporal total.

- b) Exista incumplimiento de las medidas de seguridad impuestas durante una emergencia ambiental, o
- c) El responsable del establecimiento haya presentado dolosamente datos falsos en la solicitud de la licencia ambiental.

### **Capítulo VIII Del Recurso de Revisión**

**Artículo 40.-** Las resoluciones definitivas que sean emitidas con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser recurridas por los afectados mediante la interposición del recurso de revisión, en los plazos y condiciones establecidos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

**Tercero.-** Los procedimientos que se encuentren en trámite se resolverán de conformidad a la normatividad vigente al momento de su inicio, excepto aquéllos en que los promoventes lo soliciten, de manera expresa se aplicará el presente instrumento.

**Cuarto.-** Aquellos establecimientos que a la entrada en vigor del presente reglamento, tengan como mínimo 6 meses de haber iniciado sus actividades, tendrán un plazo de 120 días hábiles para solicitar su licencia ambiental.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**L.A. Renato López Otamendi**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**QUERETARO**  
SECRETARIA DE  
DESARROLLO SUSTENTABLE



## PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACION DE EMISIONES CONTAMINANTES EN AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE QUERETARO, AÑO 2006

Conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento de Verificación Vehicular  
(Motocicletas no verifican durante el 2006)

VEHICULOS DE USO PARTICULAR (Una verificación al año)			
PERIODO PARA VERIFICAR	TERMINACION DE PLACAS	COLOR DE ENGOMADO	VEHICULOS NUEVOS
ENERO - FEBRERO	5 y 6	Amarillo	Vehículos nuevos de uso particular, cuentan con un máximo de un año a partir de su alta para verificar
FEBRERO - MARZO	7 y 8	Rosa	
MARZO - ABRIL	3 y 4	Rojo	
ABRIL - MAYO	1 y 2	Verde	
MAYO - JUNIO	9 y 0	Azul	
JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	<b>EXTEMPORANEOS (CON PAGO DE SANCION)</b>		

VEHICULOS CONSIDERADOS DE USO INTENSIVO (Dos verificaciones al año)			VEHICULOS NUEVOS
PERIODO PARA VERIFICAR	VERIFICACION	COLOR DE ENGOMADO	Vehículos nuevos de uso mercantil o público, cuentan con un máximo de seis meses a partir de su alta para verificar
FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO	1a. (PRIMERA)	TODOS	
AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE	2a. (SEGUNDA)	TODOS	

**VERIFICACION VOLUNTARIA**  
Podrán presentarse todos aquellos vehículos de otras entidades federativas que deseen verificar en el Estado. La validez del resultado que se expida, respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma.

CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS QUE DEBERAN CUMPLIR CON DOS VERIFICACIONES DURANTE EL AÑO.	
<p><b>MERCANTILES:</b> Aquellos de pasajeros o de carga que, sin constituir servicio público, están preponderantemente destinados:                      * Al servicio de una negociación.                      * Al transporte de empleados o escolares.                      * O bien, que constituyan un instrumento de Trabajo.</p> <p><b>PUBLICOS:</b> Los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso y aquellos que estén destinados a la prestación de un servicio público.</p>	<p><b>VEHICULOS PESADOS:</b> Pesados que soporten más de tres y media toneladas de peso bruto vehicular*, entre otros:                      * Minibuses.                      * Autobuses.                      * Camiones con remolque.                      * Vehículos con grúa.</p> <p>* Peso bruto vehicular; peso del vehículo más capacidad de carga.</p>

TARIFAS 2006 (Por cada verificación o rechazo)	
Vehículos particulares o voluntarios (una verificación por año)	\$ 110.00
Vehículos de uso intensivo (Dos verificaciones por año)	\$ 100.00
Rechazos	\$ 55.00

**REQUISITOS PARA VERIFICAR :**

- > Tarjeta de circulación.
- > Certificado de la última verificación y comprobante del pago de la sanción (cuando proceda).
- > Vehículo en perfectas condiciones mecánicas: bien afinado, sin fugas en el escape, ni emisiones de humo, ni ruido excesivo, etc.
- > Vehículos nuevos presentar comprobante de alta o factura.
- > Los vehículos usados procedentes de otras entidades y dados de alta en Querétaro, tendrán 30 días naturales a partir de la fecha de alta para realizar su verificación, o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente si éste no ha vencido.
- > Deberá dejar copia de comprobante de baja y alta en el Centro de Verificación.

**APLICACION DE SANCIONES DURANTE EL PROGRAMA 2006**

Tipo de Vehículo	TERMINACION DE PLACAS	Multas a aplicar por incumplimiento con el programa de Verificación Correspondiente (Expresadas en días de salario mínimo vigente en el Estado)													
		2006													
		2003	2004	2005	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Servicio Particular	Una sola verificación durante 2005	5 y 6	10	15	15	1	2	3	4	5	7	9	11	13	15
		7 y 8	10	15	15		2	3	4	5	7	9	11	13	15
		3 y 4	10	15	15			3	4	5	7	9	11	13	15
		1 y 2	10	15	15				4	5	7	9	11	13	15
		9 y 0	10	15	15					5	7	9	11	13	15
Mercantil y Público	Dos verificaciones al año	1a. Verificación	10	15	15				2	4	6	8	10	12	15
		2a. Verificación	5	5	5										5

Todo vehículo que contamine ostensiblemente, se hará acreedor a una sanción de hasta 20 días de salario mínimo y podrá ser retirado de la circulación, aún cuando cuente con el certificado de verificación vigente y la calcomanía.



## GOBIERNO MUNICIPAL

C. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

### -----CERTIFICO:-----

----- Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 05 de Octubre del año 2004, misma que se identifica con el acta No. 048, PMC-MVM-SOC-05102004, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, acordó por mayoría calificada de votos la aprobación de el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativo a la solicitud hecha por el Ing. J. Rene Salinas Velázquez, en la cual solicita la autorización para un cambio de densidad poblacional de 50 hab./ha. A 200 hab. /ha. En un predio de su propiedad ubicado entre las calles de Felipe Ángeles y Lázaro Cárdenas, en el Barrio de Los Vázquez, en este municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y

### -----CONSIDERANDO:-----

----- Que los Ayuntamientos están facultados, para aprobar la zonificación y los planes de Desarrollo Municipal, así como para autorizar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

----- Que los Ayuntamientos están facultados, para aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley.

----- Que los Ayuntamiento, tienen personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley y constituye la base de la división territorial y de la organización política.

----- Que el fundamento legal es lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 78 y 79 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y los artículos 1,2,3,30 fracción II, inciso a, g, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

----- Por lo anterior expuesto el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., tuvo a bien aprobar el siguiente:

### -----ACUERDO:-----

----- **Primero:** Que se autoriza la densidad de población de 50 hab. /ha. A 200 hab. /ha., en el predio de su propiedad, ubicado entre las calles Felipe Ángeles y Lázaro Cárdenas en el Barrio de Los Vázquez.

**Segundo:** Que el solicitante deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, así como a lo referente en el párrafo de fraccionamiento, establecido en el Código Urbano en el Estado de Querétaro.

**Tercero:** Que el solicitante, deberá de presentarse ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado "S.D.U.O.P", para hacer los tramites correspondientes.

**Cuarto:** Que este dictamen no es una autorización, para el inicio de algun tipo de obra, urbanización o construcción en dicho predio.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2005, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO. **DOY FE.**

**C. RAFEL JENARO CRUZ GUDIÑO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**DEPENDENCIA:** PRESIDENCIA MUNICIPAL  
**SECCION:** SRIA. DEL AYUNTAMIENTO  
**RAMO:** ADMINISTRATIVO  
**OFICIO No.** PMC-SA-3299/2005  
**ASUNTO:** NOTIFICACION

Cadereyta de Montes, Qro. 21 de Octubre del 2005

**LIC. NELSON MANUEL HERNANDEZ MORENO**  
**DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL**  
**"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**  
**PRESENTE:**

**El que suscribe C. Alberto Ríos Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracción IV, así como su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----**

### -----NOTIFICO-----

----- **Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Agosto del año 2005, misma que se identifica con el acta respectiva número No. 094 PMC-MVM-SOC-16082005, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, tuvo el siguiente:-----**

### -----ACUERDO-----

----- **Que el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., ACORDÓ que se hagan las siguientes complementaciones al dictamen a nombre del C. Ing. J. Rene**

Salinas Velásquez, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 05 de octubre del 2004, en el punto no. 3 de la orden del día, como siguen:

1. **Clave catastral 040100101077002.**
2. **Sector 01**
3. **Manzana 077**
4. **Predio 02**
5. **Superficie 16,769.7 mts<sup>2</sup>.**
6. **Fraccionamiento: Condominio Horizontal**
7. **Se fraccionara 49 lotes.**

Lo anterior para su conocimiento.

**ATENTAMENTE**  
"Trabajando Unidos Por Ti"

**C. ALBERTO RIOS MARTINEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**Cadereyta de Montes, Qro., 10 de Agosto del 2005.**

#### **H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES PRESENTE.**

Los que elaboramos y firmamos el presente dictamen, miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en atención a la solicitud hecha por el C. Ing. J. Rene Salinas Velázquez en el cual solicita datos adicionales que definan claramente el fraccionamiento a desarrollar y la superficie que donde se le autorizó el cambio de densidad de población del predio ubicado en las calles Felipe Ángeles entre Lázaro Cárdenas y progreso, en el barrio de Los Vázquez de este Municipio de Cadereyta de Montes.

#### **ANTECEDENTES**

Para tal fin se consulto el Plan de desarrollo del Centro de Población de Cadereyta de Montes, Qro., en sus versiones aprobadas el 1° del año de 1994, observándose que el predio se encuentra dentro de la mancha urbana del citado documento, así mismo se reviso la actualización del instrumento de Planeación Urbana, el cual fue aprobada en Sesión de Cabildo el día 08 de enero del 2002 y publicado en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga", el día 14 de marzo del 2003.

Con fecha 31 de Mayo de 2005, se recibió en esta presidencia Municipal de Cadereyta de Montes, el oficio CG-04-03-04/0461/1646/2005, de fecha 23 de Mayo del 2005, suscrito por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno Director Jurídico y Consultivo donde solicita se especifique la superficie total en la cual se le autoriza el cambio de densidad de población y se defina el tipo de fraccionamiento del que se trata.

#### **DICTAMEN**

Como el C. Ing. J. Rene Salinas Velázquez solicitó el **cambio de densidad poblacional** esta se le autorizó

para que la densidad de población de su terreno pase de 50 hab/ha. (Cincuenta Habitantes por hectárea), a 200 hab/ha. (Doscientos Habitantes por Hectárea), en el acuerdo de cabildo PMC-MVM-SOC05102004 de fecha 5 de Octubre de 2004 en el punto nueve; por una omisión no se especificó la superficie del predio de "16,769.7 mts<sup>2</sup>" donde se va a desarrollar un fraccionamiento de tipo "Condominio horizontal".

Clave Catastral 040100101077002 Sector: 01 Manzana: 077 Predio: 02

Se pretende fraccionar cuarenta y nueve lotes de 160 mts<sup>2</sup> contando con áreas comunes (áreas verdes) y vialidades de 12 mts de ancho con banquetas de 2mts. y arroyo de calle de 8mts.

Por lo anterior, esta comisión solicita a las autoridades estatales sirva realizar las modificaciones correspondientes, según el oficio de referencia y así estar en condiciones de proceder a su publicación. Por lo que se ordena se expida copia certificada de la presente sesión de cabildo y se remita a la dirección jurídica consultiva del gobierno del estado.

Sin otro particular, informamos a Ustedes lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

#### **ATENTAMENTE**

**C. JAIME VEGA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**C. DELIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE**  
Rúbrica

**C.P. ALEJANDRO LEDESMA LEAL**  
**INTEGRANTE**  
Rúbrica

**El que suscribe C. Alberto Ríos Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el Artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga----**

#### **-----CERTIFICO-----**

**Que la presente copia concuerda fiel y legalmente con su original, misma que tuve a la vista y con la cual se cotejó y compulso, misma que la componen dos hojas y que sirven para los efectos legales a que haya lugar.**

**La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 21 días del mes de Octubre del 2005.**

**DOY FE.**

**C. ALBERTO RÍOS MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altavista Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INC ISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altavista Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 17 de octubre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. Alejandro Borgio Abascal, representante legal de la empresa denominada "Construcciones Chirinos", S. A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional para venta lotes del Fraccionamiento "Altavista Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente 01/DSRJ, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. En Sesión de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización para la totalidad del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altavista Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

4. Con fecha 24 de agosto de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altavista Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

5. El H. Ayuntamiento de Querétaro con fecha 23 de agosto de 2005, aprobó el Acuerdo relativo al reconocimiento de causahabencia del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altavista Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

6. Mediante escritura pública número 9,958 de fecha 4 de febrero de 2002, emitida por el Lic. Oscar Raúl Naime Libien, Notario Público número 1 de la demarcación notarial de Lerma, Estado de México, se acredita la constitución de la empresa denominada "Construcciones Chirinos", S. A. de C.V.

7. Con escritura pública número 10,407 de fecha 11 de noviembre de 2002, emitida por el Lic. Oscar Raúl Naime Libien, Notario Público Titular número 50 de la demarcación notarial de Lerma, Estado de México, se acredita la personalidad como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración del C. Alejandro Borgio Abascal, como administrador único de la empresa denominada "Construcciones Chirinos", S. A. de C.V.

8. Con fecha 16 de noviembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio

Técnico con número de folio 230/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altavista Juriquilla", Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

**8.1.** Mediante oficio DDU/DU/6305/2003 de fecha 21 de octubre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Altavista Juriquilla".

**8.2.** Mediante oficio DDU/DU/6915/2003 de fecha 08 de diciembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió autorización al proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado "Altavista Juriquilla".

**8.3.** Mediante escritura pública número 61,803 de fecha 10 de octubre de 2005, emitida por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la donación al Municipio de Querétaro de las siguientes superficies:

**A. Para área verde:**

Una superficie total de 1,766.03 m<sup>2</sup>, la cual se localiza en el lote 1 de la manzana 5 del fraccionamiento.

**B. Para equipamiento urbano:**

Una superficie total de 4,120.74 m<sup>2</sup>, la cual se localiza en el lote 2 de la manzana 5 del fraccionamiento.

**C. Para vialidades:** una superficie de 20,084.32 m<sup>2</sup>.

**8.4.** Presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo número F 780203 de fecha 21 de septiembre de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$222,040.01 (DOS-CIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS 01/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por su-

perficie vendible del fraccionamiento.

- Recibo número F 780204 de fecha 21 de septiembre de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$147,585.90 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), amparando el pago por derechos de supervisión del fraccionamiento.

**8.5.** Las superficies que conforman al fraccionamiento denominado "Altavista Juriquilla", se conforma de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES "ALTAVISTA JURIQUELLA"					
Sup. Vendible Habitacional		30,282.93 M <sup>2</sup>		51.44%	
Sup. Vendible Mixta		2,208.13 M <sup>2</sup>		3.75%	
Área de Donación	E. Urbano	4,120.740 M <sup>2</sup>	7.00%	5,886.770 M <sup>2</sup>	10.00%
	A. Verde	1,766.030 M <sup>2</sup>	3.00%		
C.E.A.		405.60 M <sup>2</sup>		0.69%	
Sup. Vialidades		20,084.33 M <sup>2</sup>		34.12%	
<b>Total</b>		<b>58,867.76 M<sup>2</sup></b>		<b>100.00%</b>	

**8.6.** Mediante oficio número SEDE-SU/SSMA/423/2003 de fecha 10 de junio del 2003, la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autorizó en materia de impacto ambiental al desarrollo "Altavista Juriquilla", por lo que deberá dar cumplimiento a lo establecido en dicho documento.

**8.7.** En relación al Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, el cual señala que se deberá de dar cumplimiento al dictamen vial número DDU/IT/4032/03 de fecha 7 de julio de 2003, en el cual se considera factible siempre y cuando se efectúen las siguientes acciones de mitigación vial:

A. Urbanización y entrega del área a favor de Municipio de Querétaro de una vialidad de las siguientes, que da acceso al fraccionamiento:

A.1. Realizar intersección que lo conecta con el Fraccionamiento La Solana, según el proyecto de diseño urbano.

A.2. Realizar un acceso a través de un entronque de la Carretera 57 Querétaro – San Luis Potosí y que de acceso a la avenida principal de su fraccionamiento.

B. Aportación de 8 cabezales (clave LT-0) de leds de 30 cms. de diámetro, marca SEMEX, compatibles con la red centralizada de semáforos de la Ciudad de Querétaro.

**8.8.** Al respecto, mediante inspección física realizada por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que se ha dado cumplimiento al inciso "A" de las acciones de mitigación vial señaladas en el considerando anterior, toda vez que se ha llevado a cabo la realización de la urbanización entre el Fraccionamiento La Solana y Altavista Juriquilla, sin embargo a la fecha no ha dado cumplimiento al inciso "B" del dictamen vial en cuestión.

**8.9.** Mediante oficio SSPM/DMI/026/2004 de fecha 31 de enero de 2005, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la autorización al proyecto de jardinería del Fraccionamiento "Altavista Juriquilla".

**8.10.** Habiendo realizado inspección al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que actualmente el fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 51.19 % en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**8.11.** Mediante póliza de fianza número 2201 3978 0001000283 000000 0000 de fecha 06 de octubre de 2005, expedida por la empresa Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por la cantidad de hasta \$3'397,444.25 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NO-

VENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.), la empresa "Construcciones Chirinos", S.A. de C.V., da cumplimiento a lo señalado en el artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente al otorgamiento de fianza que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento "Altavista Juriquilla".

**9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Con base en lo anterior, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "Altavista Juriquilla", localizado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Se otorga un plazo de 30 días naturales a la empresa "Construcciones Chirinos" S.A. de C.V., para suscribir un convenio con el Municipio de Querétaro para dar cumplimiento al inciso "B" de las acciones de mitigación vial establecidas en el dictamen vial número DDU/IT/4032/03 de fecha 7 de julio de 2003, mismas que fueron señaladas en el Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2003.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

10. Con fecha 17 noviembre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/7637/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 230/05, para su estudio y análisis en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, Inciso h), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

### ACUERDO

“ . . **PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Construcciones Chirinos”, S. A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento denominado “Altavista Juriquilla”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**SEGUNDO.** La empresa denominada “Construcciones Chirinos”, S. A. de C.V., deberá suscribir convenio con el Municipio de Querétaro, en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para dar cumplimiento al inciso “B” de las acciones de mitigación vial establecidas en el dictamen vial número DDU/IT/4032/03 de fecha 7 de julio de 2003, mismas fueron señaladas en el Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004.

**TERCERO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**CUARTO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, asimismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del fraccionador.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada “Construcciones Chirinos”, S. A. de C. V., a través de su representante legal. . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con densidad de 300 hab/ha a Uso Habitacional y Servicios con densidad de 400 hab/ha, para el predio ubicado en la cabecera de la manzana formada por la Avenida de las Fuentes, Manzana 14-3 y las Calles de Escarcha y Farallón, Sección B, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional

expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 hab/ha a equipamiento recreativo, comercial y de servicios, para el predio ubicado en la cabecera de manzana formada por Avenida de las Fuentes, Manzana 14-3 y las Calles de la Escarcha y Farallón, Sección B, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Félix Osores Sotomayor.
7. Con fecha 03 de agosto de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por las CC. Amalia, Verónica, Horten-

cia, Claudia y Alejandra todas de apellidos Gómez Flores, mediante el cual solicitan el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en el Lote 14-3, Sección "B" del Fraccionamiento "Ciudad Satélite", Delegación Félix Osores Sotomayor, para que en dicho predio se construyan locales comerciales, restaurante, cines y tienda de autoservicio, el cual obra en el expediente número 219/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 4,765 de fecha 14 de noviembre de 2001, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza el contrato de compraventa celebrado entre la empresa denominada "Promotora Queretana", S. A. de C.V., como parte vendedora y las CC. Amalia, Verónica, Hortencia, Claudia y Alejandra todas de apellidos Gómez Flores, como parte compradora, respecto de la Manzana 14-3, ubicada en Calle Escarcha s/n del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Félix Osores Sotomayor.
9. En fecha 18 de octubre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 193/05, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3) a equipamiento recreativo, comercial y de servicios para construcción de locales comerciales, cines, restaurante y tienda de servicio, en un predio ubicado en la cabecera de manzana formada por Avenida de las Fuentes, Manzana 14-3 y las Calles de la Escarcha y Farallón, Sección "B", Fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1. El predio en estudio corresponde a la fracción 14-3 resultante de la subdivisión autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de la Manzana 14 en tres fracciones con superficies de 20,734.33, 14,874.17 y 33,752.50 metros cuadrados, siendo este último el inmueble sujeto a este estudio.

9.2. Conforme a los datos de la escritura de propiedad, el predio ubicado en Avenida de las Fuentes esquina con de la Calle Escarcha identificado como manzana 14-3, cuenta con una superficie de 33,752.50 m<sup>2</sup>, tiene la clave catastral 14 01 001 27 014 003, y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: 101.572 metros con Avenida de las Fuentes;

- Al Sureste: 227.357 metros y 75.563 metros, ambos con Calle de la Escarcha;
- Al Suroeste: 80.439 metros con Calle Farallón, y
- Al Noroeste: 133.115 metros con lote 14-2 y 207.124 metros con

Lote 14-1.

9.3. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 7 de julio de 2000, señala que el inmueble se encuentra localizado dentro de una zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha. (H3), sobre una vialidad primaria y dos secundarias urbanas.

9.4. Mediante oficio número DDU/PT/2563/05 del 10 de mayo de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, informo al propietario que en el predio es viable la ubicación de locales comerciales, el restaurante y la tienda de servicio propuesta, mas no así la sala de cine, dado que de revisión de la tabla de normatividad de usos de suelo del plan parcial de desarrollo urbano mencionado, se considera que dicho uso está considerado como prohibido en zona con densidad de población de 300 hab/ha (H3).

Sin embargo se observa que en la referida tabla de normatividad, en zonas destinadas a equipamiento recreativo, se considera como permitido la ubicación de cines, y en zonas comerciales y de servicios son viables el resto de usos de suelo solicitados.

9.5. El predio en estudio se encuentra inmerso en zonas de uso habitacional tipo popular (Fraccionamientos Cerro Colorado, El Garambullo, Ex-Hacienda Santana, etc.), mismas que están consolidadas en la mayor parte de su territorio.

Asimismo, de acuerdo al proyecto de lotificación del fraccionamiento, el predio se ubica en un área destinada para uso comercial, habitacional y de servicios.

9.6. Se hace notar que en la zona se detectan problemas de imagen urbana, ruido, falta de estacionamiento e incompatibilidad de giros, en lotes habitacionales sobre los que se modifico su uso a comercial, y de áreas comerciales que no cuentan con espacio adecuado para su actividad (salones de fiestas, talleres de servicios, etc.), con incidencia sobre el Boulevard de la Luz, lo que provoca que disminuya la vitalidad urbana de la zona, con desvalorización de la propiedad inmobiliaria.

9.7. Por lo anterior, en la manzana 14 se ha estado conformando comercio y servicios que atienden no solamente al Fraccionamiento Ciudad Satélite, sino a los fraccionamientos colindantes, generando un área con equipamiento a nivel de centro de barrio, tales como un centro comercial y una gasolinera ubicadas en el mismo.

9.8. Sin embargo dentro de la zona no cuenta con áreas suficientes de recreación y esparcimiento, por lo que se considera que la ubicación de las salas de cine propuestas, al estar consideradas como elemento de servicio en un centro de barrio para uso de recreación, son complementario a los servicios que se pretenden generar en la zona.

9.9. Habiendo realizado inspección al sitio por parte de personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

- a. El predio se encuentra sin construcción en su interior.
- b. El acceso al predio es por Avenida de las Fuentes, la cual cuenta con pavimento a base de asfalto y banquetas de concreto en buen estado de conservación. Sin embargo sobre las Calles de la Escarcha y Farallón, el arroyo es a base de empedrado en regular estado de conservación.
- c. La macro manzana cuenta con una zona comercial con acceso por Avenida de la Luz, con áreas de servicios y comerciales (gasolinera, un centro comercial, etc.).

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**Dictamen Técnico:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable** el cambio de uso de suelo de uso habitacional con 300 hab/ha (H3), a equipamiento recreativo, comercial y de servicios, para la construcción de locales comerciales, cines, restaurante y tienda de servicio, en un predio ubicado en la cabecera de manzana formada por la Avenida de las Fuentes manzana 14-3, y las Calles de la Escarcha y Farallón, Sección B del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior en virtud de que el uso pretendido es complemento de los servicios de recreación en la zona, al formar parte los usos propuestos de la estrategia para formar espacios adecuados para satisfacer la demanda de esparcimiento, recreación y comercio, en un área que presenta un déficit importante de dichos servicios y dado que el predio cuenta con las condiciones adecuadas para su uso, en base a su ubicación y superficie, lo que apoya en la revitalización de la zona, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Respetar las áreas de cajones de estacionamiento al interior del terreno conforme al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, debido a que no se permitirá el estacionamiento de vehículos al exterior del inmueble, para uso exclusivo de los usuarios del proyecto;
- B. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, y

- C. En virtud del uso propuesto y previo a la autorización de construcción, deberá obtener el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen.

11. Con fecha 27 de octubre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/7032/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 193/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso d), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 7 de julio de 2000, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 hab/ha a equipamiento recreativo, comercial y de servicios, para la construcción de locales comerciales, cines, restaurante y tienda de servicio del predio ubicado en la cabecera de manzana formada por Avenida Las Fuentes Manzana 14-3 y las Calles de la Escarcha y Farallón, Sección B, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior en virtud de que el uso pretendido es complemento de los servicios de recreación en la zona, al formar parte los usos propuestos en la estrategia para formar espacios adecuados para satisfacer la demanda de esparcimiento, recreación y comercio, en un área que presenta un déficit importante de dichos servicios y dado que el predio cuenta con las condiciones adecuadas para su uso, en base a su ubicación y superficie, lo que apoya en la revitalización de la zona.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Respetar las áreas de cajones de estacionamiento al interior del terreno conforme al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, debido a que no se permitirá el estacionamiento de vehículos al exterior del inmueble, para uso exclusivo de los usuarios del proyecto;
- B. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;
- C. En virtud del uso propuesto y previo a la autorización de construcción, deberá obtener el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, y
- D. Presentar el proyecto arquitectónico y operativo a desarrollar en los locales comerciales.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a las CC. Amalia, Verónica, Alejandra Hortencia y Claudia todas de apellidos Gómez Flores. . .".

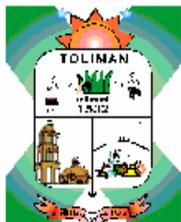
**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, QRO.  
MUNICIPIO DE TOLIMAN ADMINISTRACION 2003- 2006



## PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006

GPO	SUB CTA	CAT	CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
5100			<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>16,991,545.96</b>
5110			<u>SUELDOS ORDINARIOS</u>		12,702,563.12
	001		<u>DIETAS</u>		4,996,553.58
			<b>H. AYUNTAMIENTO</b>		
	1-9		DIETAS 1/9 REGIDORES A \$ 46,000.00 C/U	414,000.00	4,968,000.00
	10		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2,379.47	28,553.58
	002		<u>SUELDOS AL PERSONAL DE BASE</u>		7,706,009.54
			<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>		
	11		PRESIDENTE MUNICIPAL	50,508.00	606,096.00
	12		SECRETARIO PARTICULAR	21,631.50	259,578.00
	13		ENCARGADO DE COMUNICACION SOCIAL	10,815.75	129,789.00
	14		SECRETARIO ADJUNTO	16,720.00	200,640.00
	15		ASISTENTE INFORMATICO	3,135.00	37,620.00
			<b>SECRETARIA DE GOBIERNO</b>		
	16		SECRETARIO DE GOBIERNO	31,149.36	373,792.32
	17		SECRETARIA EJECUTIVA	8,675.59	104,107.08
	18		CONCERTADOR POLITICO	10,000.00	120,000.00
	19		COORD.DE PROGRAMAS SOCIALES	12,978.90	155,746.80
	20		COORD.DE PROGRAMAS AGROPECUARIOS	19,740.05	236,880.60
	21		COORD.DE PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL	10,000.00	120,000.00
	22		CONCERTADOR SOCIAL	6,500.00	78,000.00
	23		SECRETARIA	3,860.23	46,322.76
	24		AUXILIAR DE PROGRAMAS SOCIALES	10,741.56	128,898.66
	25		COORD. DE DESARROLLO SUSTENTABLE	9,000.00	108,000.00

SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO

26	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	31,149.36	373,792.32
27	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	7,500.00	90,000.00
28	ENCARGADO DEL ARCHIVO DEL . AYTO	5,407.88	64,894.50
29	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2,487.10	29,845.20
30	AUXILIAR DE ARCHIVO	1,374.18	16,490.10

**CONTRALORIA MUNICIPAL**

31	CONTRALOR MUNICIPAL Y JEFE DE LA U. DE C.E.	16,865.26	202,383.06
32	AUDITOR DE OBRA	13,588.97	163,067.65
33	AUDITOR CONTABLE	10,868.00	130,416.00

**TESORERIA MUNICIPAL**

34	TESORERO MUNICIPAL	31,149.36	373,792.32
35	COORDINADOR DE INGRESOS Y EGRESOS	25,000.00	300,000.00
36	CONTADOR	19,682.58	236,190.90
37	SUB CONTADOR	18,692.96	224,315.52
38	CAPTURISTA	13,000.00	156,000.00
39	ASISTENTE DE COORDINACION DE EGRESOS	9,734.18	116,810.10
40	CAJERA	4,702.50	56,430.00
41	AUXILIAR DE INGRESOS Y EGRESOS	5,590.75	67,089.00
42	INSPECTOR DE COMERCIO	4,234.34	50,812.08
43	AUXILIAR CONTABLE	4,180.00	50,160.00
44	AUXILIAR CONTABLE	4,180.00	50,160.00
45	SECRETARIA/ARCHIVISTA	3,385.80	40,629.60

**OFICIALIA MAYOR**

46	OFICIAL MAYOR	31,149.36	373,792.32
47	COORD. DE OFICIALIA MAYOR	11,500.00	138,000.00
48	SECRETARIA	4,068.14	48,817.72
49	COORDINADOR DE ADQUISICIONES	18,095.22	217,142.64
50	ASISTENTE DE ADQUISICIONES	4,866.57	58,398.78
51	AUXILIAR DE REC.HUMANOS	4,474.69	53,696.28
52	COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES	13,562.01	162,744.12
53	ROTULISTA	7,100.00	85,200.00
54	AYUDANTE DE ROTULISTA	3,201.59	38,419.05
55	AYUDANTE DE ROTULISTA	3,201.59	38,419.05
56	ENCARGADO DE EVENTOS ESPECIALES	6,035.92	72,431.04
57	AUXILIAR DE EVENTOS ESPECIALES	4,210.31	50,523.66
58	AUXILIAR DE EVENTOS ESPECIALES	4,600.00	55,200.00
59	AYUDANTE DE EVENTOS ESPECIALES	3,300.00	39,600.00
60	ASISTENTE DE EVENTOS ESPECIALES	4,500.00	54,000.00
61	AUXILIAR DE CORREOS	3,389.98	40,679.76
62	SECRETARIA	3,641.83	43,701.90
63	RECEPCIONISTA	3,935.83	47,229.90
64	INTENDENTE	3,550.00	42,600.00
65	ENCARGADO DE CONMUTADOR	5,750.64	69,007.62
66	COORDINADOR DE TURISMO	7,569.98	90,839.76
67	CHOFER STMT	4,326.30	51,915.60

**DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL**

68	COORDINADOR JURÍDICO	12,308.01	147,696.12
69	JUEZ CALIFICADOR	10,815.75	129,789.00
70	ATENCIÓN INDÍGENA Y TRADUCTOR	4,784.64	57,415.64
<b>5112</b>	<b><u>PRESTACIONES Y SOBRESUELDOS</u></b>		<b>3,604,982.85</b>
003	<u>COMPENSACIONES FIJAS</u>	50,000.00	600,000.00
005	<u>PRIMA VACACIONAL</u>		740,982.85
006	<u>AGUINALDO</u>		2,000,000.00
007	<u>QUINQUENIOS</u>	17,000.00	204,000.00
10	<u>DESPENSAS</u>	5,000.00	60,000.00
<b>5113</b>	<b><u>HONORARIOS PROFESIONALES</u></b>		<b>684,000.00</b>
001	<u>HONORARIOS PROFESIONALES</u>	51,000.00	612,000.00
002	<u>REMUNERACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES</u>	6,000.00	72,000.00
<b>5115</b>	<b><u>RESERVA PARA INCREMENTOS DE SALARIOS</u></b>		<b>0.00</b>
001	<u>RESERVA PARA INCREMENTOS DE SALARIOS</u>		
<b>5200</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>		<b>254,000.00</b>
<b>5210</b>	<b><u>ARRENDAMIENTOS</u></b>		<b>5,000.00</b>
005	<u>ARRENDAMIENTOS VARIOS</u>		5,000.00
<b>5211</b>	<b><u>SERVICIOS BÁSICOS</u></b>		<b>87,000.00</b>
001	<u>CORREOS, TELEGRAMAS Y RADIOGRAMAS</u>		1,200.00
002	<u>TELÉFONOS Y TÉLEX</u>	7,000.00	84,000.00
004	<u>AGUA POTABLE</u>	150.00	1,800.00
<b>5212</b>	<b><u>DIFUSIÓN E INFORMACIÓN</u></b>		<b>12,000.00</b>
001	<u>IMPRESIONES</u>		5,000.00
002	<u>DIFUSIONES OFICIALES</u>		5,000.00
003	<u>PROMOCIÓN</u>		1,000.00
004	<u>ESPECTÁCULOS CULTURALES</u>		1,000.00
<b>5213</b>	<b><u>ACTIVIDADES CÍVICAS Y REUNIONES OFICIALES</u></b>		<b>22,500.00</b>
001	<u>ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES</u>		7,500.00
002	<u>ATENCIÓN A VISITANTES</u>		7,500.00
003	<u>ATENCIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</u>		7,500.00
<b>5215</b>	<b><u>SERVICIOS DE ASESORÍA, ESTUDIOS, INVESTIGS. Y PROYECTOS</u></b>		<b>4,000.00</b>

001	<u>SERVICIOS BANCARIOS</u>	2,000.00
002	<u>PRIMAS Y PÓLIZAS DE SEGUROS</u>	500.00
003	<u>FLETES, MANIOBRAS Y ALMACENAJES</u>	500.00
004	<u>GASTOS JUDICIALES Y NOTARIALES</u>	500.00
005	<u>MULTAS, RECARGOS E INTERESES</u>	500.00
<b>5216</b>	<b><u>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y VEHÍCULOS</u></b>	<b>28,500.00</b>
001	<u>MANTTO.. REPARACIÓN Y REFACCIONES DE VEHÍCULOS</u>	20,000.00
002	<u>MANTTO. Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOB. DE OFICINA</u>	2,500.00
003	<u>MANTTO. EQUIPO DE APOYO</u>	3,000.00
004	<u>MANTTO. EQUIPO DE COMUNICACIONES</u>	1,000.00
005	<u>MANTTO. EQUIPO DE CÓMPUTO</u>	1,000.00
009	<u>MANTTO. DE ARMAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD</u>	1,000.00
<b>5218</b>	<b><u>OTROS GASTOS</u></b>	<b>45,000.00</b>
001	<u>GASTOS DE LIMPIEZA</u>	15,000.00
002	<u>EVENTOS IMPREVISTOS</u>	15,000.00
003	<u>SERVICIOS MÉDICOS</u>	15,000.00
<b>5300</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS</b>	<b>383,500.00</b>
<b>5310</b>	<b><u>PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO</u></b>	<b>121,500.00</b>
001	<u>PAPELERÍA DE ESCRITORIO</u>	25,000.00
002	<u>ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA</u>	25,000.00
003	<u>IMPRESIÓN DE FORMAS</u>	25,000.00
004	<u>ARTÍCULOS DE FOTOCOPIADO</u>	10,000.00
005	<u>LIBROS Y REVISTAS</u>	3,000.00
006	<u>PERIÓDICOS Y SUSCRIPCIONES</u>	3,500.00
007	<u>ARTÍCULOS Y PAPELERÍA PARA COMPUTADORA</u>	25,000.00
008	<u>GASTOS MENORES</u>	5,000.00
<b>5312</b>	<b><u>PAGO DE TENENCIAS Y ENGOMADOS</u></b>	<b>60,000.00</b>
001	<u>TENENCIAS</u>	35,000.00
002	<u>VERIFICACIONES VEHICULARES</u>	25,000.00
<b>5313</b>	<b><u>MATERIALES DE MANTENIMIENTO</u></b>	<b>170,000.00</b>
001	<u>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</u>	150,000.00
002	<u>ARTÍCULOS DE LIMPIEZA</u>	20,000.00
003	<u>PINTURAS</u>	
004	<u>MATERIAL PARA INSTALACIONES</u>	
<b>5314</b>	<b><u>OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS</u></b>	<b>32,000.00</b>
001	<u>VESTUARIO</u>	2,000.00

002	<u>TEXTILES</u>		2,000.00
003	<u>MATERIAL PARA DEPORTES</u>		2,000.00
004	<u>MATERIAL DE FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA</u>		15,000.00
008	<u>MEDICINAS</u>		5,000.00
009	<u>MATERIAL SANITARIO</u>		6,000.00
<b>5400</b>	<b>BIENES MUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO</b>		<b>120,000.00</b>
<b>5410</b>	<u>MAQUINARIA Y EQUIPO</u>		60,000.00
006	<u>EQUIPO DE COMPUTACIÓN</u>		50,000.00
008	<u>EQUIPO TOPOGRÁFICO</u>		10,000.00
<b>5411</b>	<u>MOBILIARIOS Y EQUIPO DE OFICINA</u>		35,000.00
001	<u>EQUIPO DE OFICINA</u>		15,000.00
002	<u>MUEBLES</u>		10,000.00
005	<u>ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR</u>		10,000.00
<b>5412</b>	<u>EQUIPOS EDUCACIONALES Y RECREATIVOS</u>		25,000.00
001	<u>EQUIPO AUDIOVISUAL</u>		25,000.00
<b>5600</b>	<b>CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS</b>		<b>23,163,443.83</b>
<b>5601</b>	<u>SERVICIOS MUNICIPALES 2006</u>		6,725,443.83
001	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>		6,282,140.69
001	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE		4,488,486.97
	<b>OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL</b>		
71	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL Y COORD OFS DE RGTO CIVIL	11,301.68	135,620.10
72	SECRETARIA DEL REGISTRO CIVIL	7,900.00	94,800.00
	<b>DELEGACION SAN PABLO</b>		
73	DELEGADO MUNICIPAL	5,086.02	61,032.18
74	SECRETARIO DEL DELEGADO	2,491.28	29,895.36
75	AUXILIAR DEL DELEGADO	4,210.31	50,523.66
76	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	2,866.44	34,397.22
77	BARRENDERO	3,361.77	40,341.18
78	AYUDANTE GENERAL	3,187.25	38,247.00
	<b>DELEGACION SAN MIGUEL</b>		
79	DELEGADO MUNICIPAL	5,086.02	61,032.18
80	SECRETARIO DEL DELEGADO	2,491.28	29,895.36
81	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	3,583.31	42,999.66
82	ENCARGADO DE CEMENTERIO	2,916.60	34,999.14

83	BARRENDERO	2,911.37	34,936.44
<b>DELEGACION SAN ANTONIO</b>			
84	DELEGADO MUNICIPAL	5,086.02	61,032.18
85	SECRETARIO DEL DELEGADO	2,491.28	29,895.36
86	RECEPCIONISTA	2,624.00	31,487.94
87	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	4,441.25	53,295.00
88	AUXILIAR DEL REGISTRO CIVIL	2,486.06	29,832.66
89	BARRENDERO	3,379.53	40,554.36
<b>DELEGACION CASAS VIEJAS</b>			
90	DELEGADO MUNICIPAL	3,955.33	47,463.90
<b>DELEGACION CARRIZALILLO</b>			
91	DELEGADO MUNICIPAL	3,955.33	47,463.90
<b>DELEGACION HIGUERAS</b>			
92	DELEGADO MUNICIPAL	3,955.33	47,463.90
93	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	4,073.41	48,880.92
94	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	3,300.00	39,600.00
<b>OBRAS PUBLICAS</b>			
95	SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS	31,149.36	373,792.32
96	SECRETARIA EJECUTIVA	14,000.00	168,000.00
97	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	17,304.16	207,649.86
98	SUPERVISOR DE CONSTRUCCIONES	15,000.00	180,000.00
99	RESIDENTE DE OBRA	13,589.18	163,070.16
100	RESIDENTE DE OBRA	13,589.18	163,070.16
101	RESIDENTE DE OBRA	13,589.18	163,070.16
102	RESIDENTE DE OBRA	13,589.18	163,070.16
103	RESIDENTE DE OBRA	13,589.18	163,070.16
104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,813.40	81,760.80
105	CAPTURISTA	7,315.00	87,780.00
106	SUPERVISOR DE OBRA	4,563.52	54,762.18
107	PROYECTISTA	13,589.18	163,070.16
108	CHOFER VOLTEO	4,488.28	53,859.30
109	CHOFER VOLTEO	4,488.28	53,859.30
110	CHOFER CAMION	4,180.00	50,160.00
111	CHOFER CAMION	4,180.00	50,160.00
112	CHOFER	4,654.43	55,853.16
113	OPERADOR DE LA MAQ. D6	7,543.86	90,526.26
114	COORDINADOR DE MAQUINARIA PESADA D8	10,790.67	129,488.04
115	OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA	7,215.73	86,588.70
116	OPERADOR DE LA MOTOCONFORMADORA	5,300.00	63,600.00
117	INSPECTOR DE CONSTRUCCIONES Y LICENCIAS	13,589.18	163,070.16
118	SECRETARIA DE PERMISOS Y LICENCIAS	3,364.90	40,378.80
119	SECRETARIA/ARCHIVISTA	3,364.90	40,378.80
<b>DESARROLLO AGROPECUARIO</b>			
120	DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	6,813.92	81,767.07

121	SECRETARIA	2,920.25	35,043.03
122	COORDINADOR CENTRO ANTIRRÁBICO	7,949.73	95,396.80
123	AUXILIAR CENTRO ANTIRRÁBICO	2,624.31	31,491.70
124	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,750.84	69,010.13
002	<i>SOBRESUELDOS Y PRESTACIONES</i>		1,793,653.72
	COMPENSACIONES FIJAS	50,000.00	600,000.00
	PRIMA VACACIONAL		261,828.41
	AGUINALDO		847,825.32
	QUINQUENIOS	5,000.00	60,000.00
	DESPENSAS	2,000.00	24,000.00
005	<i>RESERVA PARA INCREMENTOS DE SALARIOS</i>		-
	RESERVA PARA INCREMENTOS DE SALARIOS		
002	<u>SERVICIOS GENERALES</u>		189,000.00
001	ARRENDAMIENTOS		5,000.00
	<u>ARRENDAMIENTOS VARIOS</u>		5,000.00
002	SERVICIOS BÁSICOS		24,000.00
	<u>TELÉFONOS Y TÉLEX</u>	2,000.00	24,000.00
003	DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		11,000.00
	<u>IMPRESIONES</u>		5,000.00
	<u>DIFUSIONES OFICIALES</u>		5,000.00
	<u>PROMOCIÓN</u>		1,000.00
004	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES		15,000.00
	<u>ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES</u>		5,000.00
	<u>ATENCIÓN A VISITANTES</u>		5,000.00
	<u>ATENCIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</u>		5,000.00
005	SERVICIOS DE ASESORÍA, ESTUDIOS, INVESTIGS. Y PROYECTOS		1,500.00
	<u>FLETES, MANIOBRAS Y ALMACENAJES</u>		1,500.00
006	<u>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y VEHÍCULOS</u>		82,500.00
	<u>MANTTO., REPARACIÓN Y REFACCIONES DE VEHÍCULOS</u>		75,000.00
	<u>MANTTO. Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOB. DE OFICINA</u>		2,500.00
	<u>MANTTO. EQUIPO DE APOYO</u>		3,000.00
	<u>MANTTO. EQUIPO DE COMUNICACIONES</u>		1,000.00
	<u>MANTTO. EQUIPO DE CÓMPUTO</u>		1,000.00

007	MANTENIMIENTO DE OBRAS		50,000.00
	<u>CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS</u>		50,000.00
003	MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS		254,303.14
001	<u>PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO</u>		86,500.00
	<u>PAPELERÍA DE ESCRITORIO</u>		30,000.00
	<u>ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA</u>		30,000.00
	<u>IMPRESIÓN DE FORMAS</u>		5,000.00
	<u>ARTÍCULOS DE FOTOCOPIADO</u>		5,000.00
	<u>ARTÍCULOS Y PAPELERÍA PARA COMPUTADORA</u>		15,000.00
	<u>GASTOS MENORES</u>		1,500.00
002	<u>PAGO DE TENENCIAS Y ENGOMADOS</u>		12,500.00
	<u>TENENCIAS</u>		10,000.00
	<u>VERIFICACIONES VEHICULARES</u>		2,500.00
003	<u>MATERIALES DE MANTENIMIENTO</u>		145,303.14
	<u>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</u>		96,000.00
	<u>PINTURAS</u>		34,303.14
	<u>MATERIAL PARA INSTALACIONES</u>		15,000.00
004	<u>OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS</u>		10,000.00
	<u>MATERIAL DE FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA</u>		10,000.00
5602	<u>RAMO 33 FORTAMUN 2006</u>		6,719,000.00
001	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>		5,201,919.96
001	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE		4,170,804.42
	<b>SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL</b>		
125	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	18,095.22	217,142.64
126	ASISTENTE DEL DIRECTOR	5,086.02	61,032.18
127	COMANDANTE DE POLICÍA	9,041.34	108,496.08
128	COMANDANTE DE POLICÍA	9,041.34	108,496.08
129	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
130	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
131	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
132	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
133	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
134	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
135	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60

136	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
137	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA	4,326.30	51,915.60
138	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
139	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
140	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
141	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
142	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
143	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
144	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
145	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
146	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
147	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
148	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
149	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
150	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
151	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
152	AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,326.30	51,915.60
153	JEFE DE GRUPO DE POLICÍA PREVENTIVA	5,377.57	64,530.84
154	JEFE DE GRUPO DE POLICÍA PREVENTIVA	5,377.57	64,530.84

**SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

155	DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	18,095.22	217,142.64
156	SECRETARIA	4,210.31	50,523.66
157	COORD. DE SERVICIOS MUNICIPALES	7,500.00	90,000.00
158	SUPERVISOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	3,900.99	46,811.82
159	BARRENDERO	3,360.72	40,328.64
160	BARRENDERO	3,360.72	40,328.64
161	BARRENDERO	3,360.72	40,328.64
162	BARRENDERO	3,360.72	40,328.64
163	BARRENDERO	3,360.72	40,328.64
164	PEPENADOR	3,187.25	38,247.00
165	PEPENADOR	3,187.25	38,247.00
166	PEPENADOR	3,187.25	38,247.00
167	PEPENADOR	3,187.25	38,247.00
168	AUXILIAR DE SERVICIOS MUNICIPALES	2,919.73	35,036.76
169	AYUDANTE DE CAMION RECOLECTOR	3,360.72	40,328.64
170	AYUDANTE DE CAMION RECOLECTOR	3,360.72	40,328.64
171	AYUDANTE DE CAMION RECOLECTOR	3,360.72	40,328.64
172	CHOFER CAMION RECOLECTOR	6,450.79	77,409.42
173	CHOFER AMBULANCIA	4,488.28	53,859.30
174	COORDINADOR DE AMBULANCIAS	4,609.50	55,313.94
175	BARRENDERO	4,618.90	55,426.80
176	CHOFER CAMION RECOLECTOR	5,072.43	60,869.16
177	CHOFER CAMION PIPA AGUA	5,191.56	62,298.72
178	CAPTURISTA	7,854.22	94,250.64
179	AYUDANTE GENERAL	3,319.97	39,839.58
180	BARRENDERO	3,352.36	40,228.32
181	AYUDANTE GENERAL	4,476.78	53,721.36
182	MANTENIMIENTO DE JARDINES	7,832.28	93,987.30
183	JARDINERO	3,165.31	37,983.66

184	JARDINERO	3,368.04	40,416.42
185	MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA	3,171.58	38,058.90
186	MANTENIMIENTO DEL AUDITORIO	3,360.72	40,328.64
187	MANTENIMIENTO DEL PANTEON MUNICIPAL	3,360.72	40,328.64
188	ENCARGADO DEL PARQUE INFANTIL	3,360.72	40,328.64
189	CARPINTERO	5,407.88	64,894.50
190	HERRERO	4,253.15	51,037.80
191	VELADOR	2,270.79	27,249.42
192	ALMACENISTA	3,517.47	42,209.64
193	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	3,929.20	47,150.40
194	ELECTRICISTA	4,210.31	50,523.66
195	PLOMERO/FONTANERO	3,929.20	47,150.40
196	INSPECTOR DE ALUMBRADO	5,476.85	65,722.14
197	CARPINTERIA	5,406.83	64,881.96
002	<i>SOBRESUELDOS Y PRESTACIONES</i>		1,031,115.54
	PRIMA VACACIONAL		243,296.92
	AGUINALDO		787,818.61
005	<i>RESERVA PARA INCREMENTOS DE SALARIOS</i>		-
	RESERVA PARA INCREMENTOS DE SALARIOS		
002	<u>SERVICIOS GENERALES</u>		518,590.93
001	ARRENDAMIENTOS		-
	<u>ARRENDAMIENTOS VARIOS</u>		
002	SERVICIOS BÁSICOS		444,000.00
	<u>TELÉFONOS Y TÉLEX</u>	2,000.00	24,000.00
	<u>ELECTRICIDAD</u>	5,000.00	60,000.00
	<u>D.A.P.</u>	30,000.00	360,000.00
003	DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		11,000.00
	<u>IMPRESIONES</u>		5,000.00
	<u>DIFUSIONES OFICIALES</u>		5,000.00
	<u>PROMOCIÓN</u>		1,000.00
004	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES		9,590.93
	<u>ATENCIÓN A VISITANTES</u>		4,590.93
	<u>ATENCIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</u>		5,000.00
005	SERVICIOS DE ASESORÍA, ESTUDIOS, INVESTIGS. Y PROYECTOS		1,500.00
	<u>FLETES, MANIOBRAS Y ALMACENAJES</u>		1,500.00

006	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y VEHÍCULOS	52,500.00
	<u>MANTTO., REPARACIÓN Y REFACCIONES DE VEHÍCULOS</u>	45,000.00
	<u>MANTTO. Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOB. DE OFICINA</u>	2,500.00
	<u>MANTTO. EQUIPO DE APOYO</u>	3,000.00
	<u>MANTTO. EQUIPO DE COMUNICACIONES</u>	1,000.00
	<u>MANTTO. EQUIPO DE CÓMPUTO</u>	1,000.00
003	MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	818,489.11
001	<u>PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO</u>	121,672.58
	<u>PAPELERÍA DE ESCRITORIO</u>	25,000.00
	<u>ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA</u>	25,000.00
	<u>IMPRESIÓN DE FORMAS</u>	15,000.00
	<u>ARTÍCULOS DE FOTOCOPIADO</u>	30,172.58
	<u>ARTÍCULOS Y PAPELERÍA PARA COMPUTADORA</u>	25,000.00
	<u>GASTOS MENORES</u>	1,500.00
002	<u>PAGO DE TENENCIAS Y ENGOMADOS</u>	27,500.00
	<u>TENENCIAS</u>	25,000.00
	<u>VERIFICACIONES VEHICULARES</u>	2,500.00
003	<u>MATERIALES DE MANTENIMIENTO</u>	659,316.53
	<u>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</u>	627,316.53
	<u>PINTURAS</u>	17,000.00
	<u>MATERIAL PARA INSTALACIONES</u>	15,000.00
004	<u>OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	10,000.00
	<u>MATERIAL DE FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA</u>	10,000.00
004	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	180,000.00
004	<u>EQUIPO AUTOMOTRIZ Y DE TRANSPORTE</u>	180,000.00
	<u>ADQ. DE UNA PATRULLA Y SU EQUIPAMIENTO</u>	180,000.00
<b>5603</b>	<u>RAMO 33 FAISM</u>	9,719,000.00
001	<u>RAMO 33 FAISM 2006</u>	9,719,000.00
001	OBRAS DE FAISM 2006	9,719,000.00

<b>5700</b>	<b>TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES</b>		<b>13,245,308.34</b>
<b>5710</b>	<u>EDUCACIONALES</u>		80,000.00
001	SUBSIDIOS A ESCUELAS PREPRIMARIAS		7,500.00
002	SUBSIDIOS A ESCUELAS PRIMARIAS		25,000.00
003	SUBSIDIOS A ESCUELAS SECUNDARIAS		25,000.00
004	SUBSIDIOS A ESCUELAS DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR		7,500.00
005	SUBSIDIOS A OTRAS ESCUELAS O INSTITUTOS		7,500.00
006	SUBSIDIOS AL I.N.E.A.		7,500.00
<b>5711</b>	<u>SUBSIDIOS CULTURALES</u>		939,308.34
001	CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA		874,308.34
	<b>CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA</b>		
198	COORDINADOR DE CULTURA	7,569.77	90,837.24
199	COORDINADOR DE INSTRUCTORES	10,000.00	120,000.00
200	ENCARGADO DEL MUSEO DE SAN MIGUEL	1,429.56	17,154.72
201	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,205.22	38,462.69
202	BIBLIOTECARIA (O)	2,768.83	33,225.98
203	BIBLIOTECARIA (O)	3,646.63	43,759.58
204	BIBLIOTECARIA (O)	3,646.63	43,759.58
205	INSTRUCTOR DE TEATRO	3,514.96	42,179.54
206	INSTRUCTOR DE MÚSICA	3,363.54	40,362.50
207	AUXILIAR DEL DEPORTE	4,205.60	50,467.23
208	INSTRUCTOR DE FUT-BOL	3,363.54	40,362.50
209	INSTRUCTOR	7,314.90	87,778.75
210	INSTRUCTOR DE BASKET-BOL	3,135.00	37,620.00
211	INSTRUCTOR DE DANZA FOLKLÓRICA	2,163.15	25,957.80
	PRIMA VACACIONAL		38,314.43
	AGUINALDO		124,065.79
002	CRONISTA DE LA CIUDAD		45,000.00
003	BIBLIOTECA MUNICIPAL		20,000.00
<b>5712</b>	<u>BECAS</u>		40,000.00
001	BECAS A ESTUDIANTES		25,000.00
002	BECAS A PERSONAL DEL MUNICIPIO		15,000.00
<b>5714</b>	<u>SUBSIDIOS MEDICO-ASISTENCIALES</u>		255,000.00
001	SUBSIDIO AL CENTRO DE SALUD		250,000.00
002	OTROS ORGANISMOS DE SALUD		5,000.00
<b>5715</b>	<u>SUBSIDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL</u>		6,352,000.00
001	INDEMNIZACIONES		2,000,000.00
002	JUBILACIONES		100,000.00

003	FUNERALES		25,000.00
004	SUBSIDIO AL D.I.F.		3,488,000.00
	SERVICIOS PERSONALES		
<b>SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL</b>			
212	DIRECTOR DEL D.I.F. MUNICIPAL	27,920.94	335,051.24
213	CONTRALOR DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL	6,500.00	78,000.00
214	CONTADOR	12,540.00	150,480.00
215	RESPONSABLE DEL INSEN	4,329.12	51,949.46
216	NUTRILOGA	6,476.91	77,722.92
217	RESPONSABLE PROGRAMA SALVA UN NIÑO	4,664.57	55,974.80
218	RESPONSABLE PROGRAMA DESAYUNOS CALIENTES	5,073.06	60,876.68
219	TRABAJADOR SOCIAL	3,560.11	42,721.27
220	CHOFER RESPONSABLE COCINAS	5,248.62	62,983.40
221	RESPONSABLE DE LA U.B.R.	6,560.93	78,731.14
222	ALMACENISTA	5,374.33	64,491.97
223	ENCARGADO POLO CASAS VIEJAS	3,379.84	40,558.12
224	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	11,302.30	135,627.62
225	PSICÓLOGO P.M.F.	5,863.39	70,360.69
226	DR. ULTRASONIDO Y NUTRIÓLOGO	10,815.75	129,789.00
227	ENFERMERA	4,326.30	51,915.60
228	SECRETARÍA EJECUTIVA	5,047.66	60,571.96
229	ENCARGADO POLO SABINO DE SAN AMBROSIO	3,368.24	40,418.93
230	INSTRUCTOR TEXTIL	4,326.30	51,915.60
231	ENCARGADO PSAF	4,500.00	54,000.00
232	RESPONSABLE PROGRAMA REDES	4,500.00	54,000.00
233	INSTRUCTOR	2,920.25	35,043.03
234	INTENDENTE	3,651.33	43,816.01
235	ODONTÓLOGA	5,852.00	70,224.00
	PARTICIPACIONES	100,000.00	1,200,000.00
005	APOYO A SUBDELEGADOS	47,000.00	564,000.00
006	PENSIONES		25,000.00
007	S.T.M.T.		150,000.00
<b>5716</b>	<u>OBLIGACIONES FISCALES</u>		20,000.00
001	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DEL MUNICIPIO		20,000.00
<b>5717</b>	<u>DIVERSAS</u>		4,359,000.00
001	FOMENTO AL DEPORTE		95,000.00
002	OBRAS DE CARÁCTER SOCIAL		250,000.00
003	APOYO A AGRUPACIONES DIVERSAS		364,000.00
004	GASTOS DE FERIA		2,500,000.00
005	FESTEJO A MAESTROS		500,000.00
006	ASISTENCIA SOCIAL AL MEDIO RURAL		75,000.00
007	AYUDAS SOCIALES POR SINIESTROS		75,000.00
008	JUZGADO MUNICIPAL		400,000.00

---

009	<i>FESTEJOS VARIOS</i>	100,000.00
<b>5718</b>	<u><i>DONATIVOS</i></u>	1,200,000.00
001	<i>DONATIVOS</i>	1,200,000.00
<b>5800</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>3,500,000.00</b>
<b>5810</b>	<u><i>SUSCRIPCIÓN O EMISIÓN DE TÍTULOS</i></u>	3,000,000.00
001	<i>SECTOR PÚBLICO</i>	
001	<i>GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</i>	3,000,000.00
<b>5812</b>	<u><i>OTRAS OPERACIONES</i></u>	500,000.00
002	<i>SECTOR PÚBLICO</i>	
001	<i>PASIVOS 2005</i>	500,000.00
<b>5900</b>	<b>ASIGNACIONES GLOBALES SUPLEMENTARIAS</b>	<b>764,623.87</b>
<b>5910</b>	<u><i>COMPLEMENTARIAS</i></u>	764,623.87
001	<i>COMPLEMENTARIAS</i>	
001	<i>H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO.</i>	764,623.87



H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMAN, QRO.  
MUNICIPIO DE TOLIMAN ADMINISTRACION 2003-2006



## PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006

GRUPO	CONCEPTO	%	ANUAL
51	SERVICIOS PERSONALES	28.85	16,826,445.96
52	SERVICIOS GENERALES	0.44	254,000.00
53	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.66	383,500.00
54	MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	0.21	120,000.00
55	ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00	0.00
56	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS	39.28	22,909,697.76
57	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	22.61	13,190,199.09
58	DEUDA PÚBLICA	6.00	3,500,000.00
59	ASIGNACIONES GLOBALES SUPLEMENTARIAS	1.96	1,144,395.97
	<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>58,328,238.78</b>

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO; QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, DE DONDE SE TOMARON, COMPULSARON Y COTEJARON.-----  
 VAN EN DOCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS-----  
 SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, QUERETARO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2006.--- DOY FE-----

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
 “ESFUERZOS COMPARTIDOS”

RUTH SÁNCHEZ DE SANTIAGO  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
 DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.  
 Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. MARIA TERESA VIZZUET ROMERO

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio *TERCERÍA EXCLUYENTE* que sobre *EXCLUYENTE DE PREFERENCIA* promueve en su contra la persona moral denominada HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. S.F.O.L., bajo el expediente 1334/2005, quien le demanda las prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- Edictos que se ordenan publicar por **tres veces consecutivas en días hábiles en el periódico oficial del Estado**, concediendo a la Demandada un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos a fin de que de contestación a la demanda instaurada y opongan las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y por pre-

suntivamente confeso de los hechos que se narran en la misma, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado ubicado en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, PRADOS DEL MIRADOS (ANTES CENTRO EXPOSITOR), las copias de Ley debidamente selladas y cotejadas. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas. -----

Querétaro, Qro., a 18 de Enero de 2005.

C. LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
 SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.	96
EXPEDIENTE NUM.	619/2002

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

*Querétaro, Qro., 9 de enero de 2006.*

**C. ALEJANDRO CRUZ AGUILAR ENRIQUEZ,  
P R E S E N T E .**

En virtud de desconocer su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA A JUICIO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **691/2002**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve en su contra el *ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR*, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga". Conste.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO**  
**PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

POR ESTE MEDIO EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO INFORMA DE LAS SIGUIENTES RECTIFICACIONES RESPECTO DEL OFICIO ENVIADO EL 08 DE DICIEMBRE DEL 2005 PARA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PUBLICADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 EN DONDE EN LA FOJA 4247, SE ESTABLECEN LOS DIAS INHABILES Y PERIODOS VACACIONALES Y GUARDIAS PARA EL AÑO 2006 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; A EFECTO QUEDE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1.- LOS DIAS INHABILES EN QUE HABRA SUSPENSION DE LABORES EN EL AÑO 2006 DOS MIL SEIS SERAN LOS SIGUIENTES:

DICE	DEBE DECIR
5 DE FEBRERO	6 DE FEBRERO EN CONMEMORACION DEL 5 DE FEBRERO

2.- LOS PERIODOS VACACIONALES Y GUARDIAS

DICE:	DEBE DECIR:
<b>PERIODOS VACACIONALES</b>	<b>PERIODOS VACACIONALES</b>
DEL 24 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO DEL 2006	DEL 10 AL 21 DE JULIO DEL 2006
DEL 15 AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2005	DEL 15 DE DICIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2006

LIC. JACQUELINE BAUTISTA HERNANDEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA UNITARIA  
Rúbrica

LIC. GUADALUPE CONCHA LOYOLA  
OFICIAL MAYOR  
Rúbrica

LIC. ESP. EUGENIO CASTELLANOS MALO  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PROPIO INSTITUTO, EN VIRTUD DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR APROBADAS EN FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:"; el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;" y el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 dispone: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia..."

3.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a

través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

4.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

5.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, indica: El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.”

6.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 1, previene: “La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades Públicas, así como la prestación de servicios relacionados con éstos.”

7.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 2, refiere: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:”; la fracción III cita: “Entidad Pública: Todos los fideicomisos públicos, entidades paraestatales, organismos descentralizados y organismos autónomos, así como cualquier otro organismo que reciba fondos públicos mayoritarios de carácter estatal o municipal.” y la fracción IV cita: “Oficialías Mayores: Dependencias administrativas o su equivalente en cada uno de los tres Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entidades Públicas, encargadas de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones;”

8.- Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 19, establece: “Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entida-

des Públicas, por conducto de las Oficialías Mayores deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicaciones de contratos en los términos de esta Ley y determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.”

9.- Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala que el Director General: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo.”

10.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:”; la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;”; la fracción VI cita: “Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto que en su caso autorice el Consejo, el Comité o el Director;” y la fracción VII cita: “Abastecer los materiales y servicios requeridos por lo órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto;”

11.- Que en fecha 28 de septiembre de 1998, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expidió el Reglamento Interior, el cual se configuró como el ordenamiento jurídico regulador de la estructura y funcionamiento interno del organismo electoral.

12.- Que mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2003, el Consejo General abrogó el ordenamiento citado en el punto anterior, expidiendo un nuevo Reglamento Interior que incorporó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en observancia a las disposiciones de la Ley de la materia.

13.- Que en fecha 17 de febrero de 2003, el Consejo General aprobó el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios, cuyo objetivo fue el de proveer a dicho órgano de reglas claras para su funcionamiento.

14.- Que el Comité en mención se ha encargado de efectuar los procedimientos para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral de Querétaro, apegándose estrictamente a la normatividad aplicable, entre los que tenemos el ordenamiento citado en el punto que antecede.

15.- Que en cumplimiento al artículo 54 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante oficio N° CAEACS/001/2006 de fecha 2 de enero del presente, remitió a la Secretaria Ejecutiva un documento con adecuaciones a su propio Reglamento a efecto de someterlo a la consideración, y en su caso, aprobación del Consejo General, para enfrentar en mejores condiciones los procedimientos de licitación que requerirá el organismo electoral durante el proceso electoral ordinario del año 2006.

16.- Que en fecha 6 de enero del año que transcurre, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro propuestas por el Director General, específicamente en lo concerniente a la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del propio Instituto en consideración a lo que previene la Ley de la materia y en virtud de que durante el desarrollo del próximo proceso electoral ordinario se requerirá la total atención por parte de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, quienes hasta entonces formaban parte del Comité de referencia.

17.- Que para el adecuado funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, es necesario que el Consejo General apruebe el Reglamento del órgano en mención, observando las reformas efectuadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 3, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 68 fracción I, y demás relati-

vos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 71, 74, 87, 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** El Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.-** Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios aprobado en fecha 17 de febrero de 2003.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los trece días del mes de enero del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		X
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular lo previsto en el artículo 2, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y deriva de la facultad contenida en el artículo 54 del Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

*Instituto:* El Instituto Electoral de Querétaro;

*Consejo:* El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

*Comisión:* Comisión de Control Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

*Dirección:* Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro;

*Comité:* El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.

*Ley:* La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y

*Reglamento Interior:* El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

*Reglamento:* El Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.

**Artículo 3.** Las sesiones de Comité se efectuarán en las instalaciones del Instituto; sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá sesionar en otro domicilio.

**Artículo 4.** La Comisión será competente para recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los concursantes y proveedores respecto a los actos relacionados con el Comité, atendiendo a lo dispuesto en el capítulo Décimo Cuarto de la Ley.

**Artículo 5.** Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos de conformidad con la Ley, el Reglamento Interior y las determinaciones del propio Comité.

### CAPÍTULO II

#### DE LA ESTRUCTURA Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 6.** El Comité es el órgano central que auxilia al Consejo y a la Dirección del Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; mediante licitaciones públicas e invitaciones restringidas en términos de la Ley.

**Artículo 7.** El Comité se integrará por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, conformándose de la siguiente manera:

- I. Como Presidente, el titular de la Coordinación Administrativa;
- II. Como Secretario Ejecutivo, el titular de la Coordinación Jurídica;
- III. Como Primer Vocal, el titular de la Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico;
- IV. Como Segundo Vocal, el titular de la Coordinación de Información y Medios, y
- V. Como Tercer Vocal, el titular de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas.

**Artículo 8.** El Comité garantizará que su actuación se sujete a los criterios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, buscando siempre el beneficio para el Instituto.

**Artículo 9.** El Comité tiene las siguientes facultades:

- I. Atender las solicitudes de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bie-

- nes y servicios que presente la Dirección, para efectos de su autorización mediante el dictamen correspondiente;
- II. Cumplir los acuerdos emitidos por el Consejo relativos a la adquisición y contratación de bienes y servicios;
  - III. Elaborar las bases de licitación con apoyo de las áreas destinatarias de los bienes y servicios;
  - IV. Desarrollar los procedimientos de adquisición, arrendamientos y contratación de servicios en términos de la Ley;
  - V. Efectuar, en su caso, las inspecciones necesarias para soportar sus decisiones;
  - VI. Realizar los actos de presentación y apertura de proposiciones en los procedimientos de licitación pública y/o invitación restringida, atendiendo la Ley;
  - VII. Emitir el dictamen o fallo para la adjudicación de los contratos en los procedimientos de licitación pública y/o invitación restringida;
  - VIII. Elaborar los contratos que deriven de sus actos en términos de la Ley;
  - IX. Dictaminar sobre los arrendamientos y contratación de bienes y servicios;
  - X. Implementar el procedimiento de enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto, previo acuerdo de la Comisión y de conformidad con la Ley;
  - XI. Recibir de la Coordinación Administrativa, en la primera quincena del mes de diciembre, el padrón de proveedores;
  - XII. Enviar a la Comisión, y en su caso, a las instancias administrativas o jurisdiccionales, la documentación que se le requiera, y
  - XIII. Expedir los Manuales de Procedimientos necesarios para el desarrollo de los actos de su competencia;
  - XIV. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y los Manuales de Procedimientos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 10.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Analizar los expedientes de los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- III. Acordar con el Secretario Ejecutivo las órdenes del día que correspondan para las sesiones;
- IV. Declarar el inicio y término de la sesión;

- V. Decretar los recesos que se consideren necesarios;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité y en su caso a los presentes, de conformidad a la sesión que se esté desarrollando;
- VII. Rendir un informe trimestral al Consejo sobre las actividades del Comité dentro del mes siguiente al periodo que se informa, en los años en que no se realicen elecciones ordinarias. En el año que corresponda al proceso electoral ordinario, se rendirá un informe de los tres primeros trimestres y otro correspondiente al último trimestre, dentro del mes siguiente al periodo que se informa;
- VIII. Vigilar la aplicación de este Reglamento, conservando el orden durante las sesiones;
- IX. Emitir su voto en los asuntos que se requiera y el voto de calidad en caso de empate en la votación;
- X. Publicar en el sitio oficial de Internet del Instituto las convocatorias, y adjudicaciones derivadas de los procedimientos que se implementen;
- XI. Solicitar en su caso, orientación y asesoría externa, en torno a los asuntos a tratar por el Comité;
- XII. Rubricar junto con el Secretario todos los documentos relacionados con los actos del Comité, y
- XIII. Atender todas las funciones que se relacionen con la Ley, el Reglamento Interior y el presente Reglamento.

**Artículo 11.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Auxiliar al Presidente y al Comité en el ejercicio de los asuntos que le confiere la Ley y este Reglamento;
- II. Convocar por acuerdo del Presidente a las sesiones del Comité elaborando los documentos y expedientes que se sometan, en su caso, a la aprobación del mismo;
- III. Enviar a los integrantes del Comité los documentos y anexos de los asuntos a tratar;
- IV. Pasar la lista de asistencia de los integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal;
- V. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones del Comité, sometiéndolas a la consideración del mismo;
- VI. Tomar la votación de los integrantes del Comité;
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Comité;

- VIII. Resguardar la documentación derivada de los actos del Comité;
- IX. Dar fe de los actos del Comité;
- X. Elaborar los instrumentos jurídicos derivados de las funciones del Comité;
- XI. Emitir su voto en los asuntos que se requiera;
- XII. Llevar a cada una de las sesiones del Comité la documentación adicional que se requiera;
- XIII. Vigilar el oportuno cumplimiento de los objetivos que se haya propuesto el Comité, así como del cumplimiento de los acuerdos y los compromisos adquiridos por parte de las áreas del Instituto implicadas, informando al Presidente;
- XIV. Firmar junto con el Presidente, los documentos del Comité, y
- XV. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 12.** Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de Comité;
- II. Emitir su voto en los asuntos que se les requiera;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité;
- IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite el Presidente, en los asuntos del Comité;
- V. Apoyar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en la elaboración de los Manuales de Procedimientos del Comité;
- VI. Elaborar las tablas comparativas técnicas y económicas, derivadas de los procedimientos que implemente el Comité, en coordinación con los destinatarios del bien o servicio, y ponerlas a consideración del Presidente para efectos de la emisión del dictamen o fallo;
- VII. Atender, en su caso, las responsabilidades que el Presidente les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos que resuelva el Comité, y
- VIII. Las demás que les confiera la Ley y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES**

**Artículo 13.** Las sesiones del Comité serán públicas y se considerarán legales cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 14.** Las sesiones se convocarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

### **CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 15.** La convocatoria a sesión del Comité deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria y el orden del día para ser desahogado.

**Artículo 16.** Para el desarrollo de los procedimientos de adquisición, arrendamientos, contratación de bienes, servicios y enajenaciones se atenderá lo que señale la Ley.

### **CAPÍTULO V DEL DICTAMEN O FALLO**

**Artículo 17.** Corresponde al Comité emitir dictámenes o fallos de acuerdo a su competencia, los cuales dará lectura de los mismos en el momento de su resolución.

**Artículo 18.** Para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, invariablemente el dictamen o fallo deberá beneficiar a un solo concursante, conforme a las bases de licitación.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro aprobado por el Consejo General el 17 de febrero del año 2003.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga."

Dado en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, EN Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2006.

---

### **AVISO**

---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE INFORMA A LA CIUDADANIA Y A LOS PARTI-**

**DOS POLITICOS DE LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASI COMO EL NUMERO DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE HA DECRETADO LA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del

Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 35 señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción I cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción II cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción III señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 36 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; en la fracción III cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley"; y en la fracción IV señala: "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos."

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 116 señala: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo."; la fracción IV indica: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso a) alude: "Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;"

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 dispone: "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda..."

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 13 indica: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 15 precisa: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 21 dice: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción primera señala: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción II cita: "Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y en su fracción tercera refiere: "Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos."

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 22 dispone: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro", y en su fracción III cita: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas."

11.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 25 señala la forma en que se integra la Legislatura del Estado, la que "...se integrará con quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la ley..."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales."

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 6 dispone: "El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes."

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 precisa: "Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; III. Participar en las funciones electorales; IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley; y V. Participar como observadores electorales de los actos de prepara-

ción y desarrollo de los procesos electorales locales.”

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción IV señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos.”

17.- Que por reforma publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 1 de octubre de 2005, el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro cita de manera precisa la demarcación territorial de los distritos uninominales, señalando las secciones y municipios que los conforman, y la circunscripción plurinominal para la elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional; así también en el artículo transitorio primero señala que en caso de que el Instituto Federal Electoral realice modificaciones que afecten la actual demarcación seccional, estas seguirán perteneciendo al distrito que actualmente corresponde a la sección que da origen a la nueva división seccional, identificándose con la nomenclatura que le sea asignada en la cartografía electoral.

18.- Que el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se establece de manera puntual el número de integrantes de todos y cada uno de los ayuntamientos del Estado, mismos que se conforman de la siguiente manera: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán ‘ayuntamientos’, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente...”

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: “. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se

celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.”

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 104 indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto, en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral...”; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento.

21.- Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro... y la fracción segunda dice: II.- Informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que haya decretado la Legislatura.”

22.- Mediante oficio VE/2949/05 de fecha 14 de diciembre del año 2005, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro la Cartografía Electoral, ordenada por Distrito, en el que se atiende la nueva conformación de secciones en el Estado y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

23.- Para el adecuado cumplimiento de las disposiciones jurídicas citadas, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informe a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que haya decretado la Legislatura.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41, 116 fracción I, inciso a) y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción III, 25 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7 8 fracción III y IV, 10, 21, 22, 104, 105 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para informar a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que ha decretado la Legislatura para la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, para el proceso electoral ordinario del año 2006.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 10, 21 y 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien informar a la ciudadanía y a los partidos políticos, de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, información que se contiene íntegramente en los oficios anexos que forman parte del presente acuerdo, los que se dan por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo informa el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que decretó la Legislatura para la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, para el proceso electoral del año 2006.

**TERCERO.-** Publíquese la información materia del presente acuerdo en dos periódicos de circulación estatal.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de enero del año Dos Mil Seis.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

Con fundamento en los artículos 22 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 13 de enero del año en curso, emitió la

**DECLARATORIA PUBLICA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2006 EN EL ESTADO DE QUERETARO**

para la elección de los integrantes de la Legislatura y de los dieciocho Ayuntamientos de la entidad para el ejercicio 2006-2009.

\*\*\*\*\*

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informa a la ciudadanía y a los partidos políticos sobre la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal que decretó la Legislatura para el proceso electoral ordinario de 2006.

**LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SE CONFORMAN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**DISTRITO I**

Secciones: 0333, 0338, 0347, 0348, 0349, 0350, 0351, 0354, 0361, 0362, 0363, 0364, 0365, 0366, 0367, 0368, 0369, 0370, 0371, 0375, 0376, 0377, 0378, 0379, 0380. 0382, 0383, 0384, 0385, 0390,

0391, 0392, 0393, 0394, 0398, 0399, 0400, 0401, 0402, 0410, 0411, 0412, 0413, 0414, 0415, 0417, 0418, 0419, 0426, 0428. Con un total de 50 secciones del Municipio de Querétaro.

#### **DISTRITO II**

Secciones: 0315, 0316, 0317, 0321, 0322, 0323, 0329, 0330, 0331, 0340, 0341, 0342, 0343, 0344, 0345, 0346, 0355, 0356, 0357, 0358, 0359, 0360, 0381, 0395, 0396, 0397, 0416, 0427, 0517, 0520, 0521, 0522, 0527, 0530, 0540, 0543, 0544, 0545, 0546, 0547, 0548, 0551, 0552, 0553, 0734, 0735, 0736, 0737, 0738, 0739, 0740, 0741, 0742, 0743, 0744, 0745, 0746, 0747, 0748, 0749, 0750, 0751, 0752, 0753, 0754, 0755, 0756, 0757, 0758, 0759. Con un total de 70 secciones del Municipio de Querétaro.

#### **DISTRITO III**

Secciones: 0266, 0267, 0268, 0269, 0270, 0272, 0273, 0274, 0279, 0280, 0281, 0282, 0283, 0284, 0289, 0290, 0291, 0292, 0294, 0297, 0298, 0299, 0300, 0301, 0302, 0307, 0308, 0309, 0310, 0311, 0312, 0314, 0516, 0518, 0519, 0523, 0524, 0525, 0526, 0528, 0529, 0531, 0532, 0533, 0534, 0535, 0536, 0537, 0538, 0539, 0541, 0542, 0549, 0696. Con un total de 54 secciones del Municipio de Querétaro.

#### **DISTRITO IV**

Secciones: 0275, 0276, 0277, 0278, 0285, 0286, 0287, 0288, 0295, 0296, 0303, 0304, 0305, 0306, 0313, 0318, 0319, 0320, 0324, 0325, 0326, 0327, 0328, 0332, 0334, 0335, 0336, 0337, 0339, 0352, 0353, 0550, 0697, 0698, 0699, 0700, 0701, 0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0710, 0711, 0712, 0713, 0714, 0715, 0716, 0717, 0718, 0719, 0720, 0721, 0722, 0723, 0724, 0725, 0726, 0727, 0728, 0729, 0730, 0731, 0732, 0733. Con un total de 69 secciones del Municipio de Querétaro.

#### **DISTRITO V**

Secciones: 0372, 0373, 0374, 0386, 0387, 0388, 0389, 0403, 0404, 0405, 0406, 0407, 0408, 0409, 0420, 0421, 0422, 0423, 0424, 0425, 0429, 0430, 0431, 0432, 0433, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0439, 0440, 0442, 0443, 0444, 0445, 0446, 0447, 0448, 0449, 0450, 0451, 0452, 0453, 0454, 0455, 0456, 0457, 0458, 0459, 0460, 0461, 0462, 0463, 0464, 0465, 0468, 0469, 0481, 0482, 0483, 0484.

Con un total de 62 secciones del Municipio de Querétaro.

#### **DISTRITO VI**

Secciones: 0441, 0466, 0467, 0470, 0471, 0472, 0473, 0474, 0475, 0476, 0477, 0478, 0479, 0480, 0485, 0486, 0487, 0488, 0489, 0490, 0491, 0492, 0493, 0494, 0495, 0496, 0497, 0498, 0499, 0500, 0501, 0502, 0503, 0504, 0505, 0506, 0507, 0508, 0509, 0510, 0511, 0512, 0513, 0514, 0515, 0554, 0555, 0691, 0692, 0693. Con un total de 50 secciones del Municipio de Querétaro.

#### **DISTRITO VII**

Secciones: 0097, 0098, 0099, 0100, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 0113, 0114, 0115, 0116, 0117, 0118, 0119, 0120, 0121, 0688, 0689, 0690, 0694, 0695. Con un total de 30 secciones del Municipio de Corregidora.

#### **DISTRITO VIII**

Comprende los municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan, con un total de 48 secciones.

#### **DISTRITO IX**

Secciones: 0566, 0575, 0583, 0584, 0585, 0586, 0587, 0588, 0589, 0590, 0592, 0593, 0594, 0595, 0596, 0597, 0598, 0599, 0600, 0601, 0602, 0603, 0604, 0606, 0607, 0615, 0624, 0627, 0628, 0632, 0633, 0634, 0635, 0637, 0638, 0640, 0641, 0642, 0643. Con un total de 39 secciones del Municipio de San Juan del Río.

#### **DISTRITO X**

Secciones: 0563, 0564, 0565, 0567, 0568, 0569, 0570, 0571, 0572, 0573, 0574, 0576, 0577, 0578, 0579, 0580, 0581, 0582, 0591, 0605, 0608, 0609, 0610, 0611, 0612, 0613, 0614, 0616, 0617, 0618, 0619, 0620, 0621, 0622, 0623, 0625, 0626, 0629, 0630, 0631, 0636, 0639. Con un total de 42 secciones del Municipio de San Juan del Río.

#### **DISTRITO XI**

Comprende los Municipios de Pedro Escobedo y Tequisquiapan, con un total de 54 secciones.

**DISTRITO XII**

Comprende el Municipio de El Marqués, con un total de 28 secciones.

**DISTRITO XIII**

Comprende los Municipios de Colón, Peñamiller y Tolimán, con un total de 49 secciones.

**DISTRITO XIV**

Comprende los Municipios de Ezequiel Montes y Cadereyta de Montes, con un total de 47 secciones.

**DISTRITO XV**

Comprende los Municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín, con un total de 65 secciones.

Para el proceso electoral se establece

**UNA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL PARA TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO.**

\*\*\*\*\*

De la misma forma se hace saber que los gobiernos de los Municipios se depositan en cuerpos colegiados denominados Ayuntamientos, los que se integran con un Presidente Municipal que política y administrativamente es su representante y por el siguiente

**NUMERO DE REGIDORES EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO:**

Querétaro: nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués: ocho regidores de mayoría relativa y cinco de representación proporcional; y en los demás: seis regidores de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Lo anterior se informa por mandato legal y a efecto de que los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, soliciten el registro de sus candidatos en fórmulas completas y en los términos indicados en la Ley mencionada.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de enero de 2006.

Lic. Juan Carlos Salvador Dorantes  
Trejo  
Presidente del Consejo General  
del Instituto Electoral de Querétaro  
Rúbrica

Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez  
Secretaria Ejecutiva del Consejo General  
del Instituto Electoral de Querétaro  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO A LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CONSISTENTE EN LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del

mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 35 señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción I cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción II cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción III señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 36 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción III cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley"; y en la fracción IV señala: "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos."

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 116 señala: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola

persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo."; la fracción IV indica: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso a) alude: "Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;"

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 dispone, "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos..."

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 13 indica: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 15 precisa: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 21 dice: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción I señala: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción segunda cita: "Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y en su fracción tercera refiere: "Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos."

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 22 dispone: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro", y en su fracción tercera cita: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: “. Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 6 dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; III. Participar en las funciones electorales; IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley; y V. Participar como observadores electorales de los actos de prepara-

ción y desarrollo de los procesos electorales locales.”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos.”

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: “. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.”

17.- Que el artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala de manera puntual los lugares en donde se instalarán y funcionarán los consejos Distritales y municipales en el Estado, y dice: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos Distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divide el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones Distritales. El Consejo Distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto en el artículo 10 de esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que

resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios. Los consejos Distritales de estos municipios conocerán de los cómputos parciales de la elección de los ayuntamientos correspondientes, remitiendo las actas respectivas al Consejo Distrital que corresponda. También realizarán el cómputo parcial de la elección de gobernador, remitiendo el acta correspondiente al Consejo General.”

18.- Que el artículo 85 en su fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala la cantidad de consejeros que integrarán los consejos mencionados en el considerando anterior, así como los requisitos que deberán acreditar los ciudadanos que sean designados para tales cargos, y dice: “Los consejos electorales se integrarán con: I. Cinco consejeros propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año anterior al de la elección. De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente.”

19.- Que tras desahogar los mecanismos previstos en la convocatoria aprobada por el Consejo General y habiendo valorado las observaciones formuladas dentro de los plazos acordados por la Comisión de Organización Electoral, en fecha 12 de diciembre de 2005, remitiendo mediante oficio DG/0015/06 de fecha 5 de enero del presente año dirigido al presidente del Consejo General, el Director General del Instituto presenta al Consejo General la relación de ciudadanos propuestos, documentos que forman parte integrante del acuerdo, para ocupar los cargos de consejeros electorales numerarios y suplentes, para integrar los consejos distritales y municipales que tendrán como objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los distintos distritos y municipios, los que cumplen todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 65 del referido ordenamiento legal, con la salvedad que refiere el considerando siguiente.

20.- Que en el anexo que se cita en el considerando anterior, obra lista de ciudadanos que son propuestos por el Director General de este Instituto, mediante el mismo oficio a que se refiere el punto

que antecede, los que no cubren el requisito de escolaridad, misma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puede ser dispensada a juicio del Consejo General.

21.- Que el próximo 2 de julio del año 2006 habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir diputados locales en los quince distritos uninominales y diez diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho ayuntamientos de la entidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7, 8 fracción III y IV, 22, 84, 85 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la integración de los órganos electorales con la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario del año 2006.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprueba la integración de los organismos electorales, los que se conforman de consejeros electorales numerarios y suplentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del ordenamiento referido, mismos que han sido propuestos por el Director General, los que se señalan en el anexo que se menciona en el considerando 18, dándose por reproducido íntegramente en este acto, formando parte integrante del presente acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con las facultades que le concede el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien dispensar a los ciudadanos que se mencionan en el anexo que se cita en el

considerando 19 del presente, los que forman parte como consejeros de los organismos que por este acuerdo se integran, a los que se dispensa de la escolaridad por considerar debidamente acreditados el resto de los requisitos que la ley de la materia exige.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de enero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO
----------------------	------------------

### DIRECCIÓN GENERAL PROPUESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES

MUNICIPIO: AMEALCO DE BONFIL

CONSEJO: DISTRITAL VIII

#### PROPIETARIOS:

No.	Nombre
1	MARIN OJEDA AGUSTIN ADOLFO
2	VALDES ZALDIVAR FRANCISCO RODOLFO
3	REYES PUERTO LEON ISAAC
4	SANABRIA RUIZ EDUVIGES
5	SANCHEZ CHAPARRO GERONIMO

#### SUPLENTE:

No.	Nombre
1	RAMIREZ GARDUÑO JOSE LUIS
2	ALCANTARA OLIVER JOAQUIN
3	ABOYTES MORALES MARIA TERCITA IRMA

MUNICIPIO: ARROYO SECO

CONSEJO: MUNICIPAL

**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	BUENO SANJUAN JUAN
2	VELAZQUEZ MALDONADO BENITO
3	RODRIGUEZ BALDERAS RENATO
4	TORRES LANDAVERDE JOSE PABLO
5	LICEA COLUNGA MA. ELENA

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	BALDERAS LANDAVERDE J. ASCENCION
2	DEL CASTILLO GUILLEN MARTHA
3	GUILLEN LOREDO MARTHA

**MUNICIPIO:** CADEREYTA DE MONTES**CONSEJO:** DISTRITAL XIV**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	BALBOA MALDONADO IRMA LETICIA
2	ENRIQUEZ BAHENA SOCIMO
3	PINEDA BARRERA LEONEL MANUEL
4	PEREZ BARRERA ANTONIO
5	RESENDIZ BARBOSA LORENA

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	SALINAS VELAZQUEZ OLIVIA
2	RAMIREZ BARRON BERNARDINO
3	SANCHEZ MORAN GLORIA

**MUNICIPIO:** COLÓN**CONSEJO:** MUNICIPAL

**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	SANCHEZ JIMENEZ MA. TERESA
2	PONCE GAONA MARGARITA
3	RAMOS IBARRA MAIRA
4	OLVERA ELIAS J. GUADALUPE
5	RONQUILLO SALGADO MA. RICARDA

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	ALMARAZ RODEA MARIBEL PATRICIA
2	CASTILLO SALINAS LAURA
3	TREJO ELIAS ZOILA

**MUNICIPIO:** CORREGIDORA**CONSEJO:** DISTRITAL VII**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	ARCH EHNINGER ERIKA DEL CARMEN
2	CRUZ FRIAS HUGO
3	PEREZ MARTINEZ REBECA
4	OCHOA PARTIDA GUILLERMO AURELIO
5	PASTOR TELLEZ MARIA ELENA

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	RUBIO SANCHEZ MARICELA
2	RESENDIZ TREJO ADALBERTO
3	NARR PFAU CLAUDIA

MUNICIPIO: EL MARQUÉSCONSEJO: DISTRITAL XII

PROPIETARIOS:

No.	Nombre
1	CALTZONTZI LOPEZ GLORIA
2	RAMIREZ TORRES CESAR OSCAR
3	RUIZ PEREZ SONIA
4	SANCHEZ MARTINEZ ARMANDO
5	CHAVEZ LOPEZ MA. DE JESUS NATIVIDAD

SUPLENTE:

No.	Nombre
1	RAMIREZ DE LEON DIANA
2	SANCHEZ MARTINEZ GORGONIO MARTIN
3	RAMIREZ RAMIREZ MARGARITA

MUNICIPIO: EZEQUIEL MONTESCONSEJO: MUNICIPAL

PROPIETARIOS:

No.	Nombre
1	DE LEON VAZQUEZ HOMERO
2	GARCIA SERVIN FERNANDO
3	PACHECO OLGUIN IRMA ANTONIETA
4	NIEVES GRIMALDI GUSTAVO
5	RESENDIZ COMUNIDAD CALIXTO

SUPLENTE:

No.	Nombre
1	CANO PEREZ SAUL
2	REYES ARTEAGA RAQUEL
3	DIAZ LOPEZ MIRYAM

MUNICIPIO: HUIMILPANCONSEJO: MUNICIPAL

**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	ALVAREZ PEREZ JOSE ROGELIO
2	TOVAR HERNANDEZ MA. NOHEMI
3	CARREÑO ROMERO HECTOR LUCIANO
4	SANCHEZ PEREZ ARTURO MARGARITO
5	DURAN TERRAZAS MA. CARMEN

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	AGUAYO HERNANDEZ MA. CONCEPCION
2	PEREZ MORALES JAIME
3	NIETO MEJIA MARIA

**MUNICIPIO:** JALPAN DE SERRA**CONSEJO:** DISTRITAL XV**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	OLVERA TREJO MARTHA DELIA
2	TAPIA GARCIA RODRIGO LOMELI
3	PALMA LANDEROS JOSE LUIS
4	TORRES CASTILLO MARIA ROSIO
5	CORTES BARRERA ALBERTO FERNANDO

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	SARABIA SANCHEZ PEDRO
2	CAMACHO PADILLA RAFAEL
3	MEJIA CASIANO FELICIANO

**MUNICIPIO:** LANDA DE MATAMOROS**CONSEJO:** MUNICIPAL

**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	MARTINEZ SANCHEZ JUAN ANTONIO
2	PONCE PONCE REYNA
3	CARRANZA MARQUEZ SILVINA VIANEY
4	JIMENEZ SANCHEZ HELIOS FERNANDO
5	PONCE CHAVEZ EVENCIA

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	ROLDAN SANCHEZ J. ISABEL
2	RODRIGUEZ TREJO GREGORIO
3	VEGA GARCIA ALMA ARACELY

**MUNICIPIO:** PEDRO ESCOBEDO**CONSEJO:** DISTRITAL XI**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	MORENO CERON MARIA DEL CARMEN
2	PACHECO GARCIA MIGUEL
3	PERUSQUIA FERREIRA RAMON
4	PIÑA SILVA JOSE MARIO CONCEPCION FCO.
5	RODRIGUEZ CHAVEZ MARTHA ELENA

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	ROSAS REYES MARIA CRISTINA
2	TAPIA ORDOÑEZ OSCAR ORET
3	TEJEIDA QUINTERO ALEJANDRA

**MUNICIPIO:** PEÑAMILLER**CONSEJO:** MUNICIPAL

**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	GARCIA OLVERA J. TRINIDAD MARGIL
2	OLVERA MARTINEZ ALDO
3	AGUILAR CALDERON MA. ALEJANDRA
4	CHAVEZ MORALES MICAELA
5	SANCHEZ GUERRERO MA. GUADALUPE

**SUPLENTE:**

No.	Nombre
1	ALAMILLA JIMENEZ YESICA
2	YAÑEZ SANCHEZ PATRICIA
3	GARCIA MARTINEZ RUFINA

**MUNICIPIO:** PINAL DE AMOLES**CONSEJO:** MUNICIPAL**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	JIMENEZ OLVERA MARIA DE LA LUZ
2	PLAZA TREJO ADELFO
3	GARCIA PACHECO MA. LIBIA
4	ROLDAN MORENO FILIBERTO
5	SERRANO ACOSTA SALVADOR ARTEMIO

**SUPLENTE:**

No.	Nombre
1	CAMACHO ESQUIVEL ANDREY
2	RESENDIZ GARCIA JOSE
3	CRUZ RIOS ORALIA

**MUNICIPIO:** QUERÉTARO**CONSEJO:** DISTRITAL I

**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	MENDEZ GALVAN TERESA DE JESUS
2	OSORNIO SOTO AGUSTIN
3	RAMOS ARTEAGA FERNANDO
4	ORTEGA ALCANTARA JHANEFFER
5	RAMOS LEDESMA MOISES

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	SANCHEZ ACOSTA FERNANDO
2	OROZCO SOSA LUZ MARIA
3	RODRIGUEZ MARQUEZ JOSE LUIS

**MUNICIPIO:** QUERÉTARO**CONSEJO:** DISTRITAL II**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	PEDRAZA TOVAR MA. DEL CARMEN ALICIA
2	RIVON LAZCANO RICARDO
3	RICO IBARRA JOSE ARTURO
4	ORTEGA RUIZ RAUL
5	RANGEL FLORES JOSE LUIS

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	SANCHEZ DEL VILLAR HORTA EDUARDO
2	PUGA VARGAS VICTOR
3	RUIZ CASTAÑEDA EVANGELINA

**MUNICIPIO:** QUERÉTARO**CONSEJO:** DISTRITAL III

**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	ARCEO LABANDERA FRANCISCO JAVIER
2	SANCHEZ LARA TAJONAR MANUEL ERNESTO
3	ROLDAN AYALA MARTIN AGUSTIN
4	ORTIZ PEREZ JOSE LUIS
5	RIOS PERUSQUIA RODOLFO

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	SANCHEZ LUNA MA. DE LOS DOLORES
2	RIOS MARTINEZ ANTONIA
3	SANCHEZ GONZALEZ EULALIO

**MUNICIPIO:** QUERÉTARO**CONSEJO:** DISTRITAL IV**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	FRIAS OLVERA GUSTAVO
2	GONZALEZ GONZALEZ CARLOS
3	SUAREZ ELIZALDE PATRICIA
4	PALACIO GONZALEZ MANUEL
5	ROJAS BOTELLO FRANCISCO

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	SOLIS CAMPOS MARIA CONCEPCION
2	RANGEL PEZA MONICA
3	SIERRA NIETO MARIA VICTORIA

**MUNICIPIO:** QUERÉTARO**CONSEJO:** DISTRITAL V

**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	MANCEBO DEL CASTILLO TREJO ALBERTO
2	RIVERA PEREZ J. CRUZ
3	SILVA ACEVES JAVIER
4	PARRA MARTINEZ ANGEL
5	RUBIO VERGES MARTHA ESTELA

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	NAVARRO MOJICA ENRIQUE DE JESUS
2	REYNOSO PEREZ SARA LILIA
3	TOVAR MEDINA PATRICIA

**MUNICIPIO:** QUERÉTARO**CONSEJO:** DISTRITAL VI**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	CARRASCO GUTIERREZ MARGARITA
2	WUOTTO DIAZ CEBALLOS ROBERTO ALEJANDRO
3	NIETO VEGA ROGELIO EDUARDO
4	RAMOS IBARRA JAVIER DELFINO
5	RUIZ MORALES AURORA DEL CARMEN

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	OLVERA RAMOS FATIMA LOURDES
2	RODRIGUEZ AVILA VICTOR MANUEL
3	PICHARDO SANTOYO MA. TERESA

**MUNICIPIO:** SAN JOAQUÍN**CONSEJO:** MUNICIPAL

**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	LEDESMA BECERRIL JUAN PLUTARCO
2	LEDESMA LEDESMA MA. CLEOTILDE RAFAELA
3	RAMIREZ LABRA FRANCISCO
4	VAZQUEZ HERRERA MARTHA OFELIA
5	CASAS MATA MA. ROSANELDA

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	ALVAREZ MARTINEZ PEDRO
2	GONZALEZ BRISEÑO MIGUEL ANGEL
3	PEREZ LEDESMA ELVA ALINA

**MUNICIPIO:** SAN JUAN DEL RÍO**CONSEJO:** DISTRITAL IX**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	GONZALEZ SANCHEZ ANGEL
2	MUÑOZ CARBAJAL MARINA
3	SORIA GARCIA MARIA DE LOURDES
4	OCHOA MORALES JAVIER
5	PADRON HERNANDEZ GRISSELDA

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	SANCHEZ LUNA JESUS
2	RAMIREZ ALVAREZ VIRIDIANA
3	VARGAS HERNANDEZ MARIA EUGENIA

**MUNICIPIO:** SAN JUAN DEL RÍO**CONSEJO:** DISTRITAL X

**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	RIOS PEREZ GUILLERMO
2	RODRIGUEZ VAZQUEZ JOSE DE JESUS
3	URIBE HERNANDEZ MA. GABRIELA
4	OSORNIO PAEZ DIEGO MARTIN
5	PONCE LUGO GEORGINA

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	ZARATE SANCHEZ PERLA VICTORIA
2	TREJO VELAZQUEZ MARIA LUZ
3	PACHECO RAMIREZ LUZ MARIA

**MUNICIPIO:** TEQUISQUIAPAN**CONSEJO:** MUNICIPAL**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	GONZALEZ UGALDE LORENZO
2	SUAREZ MACEIRAS MARIA INES
3	OSORNIO OSORNIO MA. PILAR
4	RAMIREZ JUAREZ ROSA HERLINDA
5	RIVAS GUTIERREZ MA. DOLORES MARICELA

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	ROJO GOMEZ MA. DE JESUS
2	ARGÜELLES OSORIO FRANCISCO
3	VALENCIA MEJIA LETICIA

**MUNICIPIO:** TOLIMÁN**CONSEJO:** DISTRITAL XIII**PROPIETARIOS:**

No.	Nombre
1	PEREZ DONDieGO JOSE ANTONIO
2	OLVERA CARBAJAL NORMA ANGELICA
3	CRUZ MENDOZA MARGARITA
4	SOLANO SANCHEZ BASILIO
5	DE SANTIAGO HERRERA ANGEL

**SUPLENTES:**

No.	Nombre
1	ESTRADA CASTILLO FABIOLA
2	GARCIA PEREZ MARTIN
3	SANCHEZ JIMENEZ FERNANDO

**PROPUESTA PARA CONSEJEROS ELECTORALES QUE SE SOLICITA DISPENSA DE ESCOLARIDAD**

MUNICIPIO	CONSEJO	NOMBRE	CONSEJERO
AMEALCO DE BONFIL	DISTRITAL VIII	ABOYTES MORALES MARÍA TERE-CITA IRMA	SUPLENTE
ARROYO SECO	MUNICIPAL	BUENO SANJUAN JUAN	PROPIETARIO
		VELÁZQUEZ MALDONADO BENITO	PROPIETARIO
		LICEA COLUNGA MA. ELENA	PROPIETARIO
		BALDERAS LANDAVERDE J. AS-CENCIÓN	SUPLENTE
		DEL CASTILLO GUILLÉN MARTHA	SUPLENTE
		GUILLÉN LOREDO MARTHA	SUPLENTE
CADEREYTA DE MONTES	DISTRITAL XIV	RAMÍREZ BARRÓN BERNARDINO	SUPLENTE
		SÁNCHEZ MORÁN GLORIA	SUPLENTE
COLÓN	MUNICIPAL	SÁNCHEZ JIMÉNEZ MA. TERESA	PROPIETARIA
		TREJO ELÍAS ZOILA	SUPLENTE
CORREGIDORA	DISTRITAL VII	ARCH EHNINGER ERIKA DEL CAR-MEN	PROPIETARIA
		NARR PFAU CLAUDIA	SUPLENTE
EL MARQUÉS	DISTRITAL XII	CALTZONTZI LÓPEZ GLORIA	PROPIETARIA
		RAMÍREZ RAMÍREZ MARGARITA	SUPLENTE
EZEQUIEL	MUNICIPAL	REYES ARTEAGA RAQUEL	SUPLENTE

MONTES		DÍAZ LÓPEZ MIRYAM	SUPLENTE
HUIMILPAN	MUNICIPAL	ÁLVAREZ PÉREZ JOSÉ ROGELIO	PROPIETARIO
		TOVAR HERNÁNDEZ MA. NOHEMÍ	PROPIETARIO
		AGUAYO HERNÁNDEZ MA. CONCEPCIÓN	SUPLENTE
		PÉREZ MORALES JAIME	SUPLENTE
		NIETO MEJÍA MARÍA	SUPLENTE
JALPAN DE SERRA	DISTRITAL XV	MEJÍA CASIANO FELICIANO	SUPLENTE

MUNICIPIO	CONSEJO	NOMBRE	CONSEJERO
LANDA DE MATAMOROS	MUNICIPAL	MARTÍNEZ SÁNCHEZ JUAN ANTONIO	PROPIETARIO
		RODRÍGUEZ TREJO GREGORIO	SUPLENTE
		VEGA GARCÍA ALMA ARACELY	SUPLENTE
PEÑAMILLER	MUNICIPAL	SÁNCHEZ GUERRERO MA. GUADALUPE	PROPIETARIA
		ALAMILLA JIMÉNEZ YESICA	SUPLENTE
		YÁÑEZ SÁNCHEZ PATRICIA	SUPLENTE
		GARCÍA MARTÍNEZ RUFINA	SUPLENTE
PINAL DE AMOLES	MUNICIPAL	JIMÉNEZ OLVERA MARÍA DE LA LUZ	PROPIETARIA
		RESÉNDIZ GARCÍA JOSÉ	SUPLENTE
		CRUZ RÍOS ORALIA	SUPLENTE
QUERÉTARO	DISTRITAL V	TOVAR MEDINA PATRICIA	SUPLENTE
QUERÉTARO	DISTRITAL VI	PICHARDO SANTOYO MA. TERESA	SUPLENTE
SAN JOAQUÍN	MUNICIPAL	LEDESMA LEDESMA MA. CLEOTILDE RAFAELA	PROPIETARIA
		PÉREZ LEDESMA ELVA ALINA	SUPLENTE
SAN JUAN DEL RÍO	DISTRITAL IX	MUÑOZ CARBAJAL MARINA	PROPIETARIA

SAN JUAN DEL RÍO	DISTRITAL X	PACHECO RAMÍREZ LUZ MARÍA	SUPLENTE
TEQUISQUIAPAN	MUNICIPAL	VALENCIA MEJÍA LETICIA	SUPLENTE
TOLIMÁN	DISTRITAL XIII	SÁNCHEZ JIMÉNEZ FERNANDO	SUPLENTE

### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RELATIVO A LA RATIFICACION DE LOS SECRETARIOS TECNICOS DESIGNADOS POR EL DIRECTOR GENERAL PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2006.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 35 señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción I cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción II cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular...”; en la fracción III señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 36 señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción III cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; y en la fracción IV señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.”

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 116 señala: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo."; la fracción IV indica: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso a) alude: "Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;"

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 dispone, "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos..."

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 13 indica: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 15 precisa: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo

público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 21 dice: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción I señala: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción II cita: "Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución"; y en su fracción III refiere: "Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos."

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 22 dispone: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro", y en su fracción III cita: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo I establece: ". Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 6 dispone: "El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residen-

tes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; III. Participar en las funciones electorales; IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley; y V. Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales.”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos.”

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: “. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.”

17.- Que el artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala de manera puntual los lugares en donde se instalarán y funcionarán los consejos Distritales y municipales en el Estado, y dice: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Se-

rra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos Distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divide el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones Distritales. El Consejo Distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto en el artículo 10 de esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios. Los consejos Distritales de estos municipios conocerán de los cómputos parciales de la elección de los ayuntamientos correspondientes, remitiendo las actas respectivas al Consejo Distrital que corresponda. También realizarán el cómputo parcial de la elección de gobernador, remitiendo el acta correspondiente al Consejo General.”

18.- Que el artículo 85 señala: “Los consejos electorales se integrarán con”; y la fracción II cita: “Un secretario técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General. Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Los secretarios técnicos dependerán operativamente de la Dirección General y, en su caso, de los directores ejecutivos. El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En éste caso el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General. Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados por la Dirección General a tareas propias del proceso electoral. Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Director General, si estos incurren en alguna viola-

ción o incumplimiento de la Ley Electoral del Estado, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la Dirección General. El Director General deberá informar y justificar al Consejo General, de cualquier destitución...”

19.- Que tras desahogar los mecanismos previstos en la convocatoria aprobada por el Consejo General y habiendo valorado las observaciones formuladas dentro de los plazos acordados por la Comisión de Organización Electoral, en fecha 12 de diciembre de 2005, y mediante oficio DG/0015/06, el Director General remite al Consejo General la relación de los Secretarios Técnicos que tuvo a bien designar, y que solicita sean ratificados por este órgano colegiado, en virtud de que cubrieron los requisitos que la Ley y la convocatoria publicada al efecto por el Instituto indicó; relación que obra anexa al presente, formando parte integrante del mismo, la que se da por reproducida en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar, los que formarán parte de los consejos distritales y municipales que tendrán como objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los distintos distritos y municipios, así como en el Estado.

20.- Que el próximo 2 de julio del año 2006, habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir diputados locales en los quince distritos uninominales y diez diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho ayuntamientos de la entidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción III y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7, 8 fracción III y IV, 22, 84, 85 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la integración de los órganos electorales con la ratificación por el referido Consejo, de los Secretarios Técnicos designados por la Dirección General, para desarrollar sus acti-

vidades en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario del año 2006.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 fracción II y 105 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprueba la integración de los organismos electorales con la ratificación por el referido Consejo, de los Secretarios Técnicos designados por la Dirección General, como se desprende de la relación anexa misma que forma parte integrante del presente, los que desarrollarán sus actividades en los consejos distritales y municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario del año 2006 en el Estado.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, este Consejo General faculta a los Secretarios Técnicos designados a convocar a los consejeros electorales a la sesión de instalación de sus respectivos consejos distritales y municipales.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de enero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**DIRECCION GENERAL  
DESIGNACION DE SECRETARIOS TÉCNICOS**

Nº	Nombre	Adscripción
1	MERÉ MONTES ALE-JANDRO	AMEALCO DE BONFIL, DISTRITO VIII

2	BÁRCENAS VÁZQUEZ PATRICIA	ARROYO SECO
3	TREJO MARTINEZ LEONOR	CADEREYTA DE MONTES, DISTRITO XIV
4	QUINTERO BERNÓN FRANCISCO JAVIER	COLÓN
5	SÁNCHEZ RÍOS ERIKA ALEJANDRA	CORREGIDORA, DISTRITO VII
6	LÓPEZ VILLEGAS RAFAEL AGUSTÍN	EL MARQUÉS, DISTRITO XII
7	VALENCIA LIRA LAURA GUADALUPE	EZEQUIEL MONTES
8	RANGEL PEZA ANGÉLICA	HUIMILPAN
9	PLASCENCIA ZARAZUA JOSÉ EUGENIO	JALPAN DE SERRA, DISTRITO XV
10	FLORES AGUAYO MARÍA CONCEPCIÓN	LANDA DE MARTA-MOROS
11	SOLÓRZANO GALLEGO ANA CRISTINA	PEDRO ESCOBEDO, DISTRITO XI
12	BÁRCENA ARZAVE ROSALBA	PEÑAMILLER
13	MALDONADO MUÑOZ FRANCISCO JAVIER	PINAL DE AMOLES
14	ESCOBAR VEGA LORENA	QUERETARO, DISTRITO I
15	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUAN PABLO	QUERETARO, DISTRITO II
16	RITO SANABRIA VÍCTOR MANUEL	QUERETARO, DISTRITO III
17	PARRA RODRÍGUEZ ERNESTO	QUERETARO, DISTRITO IV

18	ORTIZGRIS SERNA JORGE	QUERETARO, DISTRITO V
19	SÁNCHEZ ABASCAL FRANCISCO JAVIER	QUERETARO, DISTRITO VI
20	RICARDEZ LEGORRETA MARCELA	SAN JOAQUÍN
21	LÓPEZ CASTILLO MARTHA COLOMBIA	SAN JUAN DEL RÍO, DISTRITO IX
22	MOSCOSO PIMIENTA CARLOS ALBERTO	SAN JUAN DEL RÍO, DISTRITO X
23	GUZMAN GAVIÑA MANUEL	TEQUISQUIAPAN
24	AGUILLON LÓPEZ MAGDALENO J. JESUS	TOLIMÁN, DISTRITO XIII

**DIRECCION GENERAL  
DESIGNACION DE SECRETARIOS TÉCNICOS**

**SUPLENTES:**

N°	Nombre
1	CALVILLO GUTIÉRREZ ALBERTO
2	GUZMÁN RAMÍREZ GABRIELA
3	ARIZMENDI SALMERÓN EDELY
4	MORALES OLVERA LAURA
5	OLVERA VILLEDA YUNEL
6	OVIEDO BARRÓN LUIS GERARDO
7	GARCÍA GUERRERO RAFAEL
8	RODRÍGUEZ LEYVA JULIO CESÁR
9	

	RIVERA GUERRERO OSCAR
10	SÁNCHEZ LUNA MARÍA DE LOS DOLORES
11	PÉREZ MENDOZA LILIA ESMERALDA
12	PÉREZ GARCÍA MARÍA GUADALUPE
13	RAMÍREZ GALVAN CYNTIA ÁNGÉLICA
14	NAVARRO PALOMAR BRENDA
15	RUBIO MONTES VÍCTOR MANUEL
16	CRUZ MARTÍNEZ SITLALY
17	GÓMEZ LEMUS JOÉL

#### AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE RESUELVE RESPECTO A LOS FORMATOS Y MODELOS DE LA DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos

político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de siembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas". La fracción IV señala: "a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e indepen-

dencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.”

2.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 señala: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda...”

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autonomía en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se

celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 indica: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción I precisa: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción II menciona: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III dice: “Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV ordena: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V dice: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y la fracción VI ordena: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 señala: El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trece menciona:

“Aprobar el modelo de acta de la jornada electoral y la documentación electoral”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del director general”; y la fracción segunda indica: “Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 señala: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción segunda ordena: “Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme con esta Ley y someterlos a la consideración del director general para su aprobación por el Consejo General.”

13.- Que en fecha 6 de enero del año en curso, el Director General expuso a los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General, los formatos y características de las boletas electorales, de las actas relacionadas con la jornada electoral, de documentación diversa necesaria para el adecuado desarrollo del proceso electoral, así como de las urnas, mamparas, líquido indeleble, marcadoras de credencial, crayones, paquete electoral e identificador vehicular.

14.- Que mediante oficio número DG/0024/06 el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 9 de enero del presente año, remite a la Secretaria Ejecutiva el oficio en mención acompañada de un anexo engargolado en el que se contienen todos y cada uno de los materiales y documentos que se propone se utilizarán durante el proceso electoral ordinario a celebrarse en el presente año 2006; mismo que es remitido para que se someta a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General. El oficio en mención y su anexo forman parte del presente acuerdo y se tiene por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 22, 58, 59, 63, 68 fracción XIII, 79 fracción segunda, 81 fracción segunda y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario del año 2006.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario del año 2006, mismos que como anexos forman parte del presente acuerdo, los que se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para que realice la contratación con la empresa que se encargará de la elaboración de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario del año 2006, previo el proceso de licitación que ordena la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Se instruye al Director General para que en su oportunidad informe al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, sobre el monto aprobado para la contratación objeto del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de enero del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA  
CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

## AVISO

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DIFUSION DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE UTILIZARA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2006.

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los

actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de siembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas". La fracción IV señala: "a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; e) Se fijen los

plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.”

2.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 señala: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda...”

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso

electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 indica: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción I precisa: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción II menciona: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III dice: “Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV ordena: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V dice: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y la fracción VI ordena: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXVII menciona: “Las demás señaladas en esta Ley.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del director general”; y la fracción VII indica: “Establecer mecanismos de difusión inmediata de los resulta-

dos preliminares de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos.”

12.- Que en fecha 6 de enero del año en curso, el Director General expuso a los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General, los elementos que conforman el sistema de difusión de resultados preliminares, explicando sus objetivos, el fundamento jurídico, los requerimientos generales, específicos, informáticos, de seguridad y logísticos necesarios para su implementación, así como información relacionada con las características geográficas, políticas y geoelectorales del Estado.

13.- Que mediante oficio número DG/0024/06 el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 9 de enero del presente año, remite a la Secretaría Ejecutiva el oficio en mención acompañada de un anexo engargolado en el que se detalla el contenido del sistema de Difusión de Resultados Preliminares 2006; mismo que es remitido para que se someta a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General. El oficio en mención y su anexo forman parte del presente acuerdo y se tiene por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 22, 58, 59, 63, 68 fracción XXXVII, 79 fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar la implementación del sistema de difusión de resultados electorales preliminares que se utilizará el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2006.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la implementación del sistema de difusión de resultados electorales preliminares que se utilizará el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2006, mismo que como anexo forman parte del presente acuerdo, teniéndose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para que realice la contratación del servicio, con la empresa que se encargará de la implementación del sistema de difusión de resultados electorales preliminares que se utilizará el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2006, previo el proceso de licitación que ordena la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Se instruye al Director General para que en su oportunidad informe al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, sobre el monto aprobado para la contratación objeto del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de enero del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA  
CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIOS CON LAS**

**AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS 18 MUNICIPIOS, DONDE SE ESTABLECERAN LOS MECANISMOS APROPIADOS PARA HACER EFECTIVO EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de siembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en ma-

teria electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas". La fracción IV señala: "a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales."

2.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 señala. "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda..."

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 señala: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal."

7.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXXVI cita: "Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer efectiva esta competencia. Para estos efectos, celebrará convenios con los cuerpos de seguridad pública y policiales del Estado y los Municipios donde se establecerán los mecanismos apropiados."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General:"; y la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto."

10.- Que mediante oficio número DG/004/06 de fecha 2 de enero del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización para la suscripción de convenios con las autoridades de seguridad pública del estado y de los 18 municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública cuando así lo requieran los órganos electorales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68, fracción XXXVI, 74, 79, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 35, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para que suscriba convenios con las autoridades de seguridad pública del Estado y de los 18 municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública cuando así lo requieran los órganos electorales.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para que suscriba convenios con las autoridades de seguridad pública del Estado y de los 18 municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública cuando así lo requieran los órganos electorales.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de enero del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuer-

do fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
 Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
 Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO, LA CONVOCATORIA Y LA SOLICITUD PARA QUE LOS CIUDADANOS QUERETANOS Y RESIDENTES EN EL ESTADO PARTICIPEN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS ACTOS DE PREPARACION Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación,

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso a) cita: "Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;"

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro

Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consagra: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.”

5.- Que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

6.- Que el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado.” y la fracción V cita: “Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales.”

7.- Que el artículo 7-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Es derecho de los ciudadanos queretanos y de los residentes en el Estado participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el reglamento que para tal efecto expida el Consejo General, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Podrán participar solo los ciudadanos y residentes que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

II. Los ciudadanos y residentes que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y sin vínculos a partido político u organización política alguna;

III. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal ante los Consejos Distritales y Municipales correspondientes a su domicilio o a través de la organización a la que pertenezcan ante el Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de mayo del año de la elección.

El presidente del Consejo correspondiente expedirá la acreditación en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, informando sobre las solicitudes recibidas a los integrantes del Consejo en la sesión ordinaria siguiente. Los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales informarán de las solicitudes recibidas y de las aprobadas al presidente del Consejo General.

Los Consejos Electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier controversia o inconformidad que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

IV. Solo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo anterior, de aquello que señale la convocatoria respectiva, y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano queretano y residente en el estado en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político u organización política alguna, en los últimos tres años anteriores a la elección;
- c) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los tres últimos años anteriores a la elección;
- d) No ser ministro de algún culto religioso;
- e) No ser miembro activo de las fuerzas armadas;
- f) No ser cónyuge ni pariente hasta el 3° grado de los candidatos;
- g) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- h) Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que al efecto imparta el Instituto Electoral de Querétaro, bajo los lineamientos y contenidos que el propio instituto determine, además de aquellos que impartan las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores.

V. Los observadores electorales se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidato alguno;
- d) Declarar el triunfo de candidato alguno; y
- e) Reunirse más de tres observadores en el interior de las instalaciones de las mesas directivas de casilla de manera simultánea.

A los observadores electorales que incurran en faltas a esta fracción o al contenido del reglamento, les será retirada su acreditación y cancelado este

derecho durante el proceso electoral, por el órgano electoral que conozca de la falta.

VI. Los ciudadanos y residentes acreditados como observadores electorales podrán solicitar a los consejos electorales la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que existan las posibilidades legales, materiales y técnicas para su entrega.

En los contenidos de capacitación que impartan los consejos electorales debe contemplarse la figura del observador electoral, así como sus derechos y obligaciones.

Los observadores electorales en lo individual y los acreditados a través de las organizaciones deberán presentar ante el presidente del Consejo Electoral que emitió su acreditación, un informe de sus actividades en los términos y plazos que para tal efecto determine el reglamento. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. La observación podrá realizarse en todo el territorio del estado.

VII. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar 20 días antes de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General, conforme a los lineamientos y bases que determine el reglamento correspondiente.”

8.- Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.”

9.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y

municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

10.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.”

11.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”

12.- Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: “Las etapas del proceso electoral son:” y sus tres fracciones citan: “I. La preparatoria de la elección; II. La jornada electoral; y III. La posterior a la elección;”

13.- Que mediante oficio N° DG/0022/06 de fecha 6 de enero de los corrientes, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los proyectos del Reglamento de Observadores Electorales, de la Convocatoria para Observadores Electorales y de la solicitud para ser acreditado como Observador Electoral, para el proceso electoral ordinario del año en curso, a efecto de que se sometan a la consideración del órgano superior de dirección en la presente sesión.

14.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento que regule la participación de los ciudadanos queretanos en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año 2006 con el carácter de observadores electorales, así como la convocatoria y solicitud mediante las cuales dichos ciudadanos de manera personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán fungir como observadores electorales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción

IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 5, 7, fracción V, 7-Bis, 58, 59, 61, 62, 63, 68, fracción I, 98, 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 69, 71, 74, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación y expedición del Reglamento que regule la participación de los ciudadanos queretanos en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año 2006 con el carácter de observadores electorales, así como de la convocatoria y la solicitud respectivas.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba y expide el Reglamento para Observadores del Proceso Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regulará la participación de los ciudadanos queretanos que habrán de fungir como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2006, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la convocatoria para que los ciudadanos queretanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, participen como observadores electorales en el proceso electoral ordinario del año 2006, la cual deberá publicarse en dos periódicos de circulación estatal y en la página electrónica institucional y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el formato de solicitud que los ciudadanos queretanos y residentes del Estado interesados en participar con el carácter de observadores electorales en el proceso electoral ordinario del año 2006, deberán atender para que previo cumplimiento de los requisitos legales exigi-

dos, obtengan la acreditación correspondiente; la que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro a los trece días del mes de enero del año Dos Mil Seis.-  
DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERÉTARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA  
CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-  
SEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**REGLAMENTO PARA OBSERVADORES ELECTORALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 05 de Diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la cual contempla la creación del Instituto Electoral de Querétaro, definiéndolo como un organismo público, permanente, dotado de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio y le confiere facultades para ejecutar las actividades necesarias que tengan relación con la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

2. En fecha 30 de Septiembre del año 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado diversas reformas que derogan y adicionan

disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3. En el ordenamiento jurídico citado se establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales, teniendo la facultad de expedir el Reglamento para Observadores Electorales, de acuerdo con las bases contenidas por el artículo 7 Bis.

4. El Instituto Electoral de Querétaro, con el fin de ejercitar las atribuciones que le confiere la Ley, se auxilia de los consejos distritales y municipales, los cuales son órganos encargados de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, ejerciendo sus funciones precisamente durante el proceso electoral, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado.

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO.** Como resultado del proceso de reforma y adición a la Ley Electoral vigente, que se ha descrito en el Antecedente identificado con el número 2, se requiere expedir el marco jurídico que regule la figura y las atribuciones de los Observadores Electorales.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior se hace necesario crear un Reglamento que de forma sistemática establezca los requisitos, el procedimiento para la acreditación, las facultades y obligaciones que tendrán las personas que hagan su derecho para ser acreditados como observadores de los actos de preparación, desarrollo y vigilancia que ejecuten los órganos que integran el Instituto.

**TERCERO.** En tal virtud los ciudadanos o residentes que decidan participar de manera individual o a través de organización en el proceso electoral del año 2006, serán validadores de la legalidad con la que se desarrollen las diferentes tareas de los órganos electorales del Instituto; con su participación contribuirán al desarrollo de la cultura política-democrática del Estado.

**CUARTO.** En este sentido es importante que la normatividad que rija esta función, señale claramente los órganos ante los cuales puede ser pre-

sentada la solicitud de acreditación que corresponda y los supuestos en que dichas autoridades serán competentes para conocer y resolver sobre esas solicitudes.

**QUINTO.** De la misma forma es conveniente detallar el procedimiento que debe agotar el Consejo competente, desde que recibe la solicitud, hasta que se emite la acreditación correspondiente, buscando siempre el respeto de los derechos político-electorales de los ciudadanos y residentes en el Estado, así como las formalidades esenciales de todo procedimiento.

**SEXTO.** Como último aspecto, resulta importante que el cuerpo normativo correspondiente, establezca los límites y alcances de los derechos y obligaciones que tengan los Observadores Electorales, procurando con ello que todo su actuar al igual que el de los órganos que integran el Instituto Electoral, se cifien a las normas legales aplicables y a los principios que rigen la función que se reglamenta.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA OBSERVADORES ELECTORALES DEL ESTADO DE QUERETARO**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido por el artículo 7 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y tiene por objeto regular el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos queretanos y los residentes en el Estado, para participar como Observadores de los procesos electorales locales.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los Observadores Electorales que obtengan su acreditación.

**Artículo 2.** Para la interpretación y aplicación de las disposiciones de éste Reglamento, se atenderá a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

- a) Ley: A la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Instituto: Al Instituto Electoral de Querétaro.
- c) Ciudadanos: A los ciudadanos queretanos.

d) Residentes: A los que habitan en el territorio del Estado, en los términos de la Constitución Política Local.

### **CAPÍTULO II**

#### **De los requisitos para ser Observador Electoral**

**Artículo 4.** Para que los ciudadanos o residentes puedan adquirir la calidad y reconocimiento como Observadores Electorales, es necesario que soliciten y obtengan oportunamente su acreditación ante el Consejo Electoral que corresponda, según los criterios establecidos por el artículo 8 del presente Reglamento.

**Artículo 5.** Son requisitos para obtener la acreditación como Observador Electoral, los previstos en la fracción IV del artículo 7 Bis de la Ley, que a la letra dice:

- a) Ser ciudadano queretano o residente en el Estado en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de partido político u organización política alguna, en los últimos tres años anteriores a la elección;
- c) No ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en los tres últimos años anteriores a la elección;
- d) No ser ministro de algún culto religioso;
- e) No ser miembro activo de las fuerzas armadas;
- f) No ser cónyuge ni pariente hasta el tercer grado de los candidatos;
- g) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso; y
- h) Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que al efecto imparta el Instituto, bajo los lineamientos y contenidos que el propio Instituto determine, además de aquellos que impartan las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores.

**Artículo 6.** Los ciudadanos, residentes y organizaciones que soliciten acreditación como Observadores Electorales, deberán asistir a un curso de capacitación, preparación e información, con el fin de proporcionarles los elementos necesarios que les

permitan un mejor desempeño de su función, con base en los siguientes lineamientos:

a) El curso será impartido por el Instituto a través de los consejos distritales y municipales;

b) En el caso de solicitudes recibidas por el Consejo General, se remitirá a los ciudadanos para que asistan al consejo distrital o municipal que se determine a fin de que les sea impartido el curso de capacitación; y

c) El Presidente del Consejo competente, notificará a los solicitantes el día, hora y lugar en que habrán de impartirse los cursos; al término se entregará constancia de asistencia al participante, a fin de comprobar el cumplimiento del requisito ante el Consejo correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### Del procedimiento para la acreditación

**Artículo 7.** La solicitud para ser acreditado como Observador Electoral, podrá presentarse ante el órgano competente de manera personal o a través de la organización a la que pertenezca el solicitante.

**Artículo 8.** En caso de que la solicitud se realice de forma personal, deberá ser presentada ante el consejo Distrital o Municipal correspondiente al domicilio del solicitante.

En caso de que la solicitud se realice a través de una Organización, deberá presentarse ante el Consejo General. Los ciudadanos y residentes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos previstos por la Ley y este Reglamento, en lo individual.

**Artículo 9.** El plazo para la presentación de las solicitudes estará comprendido entre la fecha de inicio del Proceso Electoral y hasta el día 30 de mayo del año de la elección.

**Artículo 10.** Las solicitudes de acreditación deberán presentarse utilizando el formato autorizado por el Consejo General.

**Artículo 11.** Para obtener la acreditación respectiva, los interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el precepto anterior, conforme al siguiente procedimiento:

I. La solicitud se presentará ante el Presidente del Consejo General o a través de los consejos distritales y municipales, según corresponda.

II. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento en original y copia para su cotejo;
2. Comprobante de domicilio reciente, en original y copia para su cotejo;
3. Copia de la credencial del elector;
4. Dos fotografías recientes, tamaño credencial, y
5. Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos señalados en la fracción IV del artículo 7 Bis de la Ley.

III. La solicitud para obtener la acreditación deberá contener la manifestación expresa de que el ciudadano que pretende actuar como Observador Electoral se conducirá, en el desarrollo de sus actividades conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y sin vínculo a partido político u organización política alguna.

**Artículo 12.** Inmediatamente que se reciba la solicitud, el Presidente del Consejo Electoral que corresponda procederá a realizar una revisión de los datos y documentos que se acompañen a la misma.

Si de la revisión se advirtiera la omisión de alguno de los requisitos señalados en artículos anteriores, el Presidente del Consejo, a la brevedad de la recepción de la solicitud, notificará al solicitante para que dentro de las treinta y seis horas siguientes subsane o corrija la omisión identificada, debiendo apercibirlo en el sentido de que en caso de no hacerlo queda sin efecto el procedimiento iniciado, sin que esto implique la pérdida de su derecho.

**Artículo 13.** Una vez cubiertos los requisitos señalados con anterioridad, el Presidente del Consejo competente notificará al solicitante el día, hora y lugar en que deberá presentarse para recibir el curso de capacitación correspondiente.

Cumplidos los requisitos el Presidente expedirá la acreditación, debiendo tener presente que dichos trámites serán realizados dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente.

**Artículo 14.** En el caso de solicitudes presentadas por organizaciones, el Presidente del Consejo General revisará los datos y documentos que presenten, dentro de las doce horas siguientes a la recep-

ción de la solicitud; en caso de alguna omisión, se notificará al representante de la organización para que dentro de las veinticuatro horas siguientes subsane o corrija lo observado, debiendo apercibirlo que en caso de no hacerlo se procederá el los términos del párrafo segundo del artículo 12.

Los cursos que impartan las organizaciones, deberán realizarse dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente.

**Artículo 15.** Los consejos electorales garantizarán el efectivo ejercicio del derecho para ser designado Observador Electoral y resolverán cualquier controversia o inconformidad que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas, debiendo respetar en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 16.** Los presidentes de los consejos distritales y municipales, deberán informar al Presidente del Consejo General de las solicitudes recibidas y aprobadas.

De igual forma el Presidente deberá informar a los integrantes del Consejo que presida, en la Sesión Ordinaria siguiente, de las solicitudes recibidas y de las acreditaciones expedidas.

**Artículo 17.** En el caso de que sea de su interés, los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y coaliciones, podrán presentar pruebas fundadas para acreditar el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados para ser observador electoral, las cuales serán analizadas y resueltas por el Consejo correspondiente.

#### CAPITULO IV

##### Derechos y Obligaciones de los Observadores Electorales.

**Artículo 18.** Los Observadores Electorales podrán presenciar todos los actos que ejecuten los distintos órganos electorales en cualquier etapa del Proceso Electoral, debiendo portar sus acreditaciones correspondientes, en lugar visible y mostrarla a petición de cualquier funcionario electoral, cuantas veces sea necesario.

**Artículo 19.** Los Observadores Electorales debidamente acreditados, podrán solicitar al Consejo correspondiente, la información que requieran para el desarrollo de sus actividades, misma que les será proporcionada en los términos fijados por la Ley de la materia y en tanto exista posibilidad material y técnica para su entrega.

**Artículo 20.** Los ciudadanos y residentes acreditados como Observadores Electorales, no podrán desempeñarse simultáneamente como integrantes de las mesas directivas de casilla; ni como representantes de partido político o coalición ante los órganos electorales.

**Artículo 21.** Los Observadores Electorales se abstendrán de incurrir en cualquiera de las conductas a que hace referencia el Artículo 7 Bis, fracción V de la Ley, y que a continuación se citan:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidato alguno;
- d) Declarar el triunfo de candidato alguno, y
- e) Reunirse más de tres observadores en el interior de las instalaciones de las mesas directivas de casilla, de manera simultánea.

**Artículo 22.** La acreditación como Observador Electoral, sólo tendrá validez para el proceso electoral que la misma consigna.

**Artículo 23.** A los Observadores Electorales que incumplan con las obligaciones señaladas en la Ley y en el presente Reglamento, les será retirada su acreditación y cancelado éste derecho durante el proceso electoral, por el Presidente que haya expedido la acreditación correspondiente, con independencia de la responsabilidad penal, civil o administrativa, en que pudieran incurrir con sus actos u omisiones.

**Artículo 24.** El desempeño de la Observación Electoral será una actividad gratuita y bajo ninguna circunstancia genera derecho ni obligación en materia laboral con el Instituto, ya que sólo se ejerce un derecho de los ciudadanos queretanos y residentes en el Estado.

**Artículo 25.** En la capacitación que se imparta a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla, deberá tomarse en cuenta

la figura de los Observadores Electorales, considerando sus derechos y obligaciones.

**Artículo 26.** Los Observadores Electorales dentro los quince días hábiles siguientes a la declaratoria de conclusión del proceso electoral que emita el Consejo General, a través de la organización a la que pertenezcan o en forma personal, de acuerdo al criterio que se haya seguido para su acreditación, tendrán la obligación de presentar ante éste, un informe de las actividades realizadas en ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior será causa suficiente para que el ciudadano o residente no pueda ser acreditado como Observador Electoral en el siguiente proceso electoral.

Para el caso de incumplimiento por parte de alguna organización se aplicará el mismo criterio.

**Artículo 27.** Las organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, a más tardar 20 días antes de la jornada electoral, deberán declarar de manera clara, sucinta y detallada, el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral, mediante informe que deberán presentar al Consejo General.

En todo caso, al informe correspondiente deberán acompañarse los medios de prueba idóneos que permitan acreditar las manifestaciones contenidas en el mismo.

**Artículo 28.** Los Observadores Electorales, así como las organizaciones a las que pertenezcan, están impedidos para recibir financiamiento del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, asociaciones políticas y religiosas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General y tendrá vigencia sólo para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2006.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de enero del 2006.

### CONVOCATORIA PARA OBSERVADORES ELECTORALES PROCESO ELECTORAL 2006

El Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15; 21, fracción III; 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 7, fracción V; 7 bis; 58; 59; 98; 99, y 100 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y el Reglamento para los Observadores Electorales y en cumplimiento del Acuerdo aprobado por el Consejo General, en Sesión de Consejo General de fecha 13 de Enero del presente año

### CONVOCA

A todas las organizaciones que no tengan fines políticos y a los ciudadanos y residentes en el Estado de Querétaro, interesados en ejercitar el derecho que la Ley Electoral les confiere para participar como:

### OBSERVADORES ELECTORALES

De las actividades del proceso electoral 2006, el cual tendrá por objeto elegir a los integrantes de la LV Legislatura y los integrantes de los 18 Ayuntamientos, de acuerdo con las siguientes:

### B A S E S:

I. Sólo podrán participar como Observadores Electorales los ciudadanos y residentes del Estado de Querétaro y miembros de organizaciones que no tengan fines políticos, que soliciten y obtengan oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Ante el Consejo General del Instituto, en el supuesto de que la solicitud se formule a través de una organización;

b) Ante los consejos distritales o municipales, tratándose de solicitudes individuales conforme al domicilio que le corresponda al solicitante.

II. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo comprendido a partir de la publicación de la presente y hasta el 30 de Mayo, conforme al formato aprobado por el Consejo General.

En los Consejos distritales y municipales, este trámite se podrá hacer a partir de su instalación

III. Los ciudadanos que deseen obtener la acreditación como Observador Electoral, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano queretano o residente en el Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político u organización política alguna, en los últimos tres años anteriores a la elección;
- c) No ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en los tres últimos años anteriores a la elección;
- d) No ser ministro de algún culto religioso;
- e) No ser miembro activo de las fuerzas armadas;
- f) No ser cónyuge ni pariente hasta el tercer grado de los candidatos;
- g) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso; y
- h) Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que al efecto imparta el Instituto Electoral de Querétaro, bajo los lineamientos y contenidos que el propio Instituto determine, además de aquellos que impartan las propias organizaciones a las que pertenezcan los solicitantes.

IV. Los interesados deberán anexar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento en original y copia para su cotejo;
2. Comprobante de domicilio reciente, en original y copia para su cotejo;
3. Copia de la credencial del elector;
4. Dos fotografías recientes, tamaño credencial;
5. Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos señalados en la fracción IV del artículo 7 Bis de la Ley; y
6. La solicitud para obtener la acreditación deberá contener, la manifestación expresa de que el ciudadano que pretende actuar como Observador Electoral se conducirá, en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia, y sin vínculos a partido político u organización política alguna.

V. La Observación electoral se realizará dentro del territorio del Estado y los ciudadanos acreditados, podrán presentarse en cualquiera de los órganos que integran el Instituto, durante el proceso electoral, para presenciar los actos que éstos ejecuten, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento para Observadores Electorales.

VI. Las organizaciones civiles y los ciudadanos que hayan participado como observadores electorales, deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, un informe de sus actividades, dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria de conclusión del proceso electoral.

**Para mayor información, pueden acudir a las oficinas del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ubicadas en la calle de Carrizal No. 11, Col. Carrizal, C.P. 76030, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, o comunicarse a los teléfonos 01(442) 215 4850, Lada sin costo 01 800 505 3737 en el horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 de lunes a viernes.**

**Adicionalmente se podrá consultar ésta convocatoria en la Página Oficial del Instituto: <http://www.ieg.org.mx>**

**El formato de solicitud estará a su disposición en los órganos del Instituto.**

**Los aspectos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo General.**

**ATENTAMENTE  
CONSEJO GENERAL**

**Santiago de Querétaro, Qro., 13 de Enero del 2006.**

**PROCESO ELECTORAL 2006  
SOLICITUD PARA SER ACREDITADO COMO OBSERVADOR ELECTORAL**

C. Consejero Presidente del Consejo \_\_\_\_\_ del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en la ciudad de \_\_\_\_\_, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al Reglamento para Observadores Electorales y a la convocatoria respectiva; le solicito tenga a bien expedirme acreditación como Observador de las actividades que ejecutarán los distintos órganos electorales durante el Proceso Electoral del 2006; para lo cual manifiesto lo siguiente:

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

**Nombre:** \_\_\_\_\_  
 Apellido paterno                      Apellido materno                      Nombre(s)

**Domicilio:** \_\_\_\_\_  
 Calle    No. Exterior                      No. Interior

\_\_\_\_\_ Colonia o localidad                      Municipio o Delegación                      CP.

**Forma de solicitud:**    **Individual:**                          **Organización:**   

**Organización:** \_\_\_\_\_  
 Denominación de la organización a la que pertenece.

Con el fin de acreditar que cumpla con cada uno de los requisitos señalados en la Ley Electoral, en el Reglamento para Observadores Electorales y en la Convocatoria correspondiente, me permito acompañar a la presente solicitud la siguiente documentación:

TIPO DE DOCUMENTO	SI	NO
Acta de nacimiento en original y copia para su cotejo		
Comprobante de domicilio reciente en original y copia para su cotejo		
Copia de la credencial del elector		
Dos fotografías recientes tamaño credencial		
Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad de que cumpla con los requisitos señalados en la fracción IV del artículo 7 Bis de la Ley		

En este escrito expreso que pretendo actuar como Observador Electoral conduciéndome conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y que no tengo vínculos con partido político u organización política alguna.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2006.

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE

\_\_\_\_\_  
 FIRMA

---



---

**AVISO**


---



---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**
**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:"; el inciso a) cita: "Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;" el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;" y el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 dispone: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia..."

3.- Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal."

4.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

5.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."

6.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción I cita: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo."

7.- Que el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral."

8.- Que el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "Es competencia de los Consejos Distritales Electorales:" y sus doce fracciones citan: "I. Vigilar la observancia de las normas

de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; II. Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos; III. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y resolver sobre las mismas. Así mismo recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, del municipio que corresponda a su cabecera y, resolver sobre las mismas; IV. Seleccionar a los capacitados - asistentes electorales, en los términos del artículo 92 bis de esta Ley; V. Participar en la integración de las Mesas Directivas de casilla conforme al artículo 95; VI. Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador; VII. Recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputados y gobernador; VIII. Recabar la documentación electoral en que conste la votación de ayuntamiento, en el municipio que es cabecera del distrito; IX. Realizar el cómputo de la elección de diputados de cada distrito; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como efectuar el cómputo parcial de la elección de gobernador, remitiendo las actas respectivas al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; X. Realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento en el municipio cabecera de distrito; para el caso de los Consejos Distritales competentes de los municipios de Querétaro y San Juan del Río en términos de lo previsto en el artículo 84 de esta ley; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. XI. Remitir a la Legislatura copias de las constancias de asignación de diputados propietario y suplente, electos por el principio de mayoría relativa; y XII. Las demás que le atribuya esta Ley y los acuerdos del Consejo General."

9.- Que el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala: "Es competencia de los Consejos Municipales Electorales:" y sus doce fracciones citan: "I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto; II. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos municipios; III. Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda, que presenten los partidos políticos y resolver sobre las mismas; IV. Seleccionar a los capacitados - asistentes electorales, en los términos del artículo 92 bis de

esta Ley; y participar en la integración de las mesas directivas de casilla conforme al artículo 95; V. Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador; VI. Recabar la documentación relativa a la votación de ayuntamientos; VII. Hacer el cómputo de las elecciones de sus respectivos ayuntamientos y declarar la validez de las mismas, extendiendo al efecto las constancias de mayoría; VIII. Efectuar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitir al Ayuntamiento que corresponda dentro de los tres días siguientes de efectuada ésta, copia de las mismas; IX. Realizar el cómputo parcial de la elección de diputados y remitirla al consejo distrital que corresponda, para efectos del cómputo distrital correspondiente; X. Realizar el cómputo parcial de la elección de gobernador y remitir el acta correspondiente al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; XI. Remitir al Instituto Electoral de Querétaro la documentación que se les requiera; y XII. Las demás que les atribuya esta Ley y las que emita el Consejo General.”

10.- Que el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: Los Presidentes de los Consejos distritales y municipales tienen las siguientes facultades:” y sus cinco fracciones citan: “I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo; II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo; III. Someter al Consejo respectivo las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y fórmulas de ayuntamiento, según el caso; IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones; y V. Las demás que esta Ley les encomiende, el Consejo General y los Consejos Distrital y Municipal respectivos.”

11.- Que el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dice: “Corresponde a los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales:” y sus diez fracciones citan: “I. Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo; III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; IV. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y preparar el proyecto

correspondiente; V. Informar al Consejo sobre las resoluciones que le competan dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia; VI. Llevar el archivo del Consejo; VII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos; VIII. Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitan; IX. Dar fe de los actos del Consejo y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones; y X. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General, el propio Consejo que corresponda, y su Presidente.”

12.- Que el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales serán legales con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, dentro de los que deberá estar el Presidente. En caso de que la mayoría no se reúna, se convocará nuevamente para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los miembros que asistan.

En caso de inasistencia del Presidente a sesión en segunda convocatoria, los consejeros electorales presentes procederán a nombrar de entre ellos al Presidente en votación secreta, únicamente para dicha sesión. Cuando la inasistencia sea del Secretario Técnico en cualquier convocatoria, el Presidente del consejo designará de entre los consejeros electorales al que deberá fungir como Secretario Técnico, únicamente para esa sesión.

Se exceptúan de lo anterior las sesiones de cómputo previstas en el artículo 147 de esta Ley.

Toda resolución se tomará por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Sólo los consejeros electorales tienen derecho a voz y voto, los demás miembros del consejo, sólo derecho a voz. El Secretario Técnico concurrirá sólo con voz informativa.”

13.- Que mediante oficio N° DG/0021/06 de fecha 6 de enero de los corrientes, el Director General remite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General el proyecto del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales para someterlo a la consideración del órgano superior de dirección en la presente sesión.

14.- Que el ordenamiento materia del presente acuerdo deriva de las reformas efectuadas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día

30 de septiembre de 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos jurídicos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales, lo cual dotará de certeza y eficacia las funciones que ejercerán dichos órganos electorales durante el proceso electoral ordinario del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 3, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 68 fracción I, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 69, 71, 74, 87 y 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones en el proceso electoral ordinario del año 2006.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales, los cuales ejercerán sus funciones en el proceso electoral ordinario del año 2006 y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** El Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y surtirá sus efectos durante el proceso electoral ordinario del año 2006.

**CUARTO.-** Se abroga el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales aprobado en fecha 31 de enero de 2003.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los trece días del mes de enero del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 05 de Diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la cual contempla la creación del Instituto Electoral de Querétaro, definiéndolo como un organismo público, permanente, dotado de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio y le confiere facultades para ejecutar las actividades necesarias que tengan relación con la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

2. En fecha 30 de Septiembre del año 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado diversas reformas que derogan y adicionan disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3. En el ordenamiento jurídico citado se establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los princi-

pios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales, teniendo la facultad de expedir los Reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

4. El Instituto Electoral de Querétaro, con el fin de ejercitar las atribuciones que le confiere la Ley, se auxilia de los consejos distritales y municipales, los cuales son órganos encargados de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, ejerciendo sus funciones durante el proceso electoral, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado.

#### CONSIDERANDO QUE:

**PRIMERO.** Como resultado del proceso de reforma y adición a la Ley Electoral vigente que se ha descrito en el Antecedente marcado con el número 2, se requiere actualizar el marco jurídico que regula el funcionamiento de los consejos distritales y municipales, buscando con ello, actuar con estricto apego a los principios de certeza y legalidad.

**SEGUNDO.** Bajo estos parámetros existe la necesidad de crear un ordenamiento que, con un vocabulario técnico pero claro y sencillo, nos permita precisar el alcance de las disposiciones de la Ley Electoral que regulan las actividades de los consejos distritales y municipales.

**TERCERO.** En este orden de ideas resulta indispensable realizar algunas precisiones con relación a las facultades que tienen los integrantes de los consejos.

**CUARTO.** De la misma forma es necesario que se regulen de manera precisa, los tipos de sesiones que celebrarán los consejos electorales durante el proceso electoral, procurando un cuidado especial en el caso de las sesiones de cómputo, las cuales siguen reglas especiales para ser convocadas y en el quórum legal requerido para sesionar.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente:

#### Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido en el artículo 68, fracción I de la Ley y tiene por objeto regular la preparación, conducción y desarrollo de las sesiones que celebren los consejos del Instituto, así como el funcionamiento de los mismos.

Este Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de los consejos distritales y municipales y el personal operativo que dependa de ellos.

**Artículo 2.** En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento, deberán observarse los criterios establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 63 de la Ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Ley: A la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- b) Instituto: Al Instituto Electoral de Querétaro;
- c) Consejos: A los consejos distritales y municipales;
- d) Presidente: Al Presidente del consejo distrital o municipal;
- e) Consejeros: A los Consejeros que integran los consejos distritales y municipales;
- f) Representantes: A los representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados.
- g) Integrantes: A los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y coaliciones y Secretario Técnico que formen parte de los consejos.
- h) Secretario: Al Secretario Técnico; y
- i) Convocatoria: A la convocatoria a sesión de consejo.

**Artículo 4.** Para estar en posibilidades de ejercer sus atribuciones, los integrantes del Consejo rendirán protesta en la sesión de instalación del mismo.

**Artículo 5.** Las sesiones de los consejos se llevarán a cabo en el domicilio oficial de los mismos. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del Presidente, no garanticen el desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro domicilio, el cual deberá estar ubicado dentro de la cabecera distrital o municipal correspondiente.

**Artículo 6.** Los integrantes del Consejo deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

**Artículo 7.** Los Consejeros recibirán una dieta, en los términos que apruebe el Consejo General.

## CAPÍTULO II

### De las Atribuciones de los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales

**Artículo 8.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo, presidir y conducir las sesiones;
- II. Declarar el inicio y el término de la sesión;
- III. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- IV. Conservar el orden durante las sesiones, tomando las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las mismas;
- V. Conceder el uso de la palabra conforme al procedimiento establecido en los artículos 40, 41 y 42 de este Reglamento;
- VI. Solicitar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VII. Vigilar la aplicación de este Reglamento;
- VIII. Declarar por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- IX. Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo;

- X. Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto y del propio Consejo; y
- XII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 9.** Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate el Consejo;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran; y
- V. Las demás que la Ley les confiera, o las que, en su caso, determine el Consejo General del Instituto y los consejos en el ejercicio de sus atribuciones legales.

**Artículo 10.** El Secretario, como responsable operativo del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de asuntos de su competencia y facultades;
- II. Elaborar el orden del día a desahogarse en cada sesión del Consejo y suscribir la respectiva convocatoria por acuerdo del Presidente;
- III. Enviar a los integrantes, junto con la convocatoria, los documentos y anexos que tengan relación con los asuntos incluidos en el orden del día, a menos de que se trate de acuerdos y resoluciones que deba emitir el Consejo;
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- V. Declarar la existencia de quórum legal;
- VI. Informar al Consejo sobre sus actividades;

- VII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VIII. Elaborar el proyecto de acta de sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por los Consejeros y representantes de los partidos políticos y coaliciones;
- IX. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo;
- X. Auxiliar al Presidente en el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en los artículos 40, 41 y 42 de este Reglamento;
- XI. Tomar las votaciones que se efectúen en el Consejo y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, cuando lo solicite alguno de sus miembros;
- XIII. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos y resoluciones que se aprueben;
- XIV. Llevar el archivo del Consejo, así como el registro de las actas, acuerdos del Consejo General y del propio Consejo, resoluciones y las actas de las sesiones aprobadas;
- XV. Dar fe de los actos del Consejo;
- XVI. Informar a los integrantes de los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo General y entregarles una fotocopia de los mismos;
- XVII. Expedir en ejercicio de sus funciones, las certificaciones que le soliciten los Integrantes del Consejo;
- XVIII. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y preparar el proyecto correspondiente;
- XIX. Informar al Consejo sobre las resoluciones que emitan los distintos órganos jurisdiccionales, y que tengan relación con los asuntos que sean de su competencia; y
- XX. Las demás que le confiere a la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 11.** Son atribuciones de los partidos políticos y coaliciones:

- I. Acreditar a sus representantes ante los órganos electorales, en términos de los artículos 33, fracción VII; 85, fracción III y 211 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los consejos, notificando dicha circunstancia por escrito al Presidente; y
- III. Las demás que les confiera la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 12.** Son atribuciones de los representantes acreditados ante los consejos, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate el Consejo;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones; y
- V. Las demás que les confiera la Ley y este Reglamento.

**Artículo 13.** Como excepción el Secretario convocará a sesión cuando el Presidente:

- I. Esté ausente y deban atenderse términos y/o plazos; y
- II. En el caso de renuncia a la función por parte del Presidente y no haya sido nombrado sustituto. En la convocatoria correspondiente, deberá incluirse como punto a tratar la elección del Presidente.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Tipo de Sesiones**

**Artículo 14.** Durante el proceso electoral en el año en que se celebren las elecciones locales ordinarias, los Consejos celebrarán la Sesión de Instalación para la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso en los términos del artículo 85 de la Ley.

**Artículo 15.** Los consejos a fin de dar cumplimiento con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones,

celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y de cómputo.

Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente desde la instalación del Consejo correspondiente hasta la conclusión de cada proceso electoral; realizándolas por lo menos una vez al mes.

Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas para el desahogo de los asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan ser tratados en las sesiones ordinarias.

Son sesiones de cómputo aquellas previstas por la Ley mediante las cuales los consejos competentes, determinan la votación obtenida por un partido político o coalición en un Distrito o Municipio, esto mediante la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda.

**Artículo 16.** Los consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo requiera la atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento a los plazos que la Ley señale, así como por acuerdo de la mayoría de los consejeros presentes. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.

## CAPÍTULO IV

### De la Convocatoria

#### Sección Primera

##### De la Convocatoria a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

**Artículo 17.** La Convocatoria a sesión deberá realizarse por escrito y señalará el día, hora y lugar en que la misma se celebrará tanto en primera, como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogar.

Dicha Convocatoria deberá señalar que de no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión del Consejo en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan.

El Secretario, una vez ratificado por el Consejo General y por acuerdo de éste, será facultado para convocar a los consejeros propietarios a la sesión de instalación del Consejo para el cual fueron designados.

Para la celebración de las sesiones ordinarias de los consejos, se convocará por escrito a cada uno

de los integrantes, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en ellas, solamente serán tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá o discutirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.

**Artículo 18.** El Orden del Día deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día propuesto;
- III. Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, así como las extraordinarias que se hayan efectuado;
- IV. Los asuntos a tratar en la sesión, haciéndolo con la debida separación y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un solo punto; y
- V. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

**Artículo 19.** Los integrantes podrán proponer al Presidente, por medio del Secretario, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones ordinarias; estando en posibilidades de solicitar su inclusión desde el momento en que reciban la convocatoria y hasta antes de la aprobación del orden del día. En caso de que durante el curso de la sesión se propongan asuntos generales no inscritos con anticipación, su tratamiento se constreñirá a una intervención de cinco minutos, con su respectiva réplica y contrarréplica de dos minutos y medio respectivamente.

**Artículo 20.** Para el caso de los representantes suplentes, únicamente se enviará la convocatoria.

#### Sección Segunda

##### De la Convocatoria a las Sesiones de Cómputo

**Artículo 21.** La convocatoria a las sesiones de cómputo deberá realizarse por escrito en la que constará el día, la hora y el lugar en que la misma

se celebrará tanto en primera, segunda y tercera convocatoria, de acuerdo a lo señalado en los artículos 147 de la Ley y 23 del presente Reglamento.

**Artículo 22.** Las sesiones de cómputo serán convocadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en ellas solamente serán tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.

**Artículo 23.** En la convocatoria correspondiente, el Secretario deberá establecer lo siguiente:

a) Que la Sesión de Cómputo se llevará a cabo a las 8:00 horas del día que corresponda, de acuerdo al tipo de cómputo que deba realizarse;

b) Igualmente deberá señalarse que en caso de no darse el Quórum legal, el Consejo sesionará en segunda convocatoria a las 8:30 horas del mismo día;

c) Por último se hará saber, que en caso de no darse el Quórum legal requerido en segunda convocatoria, sesionarán en tercera convocatoria a las 9:00 horas del mismo día con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 24.** Los representantes suplentes, serán convocados atendiendo el contenido del artículo 20 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO V

### Del Quórum

#### Sección Primera

##### Del Quórum en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

**Artículo 25.** Para que los Consejos puedan sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.

Los partidos políticos y coaliciones podrán alternar la participación de sus representantes, siempre que estén legalmente acreditados ante el órgano electoral, debiendo el Secretario, dar cuenta de ello.

El Secretario tomará lista de asistencia de cada sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

**Artículo 26.** Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior o dentro de los presentes no se encuentra el presidente, el Secretario levantará una constancia de este hecho anexando la lista de asistencia.

### Sección Segunda

#### Del Quórum en las Sesiones de Cómputo.

**Artículo 27.** Las sesiones de Cómputo serán legales con la concurrencia de la mayoría de los integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, salvo por lo dispuesto por el artículo 147 último párrafo de la Ley

Los partidos políticos y coaliciones podrán alternar la participación de sus representantes, siempre que estén legalmente acreditados ante el órgano electoral, debiendo el Secretario dar cuenta de ello.

El Secretario tomará lista de asistencia en cada sesión, tanto en primera, segunda y tercera convocatoria.

**Artículo 28.** Para la celebración de las sesiones de cómputo se atenderá a lo siguiente:

I. Si a las 8:00 horas del día que corresponda no se reúne la mayoría de los integrantes, el Secretario levantará una constancia de este hecho anexando la lista de asistencia, y se procederá conforme a la siguiente fracción;

II. Si a las 8:30 horas no se reúne el quórum legal requerido, de nueva cuenta el Secretario levantará constancia de este hecho y se procederá conforme a la siguiente fracción;

III. A las 9:00 horas del mismo día, se celebrará la sesión con los miembros que se encuentren presentes y en caso de ausencia del Presidente, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 32 del presente Reglamento.

Si la inasistencia es del Secretario deberá observarse lo dispuesto por el artículo 33 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI

### De las Inasistencias y la separación del cargo

**Artículo 29.** Los integrantes podrán incorporarse en el transcurso de la sesión, haciéndose constar esta situación en el acta respectiva, pero su asis-

tencia, de ninguna manera podrá ser computada, para efectos del quórum legal previamente declarado.

**Artículo 30.** Si algún Consejero acumula dos inasistencias consecutivas no justificadas, previo acuerdo del Consejo General, a solicitud del Consejo correspondiente, será sustituido definitivamente por el suplente que corresponda, según el orden de prelación en que haya sido designado.

Expedido el acuerdo del Consejo General, el Secretario Técnico convocará al Consejero suplente atendiendo el orden de prelación.

**Artículo 31.** En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la sesión, podrá designar a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la misma con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**Artículo 32.** En caso de inasistencia del Presidente del Consejo, a sesión ordinaria o extraordinaria en segunda convocatoria o a sesión de Cómputo en tercera convocatoria, los Consejeros asistentes procederán a nombrar de entre ellos al Presidente en votación secreta, el cual ejercerá sus funciones únicamente en dicha sesión.

**Artículo 33.** Cuando la inasistencia sea del Secretario, el Presidente designará de entre los Consejeros asistentes, al que deberá fungir como Secretario, el cual ejercerá sus funciones únicamente en dicha sesión.

**Artículo 34.** Si algún Consejero notifica por escrito su separación definitiva del cargo, el Consejo correspondiente conocerá del caso y procederá a llamar por conducto del Secretario al Consejero suplente, atendiendo el orden de prelación.

## CAPÍTULO VII

### Del Desarrollo de las Sesiones

**Artículo 35.** Todas las sesiones de los Consejos serán públicas.

**Artículo 36.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente conminará al público a guardar el orden en la sala de sesiones y, en su caso, podrá ordenar el desalojo de la misma, haciendo uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.

**Artículo 37.** En ningún caso podrá suspenderse la sesión una vez iniciada ésta, sin embargo, el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes y por el tiempo que considere necesario.

**Artículo 38.** Comprobado el Quórum el Presidente declarará lo siguiente: "Se instala la sesión y por haber quórum los acuerdos que se tomen en su caso, serán válidos y legales". Procediendo a conducir la sesión, solicitando al Secretario dé lectura a la convocatoria, para el efecto de la aprobación, modificación o adición del orden del día propuesto.

**Artículo 39.** Para la toma de protesta de nuevos integrantes en el Consejo respectivo se considerará lo siguiente:

- a) Se tomará protesta una vez iniciada la sesión para considerarse como parte del quórum; y
- b) Si se estuviera desahogando algún punto del orden de día, se tomará la protesta a la conclusión de la discusión del punto.

**Artículo 40.** Las intervenciones de los integrantes se concretarán al punto planteado y por un lapso no mayor de diez minutos, vencido éste el Presidente hará del conocimiento de la persona que haga uso de la voz que se ha agotado el tiempo.

En todos los casos, los Representantes intervendrán primeramente y una vez agotada su exposición, intervendrán los Consejeros, con el fin de que todos tengan la oportunidad de expresarse. El Presidente fijará el turno que corresponde a quien solicite el uso de la voz.

**Artículo 41.** Los integrantes del Consejo tendrán derecho a contestar, replicar y contrarreplicar con motivo de sus intervenciones; la réplica y contrarréplica se harán por un espacio máximo de cinco minutos, si se vence el tiempo el Presidente se conducirá conforme al artículo anterior.

**Artículo 42.** El Presidente del Consejo está facultado para declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate y, en su caso, ordenar se someta a votación.

**Artículo 43.** En sus intervenciones los integrantes se conducirán con respeto y sin alusiones a la vida privada de los miembros del Instituto, partidos políticos y candidatos.

**Artículo 44.** Ningún integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra salvo por el Presidente en los siguientes casos:

- I. Para advertirle que se ha agotado el tiempo de su participación;
- II. Exhortarlo a que se concentre en el tema de discusión; y
- III. Llamarlo al orden, cuando su intervención implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del Consejo.

**Artículo 45.** Una vez agotados los puntos del orden de día, el Presidente declarará clausurada la sesión.

**Artículo 46.** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la determinación sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo respectivo;
- e) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- f) Pedir la aplicación de este Reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### De las Votaciones

**Artículo 47.** Los Consejeros concurrirán a las sesiones con voz y voto; los representantes, sólo con derecho a voz y el Secretario concurrirá sólo con voz informativa.

**Artículo 48.** La votación para la elección de Presidente del Consejo se llevará a cabo en la Sesión de Instalación y se realizará de la siguiente forma:

- a) El Secretario entregará una papeleta a cada uno de los consejeros;

- b) En la papeleta se anotará el nombre del Consejero por el que se vote;
- c) Se doblará la papeleta y se introducirá en una urna;
- d) El Secretario dará lectura a cada una de las papeletas anotando los votos que reciba cada participante, señalando al consejero que obtuvo la mayoría de los votos; y
- e) Se declarará la designación de Presidente por mayoría de votos.

**Artículo 49.** Las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, la cual se realizará por método económico, votación nominal o votación secreta.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones; El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

**Artículo 50.** Por método económico se entiende aquél que emiten los Consejeros levantando su mano y consta de dos etapas:

- I. La de votación; y
- II. La de cómputo.

**Artículo 51.** Por votación nominal se entiende aquella en la que cada uno de los Consejeros emite su voto al ser nombrado para ello, constanding de las mismas etapas que el método anterior; con la inclusión del razonamiento del voto, en su caso, el que se hará previo al momento de emitirlo.

**Artículo 52.** Por votación secreta se entiende el procedimiento que se realizará a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constanding de dos etapas, la de votación y la de cómputo, sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo.

**Artículo 53.** Los métodos de votación se utilizarán en los siguientes casos:

- I. Económico, para tomar acuerdos de mero trámite;
- II. Votación secreta, para la elección de Presidente; y
- III. Votación nominal, en todos los demás casos.

**Artículo 54.** Los consejeros no podrán abandonar el lugar donde se celebren las sesiones mientras se realice la votación.

**Artículo 55.** Corresponde al Secretario realizar el cómputo de la votación y dar cuenta de ello; en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente, el que por sus características no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser secreto.

## CAPÍTULO IX

### De las determinaciones de los Consejos

**Artículo 56.** Las determinaciones de los Consejos tendrán el carácter de resoluciones y acuerdos.

**Artículo 57.** Las resoluciones son los actos de los Consejos por los que éste decide sobre las cuestiones que se le plantean, ya sean sobre el fondo o de carácter procedimental.

Son resoluciones aquellas que se dictan en un procedimiento electoral administrativo, competencia del Consejo.

Las resoluciones deberán siempre constar por escrito, debiendo dictarse en términos de lo establecido por los artículos 191 al 193 de la Ley.

**Artículo 58.** Serán Acuerdos aquellas determinaciones que emiten los Consejos con el fin de instrumentar cada una de las etapas del proceso electoral, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de las obligaciones que les confiere la Ley.

Los Acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de mero trámite, deberán contener un apartado relativo a los antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.

Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y para la buena conducción de la sesión.

**Artículo 59.** Corresponde al secretario someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Consejo estime pertinentes.

**Artículo 60.** En caso de que el Consejo rechace la aprobación de un proyecto de acuerdo o resolución, deberá dictarse un nuevo proyecto que contenga los lineamientos dados en la sesión en que fue discutido, decretándose al efecto un receso, hasta en tanto se presente el nuevo proyecto.

**Artículo 61.** Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión en la que se hayan aprobado, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones, así como de las actas de sesión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, salvo aquellos que la Ley disponga que sean remitidas de manera inmediata al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Todos los acuerdos surtirán sus efectos una vez aprobados por el Consejo respectivo.

## CAPÍTULO X

### De las Actas de Sesión

**Artículo 62.** Las sesiones de Consejo constarán en cinta grabada mismas que estarán en resguardo del Secretario a fin de que sirvan para la elaboración de la versión estenográfica de las actas correspondientes, así como para cualquier aclaración y cuando sean requeridos por autoridad competente.

**Artículo 63.** En cada sesión de Consejo, el Secretario levantará el acta correspondiente, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno en la sesión ordinaria siguiente.

El acta contendrá la fecha, hora de inicio, tipo de sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados y la hora de terminación de la sesión.

**Artículo 64.** Las actas de sesión de los consejos deberán firmarse por el Secretario en todas y cada una de sus hojas.

Los demás integrantes firmarán al final de la redacción de la misma, una vez que ésta haya sido aprobada.

**Artículo 65.** En caso de que las observaciones de los miembros del Consejo al acta correspondiente sean procedentes, el Secretario tomará nota de las mismas, a fin de efectuar las modificaciones procedentes en la misma sesión, siempre y cuando sean de forma.

En caso de correcciones de fondo, el acta corregida se someterá a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente, siempre y cuando la Ley no establezca vencimiento de plazo o cumplimiento de término que impidan mayor demora, en éste último supuesto se harán las correcciones correspondientes en la sesión, decretando al efecto un receso.

**Artículo 66.** En caso de requerimiento al Consejo por autoridad competente de un acta de sesión que no haya sido aún aprobada, el Secretario podrá certificar la cinta magnetofónica en que conste el desarrollo de la sesión.

## CAPÍTULO XI

### Del Horario y las Guardias

**Artículo 67.** Los Consejos Distritales y Municipales desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 09:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes. El Secretario podrá establecer los ajustes al horario y a los días que sean necesarios de acuerdo a los requerimientos del servicio.

**Artículo 68.** Para la substanciación y desahogo de los procedimientos previstos en la Ley, el presente Reglamento, Manuales y Lineamientos aplicables, todos los días y horas se computarán como hábiles.

**Artículo 69.** En caso de vencimiento de plazos relacionados con las atribuciones que tengan encomendadas los Consejos, el Secretario y el personal que designe, en su caso deberán cubrir una guardia para brindar atención oportuna a los asuntos que se presenten, debiendo tomar en consideración lo siguientes supuestos:

I. Cuando se trate de vencimiento de plazos contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día; y

II. Cuando el vencimiento del plazo se cuente en horas, la guardia se establecerá hasta la hora final.

**Artículo 70.** El Secretario dará cuenta al Presidente sobre los escritos y anexos que se presenten durante la guardia que cubra, para su conocimiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del 2003.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de enero del 2006.

**AVISO**

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO**  
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADQUISICIONES.

**Convocatoria: 003**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de Reparación de fugas en toma domiciliaria de manera integral, incluyendo reposición de pavimentos, en diferentes zonas de la ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro., de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases Incluye I.V.A.	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-005-06 PCEA-OP-DPP-2006-08	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	07/02/2006	07/02/2006 09:00horas	06/02/2006 09:00 horas	15/02/2006 09:00 horas	20/02/2006 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación de fugas en toma domiciliaria de manera integral, incluyendo reposición de pavimentos, en la zona Sur-Oriente de la Ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.	27/02/2006	365 días naturales	\$ 500,000.00

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases Incluye I.V.A.	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-006-06 PCEA-OP-DPP-2006-09	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	07/02/2006	07/02/2006 10:00horas	06/02/2006 11:00 horas	15/02/2006 10:30 horas	20/02/2006 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación de fugas en toma domiciliaria de manera integral, incluyendo reposición de pavimentos , en la zona Sur-Poniente de la Ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.	27/02/2006	365 días naturales	\$ 500,000.00

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases Incluye I.V.A.	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-007-06 PCEA-OP-DD-2006-10	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	07/02/2006	07/02/2006 11:00horas	06/02/2006 13:00 horas	15/02/2006 12:00 horas	22/02/2006 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación de fugas en toma domiciliaria de manera integral, incluyendo reposición de pavimentos , en la zona Nor-Oriente de la Ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.	29/04/2006	365 días naturales	\$ 500,000.00

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Incluye I.V.A.	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-008-06  PCEA-OP-DD-2006-11	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	07/02/2006	07/02/2006 12:00horas	06/02/2006 15:00 horas	15/02/2006 15:00 horas	22/02/2006 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación de fugas en toma domiciliaria de manera integral, incluyendo reposición de pavimentos , en la zona Nor-Poniente de la Ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.	01/03/2006	365 días naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro, teléfono: 2110600 ext 1329, los días del 3 al 7 de febrero del 2006, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 hrs. horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las fechas y horarios indicados para cada licitación en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará en las fechas y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará en las fechas y horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en las fechas y horarios indicados para cada licitación en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro..
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizar las proposiciones serán: Peso mexicano.
- Los recursos para estas licitaciones son de origen estatal.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 6 meses en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.

- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 6 meses en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro..
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente..
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. En Moneda Nacional..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE FEBRERO DEL 2006.

**ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.**  
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.  
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

## AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

## COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES COTIZACIONES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS Y CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-SERV-DDSA-2006-01, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA ANUAL DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA EL EJERCICIO 2006-2007".

PARTIDA UNICA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					SIN I.V.A. ( \$ )	CON I.V.A.( \$ )
1	"CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA ANUAL DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA EL EJERCICIO 2006-2007".	PÓLIZA	1	1.-MET LIFE MEXICO. S.A.	\$ 1'150,651.38	\$ 1'323,249.09
				2.- ALLIANZ MÉXICO,S.A.	\$ 1'188,227.46	\$ 1'366,461.57

Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de Febrero del 2006.

ATENTAMENTE,

\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS RUBÉN GUTIERREZ PLIEGO Y CARDOSO.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÈTARO.

Inv. Restringida	Fecha de emisión
<b>001/06</b>	27 DE ENERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	IMPRESIÓN DE LA REVISTA "JUSTICIA Y SOCIEDAD" DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, 12 MESES.	1	VIDEO COMERCIAL DE MÉXICO,S.A. DE C.V.	722,400.00	830,760.00

Inv. Restringida	Fecha de emisión
<b>009/06</b>	26 DE ENERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
13	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PAC RURAL SAN JUAN DEL RÍO, SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1 A LA 10; 12 Y 13	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	1,057,972.36	1,216,668.21
		5	RICARDO VILLASEÑOR EGUIA	73,543.70	84,575.26

Inv. Restringida	Fecha de emisión
<b>010/06</b>	26 DE ENERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PAC RURAL TEQUISQUIAPAN, SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1 A LA 5	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	440,613.43	506,705.44
		4	RICARDO VILLASEÑOR EGUIA	26,821.82	30,845.09

Inv. Restringida	Fecha de emisión
<b>011/06</b>	26 DE ENERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
34	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PAC RURAL TEQUISQUIAPAN, SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1 A LA 21; 24 A LA 29; Y 34	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	846,077.13	972,988.70
		5	RICARDO VILLASEÑOR EGUIA	53,643.64	61,690.19

Licitación publica No.	Fecha de emisión
<b>51061001-001-06</b>	26/01/06

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
--------------	-------------	----------	--------	-----------	---------------------	------------------------

No. 1	TARJETA PVC COMPOSITE 60/40, TIPO CR-80, DE 30 MILESIMAS DE ESPESOR.	210,000	Piezas	LATIN ID S.A. DE C.V. TÉCNICA COMERCIAL VILSA S.A. DE C.V.	\$1,146,600.00	\$1,318,590.00
					\$ 884,100.00	\$1,016,715.00

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 2	CINTA DE IMPRESIÓN A COLOR DE 7 PÁNELES TIPO YMCKT-KT.	700	Piezas	LATIN ID S.A. DE C.V. TÉCNICA COMERCIAL VILSA S.A. DE C.V.	NO COTIZA \$816,200.00	NO COTIZA \$938,630.00

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 3	ROLLO DE LAMINACIÓN TRANSPARENTE DE TRANSFERENCIA TÉRMICA DE 0.5 MILÉSIMAS	560	Piezas	LATIN ID S.A. DE C.V. TÉCNICA COMERCIAL VILSA S.A. DE C.V.	NO COTIZA \$223,440.00	NO COTIZA \$256,956.00

Licitación publica No.
51061001-002-06

Fecha de emisión
26/01/06

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	EQUIPO PARA EL PROYECTO DE MIGRACIÓN A TELEFONÍA IP DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	1	Paquete	SISTEMAS DIGITALES EN TELEFONÍA S.A. DE C.V. RETO INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	\$1,983,919.00 \$1,955,540.47	\$2,281,506.85 \$2,248,871.54

Querétaro, Querétaro 27 de enero del 2006  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

**AVISO**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO  
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES**

**CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS  
LICITACION PUBLICA NACIONAL 51059001-008-05  
PARTIDA 2701, VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS (UNIFORMES).  
ANEXO 2**

	PROVEEDORA FRICIO S.A. DE C.V.	GRUPO EMPRESARIAL DZMUNDY S.A. DE C.V.	FABRICA DE UNIFORMES MONARCA S.A. DE C.V.	O.M. PROVEST, S.A. DE C.V.
REGLÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO
1	\$ 111.00			
2	\$ 99.00			
3		\$ 135.00		
5	\$ 90.00			
6			\$ 270.00	
7				\$ 49.35
9				\$ 84.80
10				\$ 78.90

**ANEXO 2.1**

	PROVEEDORA FRICIO S.A. DE C.V.	SZOSTAK GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	GRUPO EMPRESARIAL DZMUNDY S.A. DE C.V.
REGLÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO
15	\$ 100.00		
16			\$ 495.00
17			\$ 135.00
18		\$ 115.00	
19			\$ 135.00
20			\$ 270.00
21			\$ 135.00
23			\$ 135.00
24			\$ 135.00
25			\$ 270.00
26			\$ 495.00
27			\$ 135.00
28			\$ 289.00
29			\$ 165.00
30			\$ 220.00
31	\$ 248.00		
32	\$ 248.00		

<b>AVISO</b>
--------------

**Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V.**  
**LISTA DE TARIFAS MAXIMAS**  
Aviso al público en general y a los clientes

En cumplimiento con la disposición 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/050/DIS/98 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS  
TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.

Cargo por:	Unidad	Residencial	0 - 500 gcal	500 - 3,000 gcal	3,000 - 20,000 gcal	20,000 - 40,000 gcal	> 40,000 gcal
Servicio	pesos/mes	11.60	134.29	719.10	1,440.12	2,888.41	4,826.00
Distribución con comercialización	pesos/Gcal	133.45	147.00	101.08	47.32	18.68	8.96
Distribución Simple							
Capacidad por Gcal	pesos/Gcal	66.73	73.50	50.54	23.66	9.34	4.48
Uso por Gcal	pesos/Gcal	66.73	73.50	50.54	23.66	9.34	4.48
Consumo adicional de Gas *	pesos/Gcal	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Empaque *	pesos/Gcal	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Conexión estándar	pesos/evento	2,510.77	5,214.67	58,388.76	219,816.52	457,951.08	686,926.62
Conexión no estándar	pesos/metro lineal	341.86	2,510.77	491.01	491.01	1,069.79	1,069.79
Cargo por conexión *	pesos/mes	45.11	87.79	-	-	-	-
Cheque devuelto	pesos	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	pesos	38.85	38.85	38.85	38.85	38.85	38.85
Depósito por probar el medidor	pesos	191.43	191.43	364.85	532.69	532.69	584.01
Reposición de medidor	pesos	528.02	603.45	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Desconexión	pesos	244.15	479.95	615.92	615.92	615.92	615.92
Reconexión	pesos	244.15	479.95	615.92	615.92	615.92	615.92

\* Aplicable a usuarios conectados durante el primer período de prestación de servicios

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural estas tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación.

Los metros cúbicos serán convertidos a Gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Querétaro, Qro., a 24 de Enero de 2006.

Ing. Carlos Enrique Garcés Ventosa  
Representante Legal  
Tractebel Digaqro, S.A. de C.V.  
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

---



---

**AVISO**


---



---

Balance Final de liquidación al 30 de Noviembre de 2005

Promotora Ecuestre, S.C. en liquidación

**ACTIVO****PASIVO**

<b>Activo circulante</b>		<b>Pasivo Corto Plazo</b>	
Bancos	<u>70,578.54</u>	<b>Total Pasivo Corto Plazo</b>	
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>70,578.54</b>	<b>Pasivo Largo Plazo</b>	
<b>Activo Fijo</b>		<b>Total Pasivo a Largo Plazo</b>	
<b>Total Activo Fijo</b>		<b>- Total Pasivo</b>	
<b>Activo Diferido</b>		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
<b>Total Activo Diferido</b>		<b>- Capital Social</b>	2,000,000.00
		Resultado de Ejercicios Anteriores	(631,900.66)
		<b>Resultado del Ejercicio</b>	<u>(1,297,520.80)</u>
		<b>Total Capital</b>	<b>70,578.54</b>
<b>Total Activo</b>	<u><b>70,578.54</b></u>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<u><b>70,578.54</b></u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247, Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance final de liquidación de la sociedad

Reembolso de capital \$70,578.54

**El liquidador****C.P. ADOLFO ARTEAGA RUELAS**

Rúbrica

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**